

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOCIOECONOMICAS, CULTURALES Y
JURIDICAS DEL RESGUARDO INDIGENA DE IPIALES,
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

JAIME OSWALDO CISNEROS SANDOVAL

Trabajo de Grado presentado como requisito
parcial para optar el título de Abogado.

PRESIDENTE: DR. JORGE E. CORAL BASTIDAS

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Pasto, 1984

Pasto, Octubre 11 de 1.984

Doctor
LUIS LAGOS PANTOJA
Decano Facultad de Derecho
Presente.

Ref: Concepto sobre un Trabajo
de Investigación Dirigida.

En calidad de Director del Trabajo de Investigación Dirigida titulado: "ALGUNAS CONSIDERACIONES SOCIO-ECONOMICAS, CULTURALES Y JURIDICAS DEL RESGUARDO INDIGENA DE IPIALES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO", presentado por el Señor JAIME OSWALDO CISNEROS SANDOVAL, con el fin de cumplir el requisito para optar el Título de ABOGADO, establecido en el Ordinal 3º. del Art. 20 del Decreto 3200 de 1.979; me permito manifestar que dicho trabajo cumple con los requisitos exigidos por el Acuerdo Nº. 074 de 1.983, por lo tanto puede ser admitido en sustentación.

De otra parte me permito manifestar que el Señor Cisneros, dada su formación profesional en el área de las Ciencias Sociales, ha investigado un tema de palpante actualidad, combinando el estudio teórico con la aplicación práctica, el cual lo ha desarrollado dentro de la Comunidad de Chacuas en el Resguardo de Ipiates; con un gran manejo de las técnicas de investigación; por todo lo anterior podemos constatar que ha cumplido con los objetivos e hipótesis propuestos en el proyecto de investigación.

Con el debido respeto sugiero al Jurado se le conceda alguna mención dentro de los requerimientos establecidos por los Estatutos de la Universidad.

Cordial saludo,

JORGE E. CORAL BASTIDAS
Director del Trabajo.

NOTA DE ACEPTACION:

El Proyecto de Tesis fue presentado al Comité de Investigaciones Socio-Jurídicas, radicado bajo el No. 069 de Diciembre de 1.983, y aceptado el día 27 de Diciembre de 1.983 por ese mismo organismo consultor de la Universidad de Narino.

Acta No. 3

Presidente.

Jurado.

Jurado.

Pasto, Noviembre de 1.984

"La Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño, no se hace responsable de las opiniones emitidas en este trabajo, las cuales deben considerarse como propias del autor".

Artículo 14 del Acuerdo No. 074 del 10 de Mayo de 1983, emanado del Honorable Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño.

AGRADECIMIENTO

El autor de la presente Tesis, agradece sinceramente a todas las personas que de una u otra forma prestaron su valiosa colaboración en la realización y desarrollo del trabajo de investigación dirigida, de manera especial a las siguientes personas:

- Dr. LUIS LAGOS PANTOJA: Decano de la Facultad de Derecho
- Dr. JORGE CORAL BASTIDAS: Director del Comité de Investigaciones Socio Jurídicas de la Facultad de Derecho.
- Dr. ARMANDO RODRIGUEZ: Director de la Oficina Técnica de Asuntos Indígenas en Ipiales.
- Sr. MOISES CUASQUER VAGUAPAZ: Gobernador del Cabildo, Resguardo de Ipiales.
- Sr. LUIS ROSERO: Profesor de la Escuela existente en la Comunidad de Chacuas, Resguardo de Ipiales.
- Sra. MARICELA ORTEGA DE NASPIRAN: por su magnífico trabajo mecanográfico.

"Hay hombres que luchan un día y son buenos.
Hay hombres que luchan un año y son mejores.
Hay quienes luchan muchos años y son muy buenos, pero hay quienes luchan toda la vida. Esos son los Imprescindibles".

BERTOLT BRECHT

DEDICATORIA

A mi madre BLANCA, abnegada mujer, ánfora de afecto y sacrificio, quien a través de mi vida me ha cimentado el deber y la responsabilidad.

A mi esposa MARY, compañera y amiga quien con su afecto, reflexión y optimismo me ayudó a culminar mi formación académica en la Universidad de Narino.

A mi hija CRISTINA, retoño que me impulsa a seguir siempre adelante.

A mis hermanos, sobrinos, suegros, cuñados y amigos.

Dedico especialmente a los INDIGENAS DE COLOMBIA Y AMERICA.

El Autor.

TABLA DE CONTENIDO

	Págs.
INTRODUCCION.....	1
1. ESBOZO HISTORICO.....	7
1.1 POBLACION Y NIVEL DE DESARROLLO DE LOS INDIGENAS COLOMBIANOS EN EL MOMENTO DE LA CONQUISTA.....	14
1.2 LA CONQUISTA Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION INDIGENA	18
1.2 PERIODO DE LA COLONIA.....	21
1.4 PERIODO DE LA REPUBLICA.....	24
2. PRODUCCION AGRICOLA DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS AL TIEMPO DE LA CONQUISTA.....	30
2.1 SITUACION DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA EN ESPAÑA AL TIEMPO DE LA CONQUISTA.....	32
2.2 INSTITUCIONES EXPLOTADORAS DE LOS INDIGENAS QUE EXISTIERON ANTES DE LA CONFORMACION DE LOS RESGUARDOS.....	34
2.3 SIGLO XVI -LOS RESGUARDOS INDIGENAS.....	41
2.4 PROCEDIMIENTO JURIDICO EN LA ASIGNACION DE LOS RESGUARDOS...	48
3. LEGISLACION INDIGENA.....	56
3.1 LEGISLACION COLONIAL Y REPUBLICANA.....	64
3.2 LEGISLACION REPUBLICANA Y LA LUCHA CONTRA LA COMUNIDAD INDI- GENA.....	85
4. REGIMEN JURIDICO DE LOS RESGUARDOS.....	92
4.1 EXTINCION DE ALGUNOS RESGUARDOS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.95	
4.2 RESGUARDOS EXISTENTES ACTUALMENTE EN EL DEPARTAMENTO DE NARI- ÑO Y ANALISIS DE SU POBLACION Y CULTURA EN EL CONTEXTO NACIO- NAL.....	106
5. RESGUARDO DE IPIALES.....	122
5.1 GENERALIDADES.....	122
5.2 ASPECTO JURIDICO DEL RESGUARDO DE IPIALES.....	124

	Págs.
5.2.1 Cabildo del Resguardo de Ipiiales.....	126
5.2.1.1 Organización.....	127
5.2.1.2 Funciones.....	130
5.2.1.3 Administración de las tierras.....	142
5.3 ASPECTO SOCIOCULTURAL.....	146
5.4 ASPECTO ECONOMICO.....	152
5.4.1 La Agricultura como modo de vida fundamental de los pobla dores del Resguardo.....	155
5.4.2 Producción ganadera.....	163
5.4.3 Vinculación a oficios diferentes a la agricultura y gana- dería.....	165
5.4.4 Obras de Infraestructura que inciden en el desarrollo eco nómico del Resguardo.....	167
5.5 ASPECTO SOCIODENOGRAFICO.....	170
5.5.1 La Familia.....	170
5.5.2 Vivienda.....	172
5.5.3 Alimentación.....	174
5.5.4 Servicios Públicos.....	177
5.5.5 Servicios Asistenciales.....	178
5.5.6 Migraciones.....	180
5.6 ASPECTO POLITICO.....	183
5.7 PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL RESGUARDO DE IPIALES Y LAS INSTI- TUCIONES DEL ESTADO FRENTE A ESTA.....	185
6. RESUMEN.....	189
7. CONCLUSIONES.....	194
BIBLIOGRAFIA.	
APENDICE.	

T
325.35861624
C549

INDICE DE FOTOGRAFIAS

	Págs.
Nº. 1 Vista parcial de terrenos que conforman el Resguardo de Ipiiales.....	122
Nº. 2 Casa perteneciente al Resguardo de Ipiiales donde funciona el Cabildo de Indígenas.....	126
Nº. 3 Alumnos de la Escuela (tres grados diferentes).....	147
Nº. 4 Iglesia de la Comunidad de Chacuas.....	151
Nº. 5 Empleo de la fuerza animal en la mínima producción agrícola de la parcialidad.....	160
Nº. 6 Principales cultivos y fuerza de trabajo desocupada....	163
Nº. 7 Camino que conduce a la parcialidad de Chacuas.....	168
Nº. 8 La familia en la parcialidad.....	170
Nº. 9 Vivienda de una familia perteneciente a la parcialidad de Chacuas.....	173
Nº. 10 Utilización del algibe para extraer agua para el consumo.	178.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BIBLIOTECA
ALBERTO GILIANO GUERRERO

No. 34123 Fac. Derecho
Ej. 1 Vol. _____ Lib. _____
Valor \$ 3000 Don. X Can. _____ Com. _____
Fecha 1984 Resp. _____

INDICE DE CUADROS Y FIGURAS

CUADROS

	Págs.
Nº. 1 Resguardos Extinguidos entre los años de 1.940 y 1.970 en el Departamento de Nariño.....	105
Nº. 2 Resguardos Indígenas existentes en el Departamento de Nariño.....	107
Nº. 3 Tabulación de las Encuestas Muestreo aplicadas en la Investigación (Aspecto Socio-Cultural).....	145
Nº. 4 Tabulación de las Encuestas Muestreo (Aspecto Económi co).....	153
Nº. 5 Tabulación de las Encuestas Muestreo (Aspecto Socio-De mográfico).....	169
Nº. 6 Tabulación de las Encuestas Muestreo (Aspecto Políti co).....	182

FIGURAS

Nº. 1 Ubicación de los Resguardos Indígenas Actualmente exis tentes en el Departamento de Nariño.....	109
---	-----

INTRODUCCION

La problemática actual de tipo socio-económico y Jurídico que vive una Parcialidad Indígena adscrita al Resguardo de Ipiales que aún subsiste en el Departamento más abandonado del territorio Colombiano (Nariño), es parte de la estructura total del Sistema Social y Económico que actualmente impera en este País.

Con la presente investigación, pretendo demostrar la real si tuación socio-económica de una determinada Parcialidad Indígena (Chacuas), perteneciente al Resguardo de Ipiales. Para ello es necesario también tener de base un marco teórico a nivel Nacional que ayude a comprender mejor cual ha sido el proceso histórico de desarrollo del objeto en estudio. - De ahí que hare una relación entre el pasado y el presente histórico (Desde la Conquista y la Colonia, hasta la época actual), para llegar a la comprensión de las causas y contradicciones en el desarrollo de dicho objeto de conocimiento.

En este orden de ideas, considero que para realizar un estu

do de esta naturaleza, es preciso tomar una actitud consecuente con los planteamientos emitidos. Por lo tanto sería imposible hacer esta investigación sin antes definirse en forma clara que ubicación ideológica se corresponde, respecto a la interpretación del fenómeno. De ahí que la manifestación de Bernardo Bertolucci, viene muy bien al caso: "Toda película, como todo libro es un elemento político en el sentido que acepta o rechaza el punto de vista que sobre la realidad pretenden imponer las clases dominantes. En la medida en que uno acepta o rechaza esa visión deformada, estará ejerciendo una actitud política, aunque el argumento utilizado no sea estrictamente político".

Partiendo de esta base ideológica, la problemática Indígena parte desde la llamada Conquista (Siglo XV). Momento histórico en que aventureros españoles irrumpieron en suelo de la hoy América, partiendo en dos el proceso histórico de los Aborígenes, quienes enfrentaron el choque violento de su cultura, y sus formas de organización económica y política; con la cultura, y sus formas de organización económica y política que introdujeron desde Europa hasta las tierras invadidas. Es decir que cuando se presentó el contacto entre los dos grupos humanos, no son sólo sus culturas las que entran en interacción, sino también y ante todo sus formas de organización económica y política. Y, más aún, es aquí en donde se presen

en Maricao, se encuentran bajo la tutela de la Ley 89 de 1899 promulgándose a partir de su expedición una serie de Leyes y Decretos que complementan a esta, pero que en la práctica el contenido de sus normas se han convertido en letras muertas.

Para la realización de la investigación de campo se tomó la Parcelidad de Chocoma, una de las ocho que conforman el Resguardo Indígena de Iteleles; como muestra representativa del mismo; en esta Parcelidad viven aproximadamente 98 familias, en 200 hectáreas, repartidas en pequeñas parcelas de tierra pertenecientes al Resguardo y administradas por su Cabildo con específicas funciones; de estas familias se tomaron el azar 50, o sea 51.2 del total.

Para la comprobación de los hechos observados en la Parcelidad investigada y para fundamentar el marco teórico, se utilizó medios técnicos analíticos, encuestas, muestras, procesamiento estadístico y tabulación de los datos, lo cual es necesario e indispensable para un análisis consecuente y que desarrolle la metodología adecuada para poder llegar en este al proceso del conocimiento de la situación socio-económica y jurídica de la Parcelidad objeto del estudio.

La encuesta muestra utilizada como instrumento de investigación (véase apéndice), contempla los aspectos más importan

tes paraa este tipo de estudios. Algunos de ellos son a saber:

- Generalidades
- Aspecto Sociocultural
- Nivel Educativo
- Planteles Educativos
- Costumbres
- Recreación
- Aspecto Económico
- Principal forma de vida
- Explotación Agrícola
- Otras formas de vida
- Migraciones
- Aspecto Socio-Demográfico
- Vivienda
- Obras de Infraestructura
- Servicios Públicos
- Servicios Asistenciales
- Enfermedades
- Aspecto Político.

Como técnica se utilizó la entrevista de persona a persona con los habitantes de la Parcialidad, presentándose algunas dificultades para cumplir el cometido, sobre todo en los ca

mienzos del mismo, hecho que se explica, por el natural recelo y desconfianza de los encuestados, pero que en el transcurso de la labor investigativa, fueron afortunadamente superados.

1. ESBOZO HISTORICO

Los estudios sobre los primeros grupos humanos en Colombia y su desarrollo hasta la época del descubrimiento por parte de los europeos son aún escasos. Apenas se han realizado excavaciones arqueológicas en una parte mínima del territorio donde podrían encontrarse restos de culturas prehistóricas; los hallazgos de herramientas o cerámicas han sido analizados en forma no muy sistemática y estudios que podrían llevar a conclusiones más o menos firmes sobre poblaciones muy alejadas en el tiempo, como los basados en la medición de la magnitud de los residuos orgánicos, están por fuera de las posibilidades de los investigadores colombianos.

Sin embargo, analizando la historia Colombiana desde un punto de vista dialéctico, ésta se ha desarrollado de acuerdo a una serie de etapas, épocas o períodos culturales, los cuales tienen un determinado modo de producción y su inherente aspecto que lo constituye las relaciones sociales de producción.

Estas etapas de la historia Colombiana se clasifican de la siguiente manera:

a). Prehistoria Colombiana o Precolombina: Cronológicamente se la ubica a partir de 15.000 años antes de nuestra era, hasta el siglo XV.

Partiendo de la afirmación con alguna certeza que el hombre llegó al territorio colombiano hace aproximadamente unos - 15.000 años (A.de N.E.) siguiendo un camino que venía del norte. Sus antecesores habían cruzado milenios antes, el Estrecho de Bering, según hipótesis de diversos historiadores. Lo cierto es que el factor cardinal en el desarrollo de esta sociedad precolombina, es el modo de obtención de los medios de vida necesarios para su existencia en interrelación con las fuerzas productivas, que es uno de los aspectos de la producción, es decir de su modo de producción predominante el precolombino.

Otro aspecto importante del modo de producción en esta época, lo constituye las relaciones sociales de producción, puesto de que los hombres no luchan con la naturaleza y no la utilizan para la producción de bienes materiales aisladamente, de ligados unos de otros, sino juntos, en grupos, en sociedades. Por eso, la producción es siempre y bajo condiciones cualesquiera una producción social. Al efectuar la producción de bienes materiales, los hombres establecen entre sí, dentro de la producción tales o cuales relaciones. Para esta época

precolombino, las relaciones son de colaboración y ayuda mutua entre hombres libres de toda explotación. "En la producción los hombres no actúan solamente sobre la naturaleza sino que actúan también los unos sobre los otros. No pueden producir sin asociarse de un cierto modo para actuar en común y establecer un intercambio de actividades. Para producir, los hombres contraen determinados vínculos y relaciones sociales, y sólo a través de ellos, es como se relacionan con la naturaleza y como se efectúa la producción".^{1º}

Bajo el régimen del modo de producción precolombino, la base de las relaciones de producción es la propiedad social sobre los medios de producción. Esto es lo que, en sustancia, corresponde al carácter de las fuerzas productivas durante este período. Las herramientas de piedra, el arco y la flecha, que aparecen más tarde, excluyen la posibilidad de luchar aisladamente contra las fuerzas de la naturaleza y contra las bestias feroces.

Si no querían morir de hambre, ser devorados por las fieras o sucumbir a manos de tribus vecinas, los hombres de aquella época veíanse obligados a trabajar en común, y así era como recogían los frutos en el bosque, como organizaban la pes-

^{1º} MARX, Carlos. ENGELS, Federico, Obras Completas. T.V. Trabajo Asalariado y Capital, p. 429.

ca, como construían sus viviendas, etc. El trabajo en común condujo a la propiedad en común sobre los instrumentos de producción, al igual que sobre los productos. Aún no había surgido la idea de la propiedad privada sobre los medios de producción, exceptuando la propiedad personal de ciertas herramientas, que al mismo tiempo que herramientas de trabajo eran armas de defensa contra las bestias feroces. No existía aún explotación, no existían clases.

Se dice que a pesar de existir grandes diferencias culturales entre las tribus precolombinas, también hay una serie de elementos culturales que los unifica, como lo es la práctica del animismo, la utilización de la misma clase de armas, la práctica de la antropofagia, como parte esencial de la alimentación o como rito religioso; la práctica de la poligamia y una serie de elementos afines. En términos generales en esta época precolombina no se presenta la lucha antagónica entre sí, habida cuenta que no existían clases sociales, es decir no había surgido todavía la propiedad privada.

b). **Etapas Históricas Hispánicas:** Parte del final del siglo XV, hasta el siglo XIX. Para esta época se habla de un modo de producción colonial.

El descubrimiento de territorio Colombiano se realiza en el cuarto viaje de Colón y desde ese momento entramos en una re-

lación de desigualdad. Lo que hoy es el territorio Colombiano, empieza a ser descubierto y conquistado en las expediciones llamadas menores dirigidas por Alfonso de Ojeda, Pedro de Eredia, Rodrigo Bastidas, Juan de la Cosa.

Aquí en esta época se cumple una ley económica social, la de desigualdad entre clases dominantes y dominadas, una sociedad de un desarrollo económico absorbe a otra de menor desarrollo económico. Desde este momento se entra en una etapa de dependencia llamada colonialismo, que consiste en un dominio absoluto de España sobre el hoy suelo Colombiano.

Cabe anotar que en esta etapa histórica se presenta un boraz sequeo, explotación y de aculturación, en esta medida la colonia de ese entonces es moldeada económica, social, política, religiosa y culturalmente a los patrones imperantes en España. Es de tener en cuenta que para esa época España se encontraba en la práctica de unos elementos feudales que eran los dominantes, como también tenía unos adelantos precapitalistas, los cuales fueron transportados de Europa (España) a América (Colombia), a través de estos momentos históricos, - los españoles se apoderaron en forma violenta y pacífica de las riquezas acumuladas por los indígenas. De esta manera entra a imperar un modo de producción específico que no alcanza a ser ni típicamente feudal, ni típicamente capitalista, -

que se denomina, modo de producción colonial sosteniéndose o fundamentándose social y económicamente en base a instituciones socioeconómicas de la Colonia, que por más avanzadas que ellas se presentaron en la Colonia no alcanzaron la categoría de Instituciones Capitalistas.

c) **Etapas Históricas de la República:** Cronológicamente se la ubica entre los siglos XIX, hasta el siglo XX. Este período tuvo su principio a partir de las sublevaciones de los Comuneros, destacando que entre las más importantes que ocurrieron fueron en Paraguay, Quito, Corrientes (Argentina) y Socorro (Colombia), estas sublevaciones se encausaron principalmente en contra de los gobernantes de la época. Merece especial interés la de los Comuneros de la Nueva Granada que se originó en varias poblaciones, entre ellas, Socorro, organizándose miles de hombres que lucharon contra el aumento de impuestos y la creación de otros que decretó el visitador real en ausencia del Virrey (1780). Este movimiento de trascendencia histórica fue dirigido por Don Francisco Berbes y José Antonio Galán.

Las contradicciones socioeconómicas gestadas en varias regiones que se encontraban bajo el dominio español, la existencia de una clase económicamente fuerte, en tierras que España venía ejerciendo una dominación cultural y económica, la ideología de la Ilustración y el Enciclopedismo que despertó la con

ciencia de los criollos, las propias reformas que favorecieron la formación de una clase rica de peninsulares que controlaba todo el tráfico intercolonial y con España, el rígido centralismo del sistema colonial y la continuada exclusión de los criollos para la ocupación de los altos cargos, se constituyeron en las causas mediatas para la independencia de España y como causas inmediatas fueron la Revolución Francesa y la ocupación de España por Napoleón.

A pesar de que gran parte de la Población Indígena tuvo participación efectiva en la guerra de Independencia, los indígenas siguieron siendo sometidos a abusos por medio de promulgación de normas por parte del mismo General Bolívar, que ordenaba dividir los Resguardos Indígenas, tratando luego de enmendar los atropellos cometidos en la mayor parte de los pueblos de indígenas, se dictan Decretos y Leyes pretendiendo resarcirlos de los vejámenes a que fueron sometidos por la aplicación desmedida de la disposición en comentario.

Si bien es cierto, hubo un afán proteccionista y reivindicatorio de ciertos derechos patrimoniales en favor de la población indígena, sin embargo las normas expedidas fueron deficientes y esto radicó, en no haber establecido los mecanismos concretos para la visibilidad de sus pretensiones.

Es de anotar que dentro de este período y después de la inde

pendencia, la característica más sobresaliente a nivel Nacional, las continuas guerras civiles que desangran completamente el país. El Departamento más extenso de la época, el Cauca, con su número infinito de presidentes y hombres ilustres que hicieron y deshicieron revoluciones, para sus propósitos armamentistas, para conformar sus ejércitos siempre recurrieron a esta comarca. La gente de tropa, la carne de cañon, siempre se alistó de estas provincias.

1.1 POBLACION Y NIVEL DE DESARROLLO DE LOS INDIGENAS COLOMBIANOS EN EL MOMENTO DE LA CONQUISTA.

Desde los primeros encuentros con los habitantes del actual territorio Colombiano, los Europeos manifestaron una gran sorpresa por el elevado número de los indígenas con los que entraban en contacto.

En varias regiones del País, como el Darién, el Litoral Atlántico, entre Cartagena y Santa Marta, los Valles del Cesar y del Cauca, la Altiplanicie Cundiboyacense, los españoles tropezaron con densas poblaciones, a las que se refieren con los más exaltados adjetivos.

Una y otra vez los conquistadores hablaron de "grandes poblaciones", de zonas tan habitadas que no era posible encontrar

nada parecido en la misma España, de regiones en las que se encontraba un pueblo casi a cada hora de marcha. Los mismos conquistadores, con ocasión de sus enfrentamientos armados con los Indígenas dieron frecuente testimonio del volumen de los ejércitos con los que tenían que luchar, y son habituales las menciones de 10, 15 ó 20.000 combatientes, que indican pueblos muy numerosos, si se tiene en cuenta que raras veces los Indios de grupos diferentes se unieron para luchar con los invasores. Con base en estas afirmaciones, los cronistas y algunos historiadores posteriores calcularon en forma aproximada la población de grandes regiones del territorio ocupado por los indios, señalando cifras cercanas a un millón de habitantes, por ejemplo: para los pueblos Chibchas y para los habitantes del actual territorio antioqueño, ó de 1.500.000 indios para el valle del río Magdalena.

Estas afirmaciones han sido discutidas con mucha frecuencia, y en los últimos años han sido consideradas tales cifras excesivas, se dice que, estas cifras representan cálculos imprecisos y exagerados.

Sin embargo, algunos trabajos recientes han vuelto a sostener la verosimilitud de las cifras dadas por los cronistas y a postular una población elevada para el territorio Colombiano. La mayor parte de las investigaciones de los últimos años han partido de las cifras de indios tributarios estable-

ceso de destrucción de las poblaciones originarias del territorio actual del país, y que obedeció a causas múltiples y muy variadas.

Por lo que se sabe, con relación al nivel de desarrollo de los indígenas Colombianos al momento de la conquista, todos los pueblos conocidos del territorio Colombiano habían descubierto ya la agricultura, y casi todos los grupos la practicaban en forma continuada, habiéndolo establecido para tal efecto hábito de ocupación sedentaria del suelo.

Los niveles de desarrollo de las técnicas productivas correspondían a diferentes densidades y magnitudes absolutas de población. Los grupos mayores fueron los Chibchas, Sinúes y Cuevas, que junto con los Taironas y Guanes tenían densidades muy elevadas. Una población numerosa y densa requería formas más o menos desarrolladas de organización política; permitía la ampliación de la división del trabajo y la aparición de especialistas en ciertas tareas económicas; abría el camino para la diferenciación social y el surgimiento de grupos especializados en el ejercicio de funciones políticas y religiosas. Es claro que el grupo más desarrollado en este sentido era el de los Chibchas. Estos tenían ya un poder por encima de las comunidades inmediatas, que ejercía formas nascentes de autoridad independiente de la estructura familiar o tribal.

la mayoría de las otras comunidades colombianas se encontraban en el estadio "tribal"; la sociedad era igualitaria, los jefes se elegían solamente para responder a amenazas exteriores como la guerra y faltaba por completo todo tipo de institución política separada de los sistemas de parentesco. En las selvas tropicales y en los llanos Orientales es posible que hubieran indígenas en el estado de "bandas" familiares, grupos de recolectores y cazadores sin dominio de la agricultura. Estas bandas son usualmente muy pequeñas y los españoles pudieron no prestarles atención, por otra parte, es evidente que en la mayor parte del territorio Colombiano, se había alcanzado un nivel más complejo de organización social y esto tiende a ser expansivo; tan pronto aparecen en una zona las tribus, con organización guerrera, los demás grupos se ven obligados a transformarse para adaptarse a la nueva situación.

Es incuestionable por lo expresado antes que los grupos indígenas existentes al tiempo de la conquista, se encontraban en diferentes ó diversos grados de desarrollo, económico, organización social y político.

1.2 LA CONQUISTA Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION INDIGENA.

El Profesor de la Universidad de Nariño, Eduardo Zuñiga, ex-

pone en su trabajo intitulado "Notas sobre Historia Económica de Maricao" que: es "A partir del momento histórico de la conquista, que empieza a moldearse la estructura económica-social y política presente. Con la llegada de las armas conquistadoras que no sólo trajeron la cruz, la lengua y el estandarte, sino también el feudalismo y el naciente capitalismo en la punta de la espada, la economía primitiva se vió afectada seriamente en su desarrollo original y con ella, todo el sistema sociocultural"^{1°}

Fué así como desde los primeros días de la conquista la Corona Española tuvo que enfrentarse a los conflictos que surgieron entre los colonos europeos y los indígenas Americanos, - conflictos suscitados en gran parte por la arbitrariedad y la violencia con que los primeros se dedicaron a la búsqueda de riquezas y a la explotación de la fuerza de trabajo indígena, sin atender a los efectos desventajosos que esto tendría posteriormente en la vida de los nativos y, menos aún, al alcance que tendría la etapa así inaugurada en los desarrollos venideros de la política económica española.

El conquistador, una vez instalado en suelo Americano, debía de sentirse como simple miembro de la nación Española y,

^{1°} ZURICA, Eduardo. Notas sobre Historia Económica de Maricao. Universidad de Maricao. Papeo, 1979. p. 4.

favorecida por la ausencia física en el Nuevo Mundo de una autoridad superior y por las prerrogativas que de hecho se le habían otorgado al salir de España, rápidamente cobraban conciencia de la individualidad de sus acciones, de la independencia y poder que le confería su condición de explorador. Todas estas circunstancias alimentaban su deseo de construirse un mundo propio afrontando ciertamente grandes riesgos pero con la seguridad de que su tarea resultaba exitosa, todos sus esfuerzos se veían compensados y gratificados con un rápido enriquecimiento personal, que fue logrado por los aventureros españoles con la intrusión en el proceso de desarrollo que hasta ese momento habían alcanzado los aborígenes, exterminándolos, diezmándolos, aculturizándolos en forma violenta a través de patrones culturales por ellos introducidos, como la religión e instituciones propias del precapitalismo imperante para esa época en España.

Es irrefutable que uno de los principales efectos de la llamada conquista, en la población indígena fue el proceso de destrucción de las poblaciones originarias del territorio actual.

Esta destrucción obedeció a causas múltiples y muy variadas, entre las que vale destacar son: el comercio de esclavización, la muerte violenta en el enfrentamiento guerrero, en fermedades, disminución de las tasas de natalidad de los in-

dígenas a causa de cambios en la estructura de la población y del alejamiento de varones, la expansión de prácticas anticonceptivas, abortivos o infanticidas, los efectos del trabajo servil, destrucción de la economía indígena por el saqueo, arrastramiento de sementeras, la negativa a sembrar por parte de los mismos nativos, y los suicidios individuales o colectivos de los mismos. Al lado de estos factores de disminución real de la población indígena, hay que considerar, aunque este período, su efecto sobre los volúmenes globales de población no haya podido ser muy grande, es el fenómeno del mestizaje.

Estas causas operaron en grados muy diversos según el carácter de cada grupo indígena y las condiciones de su conquista. Donde la población activa resistió con vigor a los españoles, la disminución estuvo más ligada a la guerra misma; - donde el dominio español se implantó rápidamente, fueron más importantes los efectos del trabajo servil y de la desintegración de las comunidades y familias indígenas.

1.3 PERIODO DE LA COLONIA.

Empezó con la ocupación de las tierras de los indígenas, los zúndelos a las tierras de las cordilleras o inhóspitas de los climas tórridos, mientras los españoles se ubicaban en las

tierras de los altiplanos y la sierra, produciéndose este despojo en forma violenta.

El grupo dominante, trató de acelerar la integración de los pueblos sometidos, ocasionando a éstos la pérdida de sus valores culturales, y de su potencial demográfico y el sometimiento más o menos total a los intereses económicos, políticos y culturales europeos, en un grado dependiente de las circunstancias históricas. Se trató de integrar al indígena al orden político instalado en América, explotarlo y sujetarlo a una intensiva producción de bienes materiales, con el consiguiente enriquecimiento de la clase dominante española.

La explotación comunitaria de la tierra y otros medios de subsistencia, fueron las formas de vida indígena, más atropelladas por los invasores españoles. De Europa llegaba el modelo liberal del individualismo, que atentaría directamente contra los indígenas, pondría las tierras en libre comercio, y permitiría despojar a los indígenas de sus tierras, ya en forma violenta o a cambio de frívolas bagatelas, como espejos, telas, etc., cuya necesidad ancestralmente era desconocida en la vida cotidiana del indígena.

Los Españoles fueron acaparando tierras, convirtiéndose en

terratenientes, que optaron por la política de quitar o despojar a los indígenas de las tierras que necesitaban para el sustento y los convirtieron pronto en jornaleros.

En la época de la Colonia el indígena perdía sus tierras mediante violentas ocupaciones o interminables pléitos, generalmente abandonados por los indígenas por falta de recursos ó por desonestidad de las autoridades.

La reacción del indígena ante esas prácticas coloniales fue distinta, según las posibilidades que se le ofrecían. Tribus con una organización política y social incompatible con las formas de vida que trataban de imponer los españoles, sucumbieron muy pronto en una lucha desigual: con flechas, aunque a veces envenenadas y macanas de madera, pólvora, arcabuces, picas y espadas de acero. Tales tribus fueron aniquiladas en un tiempo más o menos corto, o ahuyentadas a las altas cordilleras y otras a las selvas inhóspitas, tales como las comunidades de la Costa Caribeña y las del centro del país.

El hecho básico es de que tanto en la conquista como en la colonia, los "blancos" se aprovecharon con la explotación de la fuerza de trabajo del indígena, en la agricultura, minería, ganadería, como cargadores de mercancías, bogas en los ríos, guías en las expediciones, a más del despojo de oro, que ha-

bían acumulado durante generaciones en tumbas de sus antepasados e en adornos personales.

La economía colonial como fruto de la conquista, se estructuró, por un lado, a partir del monopolio que los españoles ejercieron sobre la tierra y en general sobre todas las riquezas, y por otro, mediante la explotación de la fuerza de trabajo indígena a través de instituciones precapitalistas como la encomienda, la mita y el resguardo.

En síntesis la economía colonial giró en torno a la agricultura, minería, comercio y artesanía, generando una producción mercantil basada en tres factores: El uno en la producción minera del oro, el segundo es decir que durante toda la Colonia se dio una producción mercantil, sobre la base de una cruenta explotación y exterminio de la población indígena.

1.4 PERIODO DE LA REPUBLICA

El régimen republicano no produjo a los indígenas olvido alguno. El ideal republicano individualista fue el derecho del más hábil para acumular bienes y riquezas y adquirir preeminencia social. Así, desde los primeros años de la República en contratación permanente tendencia a la destrucción de los Resguardos indígenas, para crear un proletariado rural y dar paso al pase de los "blancos". Pero no se contaba con el opresor del indígena a su comunidad, a través de la explotación

sesión común de la tierra; la cual le daba una, aunque leve seguridad ante el mundo hostil que le rodeaba. La tenaz resistencia de los indígenas contra el reparto de la tierra - communal hicieron negativas muchas leyes que se expidieron durante el Siglo XIX; comienzos del actual (X)).

Políticos, sociólogos y economistas del siglo pasado y de una parte del actual, proclamaban el reparto de las tierras de los Resguardos en nombre del progreso, como si el progreso consistiera en el remplazo de formas colectivas de trabajo, como era el caso de los Resguardos, por formas individualistas.

Para los indígenas la arrogancia de los hacendados criollos era igual o peor que la de los mismos españoles, lo que explicaba ampliamente su recelo. Y en verdad la aristocracia criolla se había forjado a la sombra de los poderes coloniales que se habían cuidado de excluirlas de cargos importantes y relaciones de mando, en previsión de cualquier conato de insubordinación. Su papel secundario los había llevado a refugiarse en las haciendas, donde hacían sentir su poder a las masas indígenas, peones y concertados en general.

La Junta Suprema de Santa Fé, sentó las premisas de la política criolla con respecto a los indígenas y las tierras de Resguardo, en Septiembre 10 de 1910, "teniendo como punto de partida las contradicciones entre terratenientes y resguardos

dos, entre el atraso de la agricultura y la urgencia de abastecer para la población en crecimiento y entre la ideología liberalizante del ciudadano propietario y el temor a perder el control sobre los indígenas". Las principales promesas eran:

a). "Solución del problema de la tierra, democratizando la propiedad por la vía llamada americana, del pequeño agricultor, evitando el acaparamiento por una parte y el minifundio por otra, con el fin de garantizar el auge de la agricultura, deprimida hasta ese momento; se expuso entonces que, la división de las tierras, su libre circulación en el comercio, su bajo precio y la multiplicación de propietarios cultivadores debe ser uno de los primeros objetivos de un gobierno sabio que trata de sofocar el monstruoso monopolio y de abrir los manantiales de la riqueza y propiedad pública.

b). Esa democratización de la propiedad debía empezar en primer lugar por las tierras de Resguardo y principalmente en aquellos pueblos donde el número se hallaba muy reducido".

El mismo general Simón Bolívar, en el año de 1810, en Septiembre 24, expidió un Decreto que ordenaba dividir los Resguardos indígenas, y ante las injusticias que a su amparo se cometieron, en Mayo de 1820, dictó un Decreto, en uno de cuyos considerandos, decía: "Deseando corregir los abusos in-

troducidos en la mayor parte de los pueblos de naturales.....
Decreto: Art. 12. Se devolverán a los naturales, como propietarios legítimos, todas las tierras que formaban los resguardos, según sus títulos, cualquiera que sea el que aleguen para poseerlas los actuales tenedores".

El General Bolívar, mediante la promulgación de este Decreto que fue refrendado luego por Santander el 3 de Julio siguiente, ordenó se devuelva a los Indígenas a título de propiedad, todos los terrenos que formaban los Resguardos, sin tener en cuenta el título que en ese momento ostentasen los tenedores de los mismos, y en caso de existir alguna fundación sobre dichos predios, sin aprobación de las autoridades, quedaran sin valor alguno a pesar de que tengan existencia remota..."

Consagra además este Decreto, una serie de protecciones para los naturales, relativas, por ejemplo las establecidas en el Art. 128. que dice: "Ni los curas, ni los jueces políticos, ni ninguna otra persona empleada ó no, podrán servirse de los naturales de ninguna manera, ni en caso alguno sin pagarles el salario que antes estipulen en contrato formal celebrado a presencia y consentimiento del juez político. El que infringiere este artículo pagará el doble del valor del servicio hecho, y los jueces políticos exigirán esta multa irremisiblemente a favor del agraviado....."

Dentro de este afán "proteccionista para el año subsiguiente y más exactamente el 4 de Octubre de 1821, el Congreso General de Colombia reunido en el Rosario de Cúcuta, dictó una Ley, sancionada luego por Santander, según la cual extinguíanse los Tributos de los Indígenas, distribuíense sus Resguardos y las era concedidas determinadas sanciones. Esta Ley se inspiró en similares condiciones a las expuestas en el Decreto de 1820.

De conformidad con las dos normas antes mencionadas se observó un deseo de protección y de reivindicar algunos de los Derechos a favor del indígena y su comunidad, pero que en la práctica estas disposiciones no alcanzaron los objetivos propuestos, por cuanto no se reglamentó en forma completa, de tal manera que las intenciones planteadas en las normas hubieran sido viables.

Durante las guerras civiles del Siglo XIX, entre los "blancos" fueron destruidos muchos Resguardos, porque las tierras fueron abandonadas debido al aislamiento forzoso de indígenas y campesinos, y que luego pasaron como si fueran baldíos, por donaciones del gobierno a destacados militares y hacendados.

Por las circunstancias anotadas y por otras de orden diverso según el momento histórico que se analice, se ha venido hasta la presente fecha destruyendo, extinguiendo, aniquilando

las comunidades indígenas, negándoseles su calidad de perso-
nas en igualdad de derechos con las personas que viven bajo
"la vida civilizada" de una República llamada Colombia.

2. PRODUCCION AGRICOLA DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS AL TIEMPO DE LA CONQUISTA

En el Siglo XVI existieron en Territorio Americano agrupaciones, Tribus o Comunidades en dos etapas de desarrollo basadas en formas de producción diferentes: Comunitaria y Tributaria.

La formación Comunitaria o primera etapa de desarrollo de las comunidades indígenas es la representada por Tribus o agrupaciones indígenas que se encontraban en la etapa llamada nomadismo, afirmando al respecto el Historiador Fals Borda, lo siguiente: "La tierra antes de la conquista y la colonia no tenía valor entre las tribus nómadas (que para 1560 sumaban entre un millón o un millón 400 mil) sino en cuanto al uso que hacían las familias o parentelas en comunidad, pues no existía la propiedad sobre ella, bosques y ríos también eran de todos, dedicándose a la recolección, caza y pesca necesarias para la subsistencia colectiva".^{1º}

^{1º} FALS BORDA, Orlando.
Pub. La Rosca, 1975.

Es de anotar además, que carecían de una organización social, en el sentido de que no existía diferencia de clases; por lo expresado, también carecían de toda clase de tecnología agropecuaria; tierras, ríos, lagos, etc., para ellos no eran susceptibles de ser expropiados individualmente, pertenecían a la comunidad; por lo dicho no había producción de excedentes y si acaso hubo un intercambio de éstos, solamente se hacía por el trueque de productos.

La formación Tributaria que se daba en territorio americano al tiempo de la conquista, y más concretamente en lo que hoy corresponde a tierras de Colombia es la que se encuentra ubicada o asentada en un determinado territorio, es decir, las agrupaciones sedentarias y que comienzan a caracterizarse por la producción sobre dos puntos de vista, a saber: Los Agrario y Pecuario.

Esta formación Tributaria ya se manifiesta con el aprovechamiento agropecuario, así sea rudimentariamente; por la dedicación a la producción agrícola y ganadera obviamente hay producción de excedentes, y éstos inicialmente se ofrecen, se entregan o tributan a los Jefes de las Tribus.

Se presenta en las Tribus la división de clases: existían, casiques, guerreros, sacerdotes, éstas tres clases dominan-

tes dentro de la tribu necesitaban ser sostenidas por personas que no tenían esas inversiones, esta división no se identificó con la explotación de una clase social sobre otra, sino que se produce en beneficio de la propia comunidad. Fue así como los Caciques se dedicaban a impartir autoridad, los Guerreros defendían la Tribu y los Sacerdotes eran los Consejeros.

En la etapa en comentario, encontramos en Colombia, las Tribus Chibchas, Taironas, Sinues, Agustínianos, cuatro tribus que si tenían una organización social y que empiezan a utilizar la técnica rudimentaria, la tierra sigue siendo de la comunidad y por consiguiente no existe la propiedad individual.

2.1 SITUACION DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA EN ESPAÑA AL TIEMPO DE LA CONQUISTA.

España, para finales del Siglo XV, no se encontraba bajo el sistema de producción Feudal, esta fase de desarrollo histórico ya había desaparecido, y como tal las formas de producción agrícola que formaban parte integrante de la economía española, históricamente no se las puede considerar como formas de explotación típicamente feudales o semif feudales; pero es incuestionable que por sus características socioeconómicas

micas estas formas de explotación agraria si son de origen feudal; y que para el momento que vivía España se constituy^{en} como formas de explotación de tipo precapitalista, estas son:

a) La Hacienda Señorial; o también llamado "Sistema Señorial" en el cual también había un señor y un vasallo, pero el vasallo era el propietario del terreno, era libre y de libre voluntad y convivencia, recibía la protección de un señor, que bien podría ser guerrero, príncipe, obispo, etc., para que éste señor proteja al vasallo de las invaciones de otros propietarios, colonos o de extranjeros; estos vasallos pagaban un tributo o parte del terreno para obtener esa protección. Este sistema tuvo cabida cuando los ciudadanos españoles libres colonizaron las tierras, una vez ocurrida la invasión y desalojo de los moros que habían invadido a España.

b). El Arrendamiento: fue una forma de explotación muy extensiva en España. El propietario entregaba el Feudo al campesino para que éste le pague un cánon, es decir se explota-ba aunque indirectamente la actividad del campesino, o sea que el propietario saca provecho sin realizar ninguna actividad personal, sino únicamente por entregar temporalmente el feudo.

c). El Jornalero: se presentó como una forma de explotación

de la fuerza de trabajo rural y el enriquecimiento del dueño de la tierra.

d). La Aparcería: que consistió en que el propietario entregaba un terreno al campesino o trabajador, para que éste lo siembre, cultive y al momento de la cosecha, el campesino tome una parte y distribuya el excedente al dueño o propietario de la tierra.

Los españoles en América, y especialmente en Colombia influyeron en la tenencia de la tierra y en la producción agropecuaria; es de suponer que no iban a continuar con los sistemas de poder de los indígenas, sino que por el contrario iban a imponer o implantar sus propias instituciones en las tierras conquistadas, implantarlas por un lado absolutamente y por otro lado conjugando lo que encontraron con lo que ellos podían aportar en su propio beneficio y de la Corona.

2.2 INSTITUCIONES EXPLOTADORAS DE LOS INDIGENAS QUE EXISTIERON ANTES DE LA CONFORMACION DE LOS RESGUARDOS.

Las primeras relaciones entre Españoles e Indios, ponen en contacto a dos grupos separados, aislados, que apenas se tocan, con mayor o menor violencia, en la periferia de sus fogones de vida social.

Los Españoles comercian con el Indio, o se apropian de sus riquezas, o lo atácan con la fuerza de las armas y roban sus bienes o sus hombres; en todos estos casos la autonomía de las sociedades, momentáneamente puesta en cuestión, se restablece inmediatamente.

El Trueque no Equitativo, el rancheo, el rescate y la razzia o esclavización constituyen las formas de apropiación de la riqueza Indígena durante los primeros años de la conquista. Cada una de estas formas se caracterizan así: El trueque no equitativo, fue el intercambio de bagatelas por parte de los españoles a cambio de bienes materiales de los Indígenas que poseían un alto valor económico para los Europeos; el rancheo, consistió en que los Españoles provocaban incendios, con el ánimo de causar el desorden y aprovechar este momento para realizar el saqueo; el rescate, es retener u ocultar al Jefe o persona importante y pedir el rescate por su entrega; y la razzia consistía en hacer emboscadas con el propósito de tomar prisioneros para llevarlos a trabajar a las minas y de esa manera entran a una época de producción de oro, éste lo hace el español porque está obligado a permanecer en esta colonia y tiene la necesidad de proveer oro.

En síntesis, las anteriores formas de apropiación de la riqueza Indígena son en general mecanismos que suponen que todavía

el aborígen es libre, que aún no ha sido realmente conquistado. El indio continúa con su propia vida, sembrando sus productos usuales, creando la riqueza que siempre ha creado. Pero el botín fácil se agota, la esclavización se hace difícil, y encuentran trabas morales y legales y los indios son sometidos, entran a formar parte de un grupo político más amplio, dentro del cual ocuparán la posición más baja: serán vasallos de la Corona y sobre todo, pues éste es lo que cambia su situación, estarán obligados a organizar su trabajo de modo que puedan producir un excedente para el pueblo conquistador, para los españoles. Todas las formalidades jurídicas que hacen tan vasallo de la Corona española al conquistador como al indio resultan sin peso frente a la diferenciación real establecida por la subordinación económica del indio a los conquistadores, subordinación que expresa el hecho de que fueran éstos los victoriosos y aquellos los vencidos y que es un eslabón en la cadena de un sistema económico mundial en formación. Por medio de los conquistadores, el trabajo indígena produce excedentes para la economía española y a través de ésta para el naciente mercado mundial.

Los Españoles en América, especialmente en Colombia, lo primero que trataron de aprovechar fue los metales preciosos que encontraron a la mano, pero además de aprovecharse de estas riquezas, también lo hicieron de la fuerza de trabajo de los

Indígenas, y ésto se consiguió por medio de dos sistemas: El Repartimiento y la Encomienda.

La forma de organización de trabajo Indígena durante los primeros años de la sociedad colonial fue la institución denominada Encomienda, que era en primer lugar un sistema de control y utilización de mano de obra y en segundo término un mecanismo de aculturación de los indios y de defensa militar de los establecimientos españoles contra las rebeliones indígenas.

La Encomienda consistía, en la distribución de un grupo indígena generalmente un "pueblo" indígena, a un conquistador, - quien obtenía el "derecho" a utilizar a los indios en sus diversas empresas económicas y a cobrarles un tributo y se obligaba en cambio a adoctrinar a los indios y a mantener caballo y armas para defenderlos de cualquier ataque.

A partir de la implantación de la Encomienda en suelos Americanos, se comienza a derivar a la formación del latifundio en el sentido de que los españoles entendieron que el dominio de la tierra dá poder, que por lo tanto la adquisición de tierras conquistadas y el aprovechamiento de los metales es signo de riqueza y de poder; para legalizar el dominio de las tierras, los Reyes de España con base en una ficción jurídica religiosa obtuvieron del Papa Alejandro VI una Bula, por me-

dio de la cual a nombre de Dios se les concedía a los Reyes de España el Derecho de dominio de las tierras conquistadas. Con ésta concepción jurídico religiosa se entiende en principio que la tierra es de la comunidad y que se administra por el Rey y que este pueda disponer de ella en favor de sus súbditos; como también de derogar los títulos que se hayan concedido por motivos de utilidad pública.

Al respecto del Repartimiento, aunque no se presentó como una forma dominante como lo fué la Institución de la Encomienda, este consistió en distribuirse entre los conquistadores españoles, grupos de indígenas, para que estos los sirvieran en las labores domésticas, agrícolas y mineras. Esta institución también se constituyó en una de las causas de la extinción de la raza indígena, por cuanto su fuerza de trabajo se aprovechaba sin limitaciones.

Al lado de la Encomienda existían otras formas de utilización de la mano de obra de trabajo indígena como la Esclavitud y la Institución denominada de las "naborías". La Esclavitud chocaba demasiado con los fines de la conquista española y con sus justificaciones para poder convertirse en una solución general del problema de la fuerza de trabajo en las indias, pero desde los primeros años de la colonia se otorgaban "licencias" especiales para introducir esclavos a Andri-

ca, pero no eran utilizados como instrumentos productivos si no como instrumento privado o de halago hacia el encomendero. Los esclavos propiamente dichos se confundían casi por completo con las Naborías, siervos de por vida, que llevaban una vida igual al de aquellos. La única diferencia real estaba en la ausencia de marca; en teoría se diferenciaban en que sus hijos serían libres, pero esto probablemente carecía de importancia en casi todos los casos; la inmensa mayoría de Esclavos en Naborías eran varones; las Esclavas y Naborías eran usualmente concubinas de los españoles y sus hijos seguirían el ambiguo status de los mestizos. En todo caso, los conquistadores del territorio Colombiano fueron también acompañados por multitud de Naborías, que acompañaron a sus "amos" del mismo modo que los Esclavos.

La Mita, es otra de las instituciones de explotación de fuerza de trabajo de Indígenas y que se ejerce principalmente sobre la propiedad y usufructo de las tierras de las comunidades de los Aborígenes, y que en un principio buscaba humanizar las relaciones entre conquistador y conquistado se constituyó a la larga en uno de los medios de explotación del trabajo humano, más vergonzante. Esta institución permitió en su tiempo el empleo de la población indígena como instrumento de fuerza bruta y encauzó su capacidad productiva, en beneficio de sus directos beneficiarios. El Mitayo no trabaja tan si

quiera por el pago en especie, lo hace para pagar los tributos que los asedian y lo acosan. La población nativa forzosamente sometida a pesadas cargas y trabajos ve cada día disminuir más sus efectivos. Comienza el doloroso proceso de extinción de los Indígenas. Es así, entonces, como una institución que se crea con una finalidad de tipo proteccionalista se convierte a la larga en un medio de explotación e ilícito enriquecimiento.

Es evidente, que los Reyes de España debían compartir el dominio eminente con los súbditos conquistadores y para compartir ese dominio hicieron concesiones de tierras, sin limitaciones en su cabida o extensión, es indiscutible entonces, que por el mecanismo de la "merced" que fue la concesión de tierras por parte de la Corona a sus súbditos y este es el primer título de propiedad de tierra en Colombia y en América. Estas concesiones de tierra según la Corona se hacían en base a dos condiciones, que son: a). De que no sean tierras vacantes, que no pertenezcan a los Indígenas; b). De que esas tierras estén siendo ocupadas por los colonizadores.

Estas mercedes, tal vez pudieron tener su justificación porque había tierras suficientes y por lo tanto el Rey si podía compartir ese dominio con sus súbditos españoles, pero estas por razones lógicas persistieron en el aprovechamiento de las

jores tierras y de la fuerza de trabajo, para que por un lado obtuvieren concesiones de tierras ocupadas por los Indígenas, pretermiendiendo la primera condición, y por otro lado tuvieron vinculados a su servicio a la población indígena.

Dichas concesiones de tierras, dieron lugar a la formación de la Hacienda Señorial, en la cual el indígena por medio del "concierto" es obligado a prestar sus servicios, con el pago de una retribución en especies, es decir que por este mecanismo de la "merced" se dió formación a la Hacienda Señorial y la Hacienda Escravista en la cual se explotaba no sólo al Indígena, sino también a los negros esclavos.

Por los abusos de la Encomienda y de las Haciendas y demás Instituciones eminentemente expoliadoras de las comunidades Indígenas, los Reyes de España, además de las mercedes que entregaban a sus súbditos, también entregaron porciones territoriales a la población Indígena con objetivos claramente determinados, que serán dilucidados en el siguiente tópico a tratar. En este contexto surge la Institución del Resguardo.

2.3 SIGLO XVI: LOS RESGUARDOS INDIGENAS.

La creación de la Institución del Resguardo coincide con la terminación de la Conquista y representa, en sus múltiples as-

pectos, el tipo de cambio institucional que requería la nueva etapa de colonización en el campo económico y político. - Por medio de la nueva Institución se modificó la relación entre españoles e indios que había originado la encomienda y se promovieron las condiciones de equilibrio que más se adecuaban a las formas de colonialismo español.

En los finales del Siglo XVI (1580), se creó los Resguardos Indígenas para proteger al indígena del despojo violento y de la explotación practicada con sevicia por el español. Esta Institución consiste en la concesión de tierras por parte de la Corona a favor de la respectiva comunidad o grupo.

El tratamiento del tema que se refiere a la organización del indio americano en comunidades administradas por funcionarios del estado español para ponerlas al servicio de los intereses coloniales nos remite necesariamente, a dos grandes cuestiones que estuvieron presentes en la política imperial desde el momento mismo del descubrimiento. La primera es aquella que toca los problemas del sometimiento del indio a los españoles y las diversas formas que este revistió a lo largo del período colonial, pues el Resguardo entraña una nueva forma de sostenimiento, en contraste con lo que había propiciado la Encomienda y la original esclavización. La segunda tiene que ver con el establecimiento de la relación política de sumisión

del indio, o sea con su progresiva conversión en vasallo libre del monarca español. De este último punto se deriva el carácter proteccionista de dicha relación y de la legislación que la acompañó. La creación efectiva de las comunidades de indios señala también la culminación de una serie de esfuerzos, teóricos y prácticos, tendientes a esclarecer las funciones que debían asumir los conquistadores y colonos del nuevo mundo, sus pobladores indígenas y el estado español frente a este conjunto.

En este orden de ideas, el Resguardo, crea un ambiente favorable para la conservación física de los aborígenes, y por otro lado significa fundamentalmente una adecuación a las formas de dominación económica, social, política y religiosa de la colonia ante la presencia de una gran población indígena que requería un desarrollo que podría llamarse tecnológico y una determinada organización social ya que constituían una gran fuente de trabajo indispensable para el establecimiento y desenvolvimiento de la empresa colonial.

Es la afirmación de que los Resguardos del macizo Colombiano, tal como los encontramos en el siglo XVII, no son concentraciones naturales de tribus originarias del sitio, sino núcleos formados artificialmente como consecuencia del despojo, forzoso o legal, al que sometía el español a la población indígena, arrojando sus tierras más buenas. Esas concentraciones

indígenas de distinta procedencia, obedecían no a los procesos de desplazamiento por la ocupación de las tierras más fértiles, sino antes bien, por la urgencia de utilizar estos grandes grupos indígenas en la producción. Estas características fueron probablemente comunes a todos los Resguardos andinos del Territorio Colombiano.

Los indígenas en resguardo eran sometidos a toda una serie de trabajos, tributos y formas de control social, político y religioso, codificados en una copiosa legislación de que fuere tan pródiga la administración colonial de la América Española. Los indígenas del Resguardo tenían derecho usufructo colectivo sobre las tierras que lo constituía, pero no a la propiedad sobre ella. Además de los diezmos y primicias debido a la iglesia, los indígenas del Resguardo eran sometidos a la conservación de caminos, carreteras, calles y otras obras públicas rurales o urbanas. Sumábase a esto el "tributo ~~real~~", que consistía en un impuesto personal y directo debido a la corona.

Durante el período colonial la administración interna de los resguardos se dividía entre el cacique tradicional y hereditario del grupo y una gama de funcionarios indígenas, nombrados según los títulos y funciones características de la administración colonial española, gobernadores, alcaldes, alguaciles, fiscales y otros. Después de la independencia los

gobiernos tradicionales fueron sustituidos por cabildos o-
legidos por el término de un año; correspondiéndole a estos
funcionarios la distribución de parcelas de tierra para ser
cultivadas o utilizarse en común o para ser distribuidas a
cada una de las familias del Resguardo.

Hay una serie de consideraciones generales que acompañaron
la política de establecimiento de los Resguardos. En pri-
mer lugar, interesaba a la Corona, impedir el establecimien-
to de españoles en tierras de indios. Se concebía que eran
tierras de indios aquellas que habían sido ocupadas y culti-
vadas por los aborígenes con anterioridad a la llegada de
los españoles. Se quería seguir este criterio para la asig-
nación formal de tierras de Resguardos. Pero no todos los
terrenos de los cuales los indígenas se decían poseedores es-
taban poblados ni efectivamente cultivados.

Fue frecuente, entre las diversas tribus de América, tener
extenciones territoriales, en ocasiones muy distantes del si-
tio de residencia del grupo tribal, como reserva sobre todo
para los casos de pérdidas de los cosechos causados por en-
fermedades del tiempo. Esta situación complicaba la definición de
lo que era la tierra de propiedad de los indígenas y en tie-
da forma los hacía depender de las declaraciones verbales de
ellos por sus poseedores.

signación de tierras a los Indígenas, que se fundaba por lo demás en sus tradiciones de tenencia territorial, fue la de no conferirle el carácter de un bien comerciable haciendo de la propiedad del Resguardo una cosa muy distinta a la propiedad de tierras de particulares. El Indígena de las tierras conocidas en Europa y continuadas en América por los españoles y posteriormente por criollos.

El Resguardo tuvo como una de sus funciones principales la de segregar a los grupos raciales extraños a los Indígenas. Por consiguiente, las miras de la Corona al adoptar esta disposición eran las de conservar los grupos Indígenas en la situación más favorable para que rindieran su trabajo y sus tributos a la sociedad colonial.

Los términos en que se hicieron las asignaciones de Resguardos a los pueblos de indios fueron justamente los que permitieron su paulatino ensolio "pacífico" por parte de los españoles. Es así como las formas concebidas por la monarquía para defender a los indios en sus posesiones obraron finalmente, en el sentido de arrebatarlos.

El Resguardo, también operó, para esta época como sistema de concentración de grupos indígenas exigüos numéricamente y situados en forma dispersa. Esta literal "reducción" de in-

dios de diversos grupos a un sólo lugar (indios que tradicionalmente habían vivido separados), fue uno de los motivos más fuertes de resistencia de los indígenas a su integración a tierras de Resguardo. Porque la "reducción" implicaba el abandono de las tierras poseídas por los indios reducidos y, en muchos casos, también el abandono de sus antiguas prácticas de trabajo y de industria.

Concluyo el tema de los Resguardos Indígenas en el Siglo XVI, exponiendo que el objetivo principal para la creación de esas instituciones fué sin lugar a dudas el de evitar la extinción de la fuerza de trabajo indígena y conservarla ésta, para explotarla económicamente y así el Indígena Resguardado pueda cumplir con sus obligaciones fiscales.

2.4 PROCEDIMIENTO JURIDICO EN LA ASIGNACION DE LOS RESGUARDOS.

Las formalidades para la asignación de Resguardos a Indígenas incluían, fuera de la visita, la elaboración de una lista de los indios tributarios de cada pueblo. Se hacía también una relación sobre la extensión de tierras ocupadas por los indios en el momento de practicarse la visita y sobre la clase de producción que allí tenían. La agregación de unos pueblos a otros, lo cual se hizo con bastante frecuencia a

partir de la segunda mitad del siglo XVI, obedecía a la necesidad de concentrar en un sólo pueblo la mayor cantidad posible de indios tributarios para así obtener una explotación más intensiva de la tierra y, sobre todo, para facilitarle a la Corona la recaudación de los tributos.

En sus viajes de reconocimiento de los lugares el oidor visitador era acompañado por una comitiva, cuyo miembro más importante era el escribano de cámara, quien ponía por escrito todas las observaciones pertinentes y las disposiciones del visitador al dejar el sitio. De este escrito se dejaba copia al caique del pueblo, lo que hacía las veces de una escritura o título territorial. Es necesario, sin embargo, destacar el carácter puramente nominal de este tipo de escritura, que en realidad no le confería a los indígenas la propiedad sobre la tierra en el sentido moderno de la palabra. El Resguardo se otorgaba por el carácter de inalienable y la Corona se arrogaba el derecho de poder reducir o ampliar los límites territoriales fijados por un visitador cuando así lo estimara conveniente.

El visitador solía salir con sus acompañantes a pie, caminando por todo el límite de las tierras que los indígenas del pueblo visitado decían ser cuyas desde tiempos "inmemoriales" y que habían heredado de sus antepasados. En este reconoci-

siente personal fue muy frecuente la práctica de hacer un interrogatorio separado y secreto tanto a los indígenas como a los vecinos blancos con el fin de captar las posibles contradicciones o engaños por parte de éstos.

Después de haber oído las respuestas a los interrogantes, se procedió a desalojar a los vecinos blancos o a los mestizos que se hubieran instalado en las tierras pertenecientes a los indígenas. No es raro, sin embargo, que las autoridades españolas mostraran cierta amplitud para con los vecinos blancos que instalados en gran número en tierras del Resguardo, se dedicaban a las actividades agrícolas, concediéndoles un plazo para evacuar dichas tierras, plazo que generalmente les permitía recoger los frutos cultivados.

Con relación al amojonamiento de las tierras no había sido practicado nunca por los indígenas; esta costumbre se impuso sólo con la llegada de los españoles. Todavía a fines del siglo XVI y en el XVII se encontraban muchas tierras de Resguardo sin ninguna clase de cerco y sin más referencias, para la delimitación territorial que linderos naturales, lo que produjo como consecuencia la continua invasión de las tierras de indios por parte de los blancos y mestizos.

A más de la falta de un sistema fijo en la medición de los terrenos, los empleados oficiales debían enfrentarse al pro

blema del cambio constante de los nombres topográficos. Todos los lugares susceptibles de servir de puntos de referencia eran bautizados de nuevo por los españoles con nombres castellanos. Los cambios ocurridos en largos períodos de tiempo, puesto de que las visitas, que en un principio debían efectuarse cada tres años, fueron distanciadas, incluso este cambio ocurrió en los nombres de sitios y lugares, hacían que la visita siguiente se efectuara en medios de un desconocimiento casi total de la región, como si en realidad no hubiera sido nunca visitada.

Como consecuencia de la poca precisión en la primera delimitación de las tierras, hecha por los españoles con base en las declaraciones y sistemas naturales de alindación de las tierras de indígenas, contribuyó a que las invaciones en los Resguardos se produjeran continuamente aún después de las reglamentaciones reales que tan estrictamente las prevenían.

La asignación de las tierras de Resguardo se hizo en forma colectiva a cada pueblo, siguiendo así las tradiciones indígenas en cuanto al uso y tenencia de la tierra; la entrega de la tierra se hacía al Cacique en calidad de representante y Jefe de la población, y en sus manos quedaban la distribución del trabajo entre sus vasallos para la explotación agrícola del Resguardo, así como la recaudación de tributos.

Luego los recaudadores oficiales se entendían directamente con los caciques y no con los indios tributarios. La intervención de los caciques para impartir los tipos de trabajo y organizar la producción entre sus sujetos y para recolectar los tributos debidos a la Corona, convirtió a los jefes indios en miembros importantísimos de la jerarquía administrativa del Estado Español. Las ventajas del sistema así establecido eran evidentes: por una parte se extraía a los indios el trabajo y las contribuciones tributarias, ya fuesen en especie o en metal, sin provocar, por lo menos en apariencia, cambios radicales en sus prácticas anteriores de trabajo y de tributación, que seguían rindiendo a su jefe tribal; y, por otra, se ahorra a los funcionarios españoles, sobre todo en los primeros años de la colonia, los problemas suscitados por la barrera lingüística existente entre los dos grupos raciales.

A cambio de estos servicios, los caciques gozaban de privilegios especiales concedidos por la Corona, lo que explica en parte su adhesión a la política económica española. Se les otorgaban, por ejemplo, tierras para su uso particular y se les trataba con los mismos honores que a un alto empleado; el uso del "Don", que era privativo de los españoles, fue extendido a los caciques, y así mismo la licencia para consumir aquellos productos de importancia destinados únicamente a los pobladores blancos, como el vino, trigo, -

etc. Se les permitía también vestir a la castellana. Por ser el vestido un importante elemento de diferenciación social durante la época colonial, la prohibición de vestir a la castellana recayó sobre indios, negros y mestizos.

Es una realidad que el Resguardo limitaba, circunscribía pero no confería propiedad. Cuando la Corona determinaba, por ejemplo, que el sitio más adecuado para resguardar a una población india, no era propiamente el lugar donde se hallaba radicada sino otra cualquiera, por considerar que así se favorecía la producción agrícola o la defensa misma del grupo, disponía entonces el traslado de todo el pueblo. El traslado de pueblos de indios constituye uno de los capítulos más importantes de la historia del Resguardo y operó como un derecho de la Corona para la movilización de indios en busca no sólo de condiciones más ventajosas para ellos mismos sino también en procura de un aumento de los ingresos reales por concepto de tributación indígena. Las tierras desoladas generalmente eran vendidas por la Corona a particulares.

Es de anotar que los cultivos de las tierras del Resguardo no estuvieron nunca dirigidos, durante la época de la colonia, al comercio de exportación. Esta circunstancia tiene su origen en la orientación puramente mercantilista dada por la metrópoli a la explotación de sus colonias. Más importan

te que el abastecimiento de materias primas y productos agrícolas, que España importaba de otras naciones Europeas, fue la explotación de los metales preciosos, y puede decirse que todo el resto de las actividades económicas giraron al rededor de la industria minera. Durante casi toda la época de la colonia la agricultura fue una actividad auxiliar muy importante por lo demás, de la minería.

La agricultura estaba funcionalmente subordinada a la producción minera, se buscaba simplemente alimentar a los trabajadores de las minas así como también a los colonos.

Esta situación de poca importancia a la producción agrícola tiene su explicación, en el sentido de que España era el país donde menos se había desarrollado una clase social orgánicamente española de burgueses capitalistas, de allí que ningún conquistador ni encomendero tenía mentalidad capitalista para dedicarse a fomentar cultivos o industrias con fines comerciales, del único y principal objetivo que se propusieron los españoles fue en acaparar, oro, por medio de las más viles formas de explotación y discriminación hacia la población indígena. La consecución de este oro tiene su exégesis, que es el hecho de que los conquistadores tenían ese fin específico, toda vez que el descubrimiento de las tierras de América, se debe entender que no fue un descubrimiento totalmente al azar, sino que se realizó en una

época en que el capitalismo Europeo necesitaba esa mercancía patrón, "oro", y en busca de este metal, se descubre a América.

Pero como se anotó anteriormente, España carecía de una clase social con mentalidad eminentemente capitalista, a lo cual se unió la circunstancia de que los españoles desterraron de su territorio Europeo a los Judíos y Moros, que si constituían la clase burguesa instalada en España, y quienes a la postre eran los que impulsaban el desarrollo capitalista; y fue así como el oro que llegaba de América tampoco fue tomado por los españoles con propósitos comerciales o capitalistas, es decir que la misma España su clase gobernante y los conquistadores no impulsaron sus propias fuerzas productivas.

3. LEGISLACION INDIGENA

La legislación que rige las comunidades indígenas, su conducta y la de sus individuos y las relaciones de ellos con la sociedad mayor o "blanca", como es llamada, no se compadece con la actual realidad del país, ni con los modernos conceptos que informan las Leyes relacionadas con minorías nacionales.

El devenir social implica la evolución del ordenamiento jurídico. Este, a la vez que es en mucha parte producto de aquel, lo estabiliza y lo encauza, sin embargo, no ha ocurrido así en nuestro país, si se compara su transformación y el tratamiento legal que se ha dado a la problemática indígena. En efecto muchas y de muy diverso orden y orientación o criterio diferentes, han sido las leyes o normas que se han dictado, sin que se integren dentro de un ordenamiento sistemático y sin que comprendan muchos aspectos que en la actualidad es necesario reglamentar en razón de los nuevos hechos de carácter cultural, social o económico que se ha presentado.

La Corona Española desde la misma conquista comenzó a legislar por medio de normas, leyes, ordenanzas, etc., que se pondrían en ejecución en las tierras conquistadas, anotando que este ordenamiento legal fue sobre todo para reglamentar la tributación a que estaban sometidos los aborígenes.

Para la época de la colonia merece especial mención las primeras Ordenanzas de Venero de Leyva (1564-1573) y Gonzales (1590-1597), por las cuales se persigue entre otras cosas la dotación de Resguardos. Y en la República cabe nombrarse la ley, expedida el 4 de Octubre de 1921 por el Congreso de Cúcuta, que es considerada la primera ley indigenista. De aquí en adelante se expiden nuevas normas algunas en favor del indígena y otras como la Ley del 6 de Mayo de 1832, por la cual se procedió a repartir los Resguardos Indígenas, cuyas tierras pasaron a manos de terratenientes, constituyéndose grandes latifundios que en parte se conservan en la actualidad. Posteriores disposiciones ante la gravedad de la situación tratan de enmendarla, hasta cuando se expide la Ley 89 de 1890, columna vertebral de la legislación indígena vigente y que rige para aquellas zonas en donde existen Resguardos (Antioquia, Cauca, Mariño, Cundinamarca, Putumayo, Risaralda), pero no para los demás territorios en donde se encuentran también asentamientos indígenas, como en el caso del Magdalena, Cesar, Guajira, Chocó, Valle del Cauca, Llanos Orientales y la Amazonia.

to. Es necesario hacer algunas consideraciones de lo hasta aquí tratado.

Desde 1890 hasta 1919, toda la política indigenista no se realiza por medio de Leyes, sino de "acuerdos" con la Iglesia: ó más exactamente, la política indigenista adquiere el carácter exclusivo de una actividad eclesiástica. No es el acuerdo del Estado y la Iglesia, sino ausencia total del Estado e inmiscuirse en el tratamiento de los pueblos indígenas. En esto se diferencia esencialmente este "régimen de indios" de que existió en la época colonial: en que antes la Iglesia estaba subordinada al Estado, mediante el régimen de Patronato y ahora el Estado se subordina a la Iglesia, renunciando a su propia soberanía por medio del Concordato de 1887 y atribuyendo a las misiones religiosas una función inadecuadamente política (la de incorporar los indios a la vida de la nación).

No es verdad que la copiosa legislación nacional acerca de indígenas, fuera impregnada de justicia, puesto de que si bien es cierto, por un lado se ha legislado con normas de cierta "protección" para las Comunidades; también es cierto, de que además de no aplicarse estas leyes que en teoría se expedieron en favor del indígena, por otro lado se dictaron normas que han propendido por la aniquilación de

tal de los Resguardos, entre otras, la Ley 55 de 1905, que atentaba directamente contra los Resguardos y las formas comunales de los Indígenas; la monstruosa Ley 104 de 1919 expedida por el Presidente de ese entonces José Vicente Concha, por la cual se imponían multas y pérdida de sus parcelas al indio que se oponía al reparto de los Resguardos; la Ley 19 de 1927 que por su contenido es similar al Decreto 1421 de 1940 por el cual se ordena la creación de nuevas Comisiones Divisoriaias a cargo de la nación con un impresionante tren burocrático: abogado, ingeniero, práctico, pagador, secretario, conocedor del Resguardo, etc. Lo que no había hecho el gobierno para estudiar los problemas de los pueblos indígenas y para ayudar a resolverlos, lo hacía para romper su régimen de Resguardo.

Durante el gobierno de López Pumarejo fueron expedidas varias leyes para facilitar el reparto de las tierras de Resguardo, en 1942, durante el gobierno de Eduardo Santos, se introdujo la táctica de declarar inexistencia de los Resguardos por la simple vía administrativa, siendo a cargo de los indígenas la comprobación de la propiedad legal sobre un terreno que ocupaban desde sus antepasados.

Los Legisladores de esa época exclamaban a viva voz que "No se comprende cómo en la actualidad se pretende conservar aquella primitiva disposición que encarna principios tan con-

trarios al estado presente de la civilización en que se encuentran algunas parcialidades de indígenas y que imposibilitan el progreso de algunas secciones importantes del país.

Pero el verdadero sentido de lo que se ha pretendido por estos legisladores es explicable, teniendo en cuenta que a partir del segundo decenio del Siglo XX, comienza a realizarse un proceso de incorporación del país a un activo régimen capitalista: se hace definitivo y regular el Contrato con el mercado internacional, se modernizan las vías de comunicación se crea la banca central y se organiza un nuevo sistema de crédito, se desarrolla la industria ligera y se crea un verdadero mercado de trabajo; se multiplican los órganos del Estado, aunque esto no signifique una calificación de los servicios públicos. Esta coyuntura de transformación incide sobre las comunidades indígenas en un doble sentido: uno el de plantear de nuevo el problema de su liquidación total, ya que las tierras agrícolas se incorporan al mercado capitalista, no sólo en el sentido de que se convierten en "bienes negociables" y objetos de especulación, sino en el de que se movilizan a través del nuevo mecanismo de las cédulas hipotecarias; y otro sentido, el de propagar una cerrada indiferencia pública hacia el problema del indio.

En este orden de ideas, finalmente considero conveniente .

mentar: la Ley 81 de 1938, nacida disque por recomendaciones hechas por congresos indigenistas internacionales (México y Guatemala), otorgó facultad a los Concejos Municipales para segregare terrenos de Resguardo con destino a áreas de población, además en otras de sus normas dispuso que "Las parcialidades indígenas que no teniendo títulos escriturados emanados del Estado o de la Corona de España, con prueben su carácter de tales con la prueba supletoria prevista en las normas legales vigentes, en plazo de cinco años, contados a partir de la fecha que se inicie el funcionamiento de la Sección de Negocios Indígenas, se consideraran como terrenos baldíos....." Por este contenido en la susodi-cha Ley, no se alcanza a comprender el carácter de las reco-mendaciones dadas por los Congresos indigenistas en comento ria.

La Ley 135 de 1961, sobre reforma social agraria, establece medidas de "protección" y dotación de tierras, mediante congtitución de reservas territoriales para las comunidades. Al respecto de esta laudable intención, cabe anotar que es note-ria la ausencia de medios coercitivos para hacer respetar tales reservas y de recursos económicos para adquirir mejoras de propiedad de colonos establecidos con anterioridad a su constitución.

La masiva imigración de la población rural hacia las ciuda

des, llevó al gobierno Nacional a retificar el Convenio Internacional de Protección de las Minorías Nacionales, como había sido recomendado en 1957 por la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra (Suiza). Reteniendo en el campo una parte de la población campesina -la indígena- se trataba de aliviar la presión que ejercía la oleⁱⁿmigratoria sobre las ciudades.

El nombrado Convenio Internacional, convertido como Ley 31 de 1967, imponía "tomar debidamente en consideración los valores culturales y religiosos y las formas de control social propias de los indígenas". Otorgaba el derecho de los indígenas a mantener sus propias costumbres e instituciones; ordenaba el respeto de la propiedad comunal sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por la colectividad; el uso de la enseñanza en su propia lengua". Esta ley, vigente en Colombia, no ha tenido cumplimiento. No se conoce un solo caso en que tal Ley haya sido aplicada o siquiera en parte ejecutada.

Con esta breve reseña histórica de la legislación indígena a partir de la expedición de la Ley 89 de 1890, deseo indicar de manera clara, que no ha existido un criterio uniforme y que se ha legislado sobre algunos aspectos, de manera parcial, y que faltan muchos por contemplar.

3.1 LEGISLACION COLONIAL Y REPUBLICANA

La incipiente legislación Española del Siglo XVI, no aplicó en América, tocante a la propiedad indígena, sistemas nuevos, inventados por exigencias de la realidad ambiente del mundo colombiano. Algunos de tales sistemas, no de poca trascendencia, habían ya puesto en práctica los peninsulares desde la última década del Siglo XV, a raíz de la expulsión de los Moros de Granada, que tan desastre fue para la Economía Ibérica esta circunstancia.

La "Recopilación de las Leyes de Indias" de 1680, es el cuerpo más copioso referente a la legislación peninsular en América. Esta "Legislación Indiana" se caracteriza, según lo reconocen maestros como el Catedrático español de Derecho Indiano, José María Diez Condequi, por su tendencia a cubrir el nacimiento todos los aspectos de la vida social de cada uno de los pueblos indígenas. Es por esto una legislación eminentemente cosuética específica, hecha sobre el molde de cada problema.

Con respecto al Derecho de Propiedad indígena, la Corona Española dispuso respetar las tierras de los Aborígenes. La Ley V. Libro IV. Título XII, dispone con referencia a los repatriados... a los indios de los dejan sus tierras, heredades...

y estos, de modo que no les falte lo necesario, tengan todo el alivio y descanso posible para el sustento de su casa y familia...".

En 1546, se observa en la Ley I, Título III, Libro VI, Carlos V, creó las llamadas Reducciones de indios, con el propósito de procurarles beneficio espiritual, pero en verdad, fue para aprovecharse del trabajo de aquellos y constituir con tales núcleos y pueblos que fuesen factor de positivo provecho económico para los intereses de la Corona y de los particulares españoles.

En la práctica, las leyes fueron violadas, por parte de los encargados de ejecutarlas y fue así como por medio de las encomiendas y otras instituciones similares, que servían de soporte a estas normas y que imponían a los indios determinados tributos, se llegó a crear para éstos una situación tal que si en verdad jurídicamente no era la de esclavitud, en la práctica producía efectos semejantes.

Es significativa la afirmación de Jorge Juan y Antonio de Ulloa, en sus memorables "Noticias de América", sobre el Siglo XVIII, quien se consterna del triste destino de la raza indígena, por obra de explotadores que hicieron burla de leyes y mandatos para dar cábulos a su mal aconsejada codicia. Y fue con éstos casi todos los peninsulares que pasaron al Nuevo.

Mundo. Así, en el Cap. III, de la obra antes mencionada, - se lee: "Una de las cosas que más mueve a compasión por aquellas gentes es verlas ya totalmente despojadas de sus tierras, pues aunque a los principios de la conquista y establecimiento de los pueblos se les asignaron a éstos algunas porciones con el fin de que se repartiesen entre los caciques e indios de su pertenencia, ha ido cercenando tanta parte la codicia, que ya al presente son muy reducidos los ámbitos que les han quedado, y la mayor parte de ellos están sin ningunas. Unos se hallan privados de tierras porque se las han quitado por fuerza; otros porque los dueños de las haciendas vecinas los han precisado a que se las vendan por lo que ellos les han querido dar, y otros porque los han persuadido con engaño a que las renuncien"^{1*}.

Los indios fueron considerados, por las leyes en estado de tutela, aquellas leyes les impusieron restricciones en cuanto al ejercicio de sus facultades sobre las tierras que poseían. Ello era que no podía ejercitar sobre aquellas, un verdadero dominio, con la plenitud de elementos que para éste exigía el derecho Romano, fuente y origen del hispánico. Pero si podían enajenar tales bienes bajo una real orden restrictiva de aquella facultad, Más tarde se permitió que los

^{1*} RODRIGUEZ GUERRERO, Ignacio. Estudios Históricos de Maricao. Imprenta del Departamento. Panto, 1948, p. 254.

indios pudiesen vender sus tierras pero con intervención de las autoridades. Es decir los indios eran considerados como aquellas personas que, según la terminología de esa época, se conocían con el nombre de "miserables", no pudiendo por ende, disponer de sus bienes raíces y de otros de provecho y estimación, sin previo consentimiento de sus protectores o intervención judicial de éstos, con la más cumplida y dilatadora publicidad.

En 1815, en las famosas cartas del libertador el editor de "The Royal Gazette", de Jamaica, Bolívar hace entrever su pensamiento, que más tarde habría de cristalizarse en decretos memorables, acerca de la situación del indio americano. "El indio es de un carácter tan apacible que sólo desea el reposo y la seguridad; no aspira ni aún a acaudillar su tribu, mucho menos a dominar los extraños: felizmente esta especie de hombres es la que menos reclama la preponderancia, aunque su número excede a la suma de los otros habitantes. Esta parte de la población americana es una especie de barrera para contener a los otros partidos: ella no pretende la autoridad, porque ni la ambiciona, ni se cree con aptitud para ejercerla, contentándose con su paz, su tierra y su familia. El indio es el amigo de todos, porque las leyes no lo habían desigualado, y porque para obtener todas las mismas dignidades de fortuna y de honor que conceden los gobiernos, no han menester de recurrir a lo -

67

tres medios que a los servicios y al saber; aspiraciones que ellos adian más que lo que pueden desear las gracias...".^{1º}

Las guerras de Independencia buscaron la simpatía de las comunidades indígenas garantizando la propiedad de los Resguardos y aboliendo los tributos. No debe olvidarse que la participación de los pueblos indígenas en la Revolución de los Comuneros, a fines del Siglo XVIII, se explica como un medio de lucha contra el tributo personal. Este era una enseñanza política que había recibido directamente la generación de los "Precursores de la Independencia".

Por Decreto de 20 de Mayo de 1820, suscrito por el General Bolívar, en la Villa del Rosario, y refrendado por Santander el 5 de Julio siguiente, ratificó la propiedad comunal de los indios en tierras de Resguardo, en el sentido que ordenó devolver a los naturales los Resguardos. Este Decreto, convalidado el primero en su género vigente en plena guerra de Independencia, tiene normas importantes y de cuyo contenido ya me he referido dentro del desarrollo de la presente tesis.

El espíritu liberal se manifestó en la considerada primera Ley Indigenista de la República y que fue expedida el 4 de

^{1º} RODRIGUEZ G., I. Op. Cit. p. 256.

Octubre de 1821, por el Congreso de Cúcuta, sancionada luego por Santander. Todos los puntos de esbozo de la ley se inspiran en los principios clásicos de la filosofía liberal:

- a). Abolición del tributo personal.
 - b). Eliminación de los servicios personales y pago obligatorio del salario en lo que se sigue las tradiciones de la legislación indígena.
 - c). Declaración de igualdad jurídica, entendida como sometimiento de los indios al derecho común.
 - d). Exención por cinco años de derechos o gravámenes que pesen sobre los bienes de la comunidad.
 - e). Orden de reparto de los Resguardos, en "pleno dominio y propiedad", antes de cinco años.
 - f). Arrendamiento de "terrenos sobrantes" los que no fuesen empleados de inmediato en las labores para el sostenimiento de escuelas de primeras letras y curas.
 - g). Mantenimiento de los protectores de naturales, en lo que conciernes a la acción comunal.
 - h). Conservación del "pequeño cabildo"; como órgano transitorio de administración del régimen de usufructo, "hasta que los Resguardos no se repartan a los indígenas en propiedad"; y
 - i). Libre establecimiento en las parroquias indígenas, con la sola condición del pago de arrendamiento de los solares.
- La Ley en comento, no sólo ordena la división de los Resguardos

des en un plazo perentorio, sino que abre las puertas al arrendamiento de tierras dentro de la comunidad, por este medio cree dar impulso suficiente a las fuerzas de individualización. Esta obsesión divisonista lleva al Congreso de Cúcuta hasta estimular el cercamiento de las tierras de Resguardo, disponiendo que los curas y las escuelas de primeras letras se pagasen con los arrendamientos de "terrenos sobrantes" de la comunidad, cuando otro tipo de escuelas se costeara con el presupuesto público.

Lo mismo que en la época Colonial, se creía que podía implantarse un verdadero régimen de asalariado simplemente establecida la obligatoriedad del pago en dinero. Pero esta posturera legal, no tomaba en cuenta la experiencia de la legislación de Indias. Sino se transformaba la economía, dándole bases que hiciesen necesario el dinero, no podían implantarse artificialmente un régimen de asalariado capitalista; de ahí que 130 años después de adoptada esta norma, todavía en algunas haciendas del Cauca se pagasen el salario en especies.

El 11 de Julio de 1826, Santander suscribió un Decreto, sobre "Civilización de Indígenas" que contenía medidas preventivas. Nuevas poblaciones debían establecerse en los territorios indígenas, y se harían colonias de éstos en el mejor

puerto de la Guajira, extendiéndose también a los costos del
Serión y de Mosquitos. En su Art. 30. dice así: "A cada u
na de las nuevas parroquias se señalará una extensión pro-
porcionada de tierras baldías, que no bajará de diez mil fa-
negadas, las que progresivamente se irán distribuyendo en to-
da propiedad a los indígenas que vayan civilizándose e dedi-
cándose a la agricultura y a la ganadería, dando a cada fa-
milia desde diez hasta cien fanegadas, según la calidad de
terreno".

No escapó a la visión de Santander, la importancia de impul-
sar la industria agrícola en el país y no perdonó para ello
medio alguno en pro de esta industria, aprovechando para e
llo el elemento indígena, insuperable como trabajador de las
tierras. Aparte de ciertas exenciones favorables a los abo-
rigenas de estas nuevas poblaciones, se determinó que serán
auxiliados para sus primeros establecimientos con herramien-
tos, algunos animales domésticos, víveres, dos vestidos y lo
demás que sea preciso para la fundación..."

El 15 de Enero de 1927, Santander dicta un nuevo Decreto, re
conociendo determinados derechos a los indígenas. No había
sido posible, hasta entonces verificar el repartimiento en
propiedad, pero sí se exoneró a los indígenas de pagar de-
rechos parroquiales y contribuciones civiles en relación con
los resguardos y demás bienes que poseían en la comunidad.

En 1828, un nuevo Decreto de Bolívar deroga la Ley anterior y establece un régimen de protección enteramente contrario a los principios de libre enajenación de la tierra. Pero este acto corresponde a una reacción dictatorial contra el liberalismo ortodoxo de los Congresos: al lado de la protección al régimen de Resguardos, se restablece por la presión fiscal de un Estado sin rentas al antiguo impuesto personal, y consagrandose como principio de importancia, el derecho que tienen a conservar sus autoridades llamadas "cabildos".

De 1828, en adelante, el proceso de la legislación Colombiana sobre indígenas, es tan variado y interesante. La constituyente de 1832, orientada por los pensamientos más ortodoxos del liberalismo individualista, elimina nuevamente la contribución personal y ordena el repartimiento de los Resguardos en el término perentorio de un año. Es entonces cuando se desata la más sistemática conspiración contra las comunidades de indios, considerados simplemente como formas regresivas y en estados de preindiviso, existiendo otros factores mucho más energicos y poderosos que accionan esa política, como son el interés de los terratenientes en los bienes del Resguardo y el mercado de trabajo que representaba potencialmente la comunidad. La división de los Resguardos equivalía, no sólo a ensanchamiento territorial de los latifundios, sino a adquisición de "depositos" de fuerza de trabajo a los precios más villos.

Frente a la actitud radical de la Constituyente de 1832 no existe sino un elemento defensivo de los derechos comunales de los pueblos de indios, y que fue la voluntad de subsistencia de estos pueblos.

El régimen de descentralización que se inicia, en ningún momento no intenta hacer más flexible la Ley, sino apresurar la aplicación de la política divisoria, llevando a las Camaras Provinciales a compartir semejante responsabilidad. Con el objeto de resolver de plano, sin lugar a nudos judiciales o procesos, los problemas del repartimiento, se dictó en el Congreso, el 2 de Junio de 1834 una Ley adicional a la anteriormente mencionada, en la cual se piden informes a los gobernadores y jefes políticos para la mejor ejecución de las leyes de indigenas.

Las bases de distribución de resguardos introducen innovaciones sustanciales en la legislación Colombiana. Se reglamentan las funciones de los evaluadores, agrimensores y jueces que intervendrían en las diligencias de división y reparto de las tierras comunales, se reitera la disposición que ordena el reparto de tierras baldías a las comunidades que carezcan de ellas y se determina la condición de pobres de solemnidad para los indigenas que litiguen, sobre los resguardos que se le hubiesen adjudicado. Pero lo más importante que merece analizar-

se, es lo referente a las normas de la Ley antes mencionada, en cuanto establece que la adjudicación solo puede ser hecha entre indígenas tributarios; o sea que convierte el tributo en la base exclusiva del derecho en la comunidad: "El tributo es el único que da derecho al resguardo". Este pensamiento arbitrario que parece ignorar radicalmente las doctrinas del Congreso de Cúcuta de 1821, y la Constituyente de 1832, - en orden a la abolición del tributo personal, niega toda la tradición jurídica y facilita el despojo de los indígenas no tributarios. Si el tributo se convertirá en la única y preciosa fuente de derechos, la Ley despojaba injustamente de su patrimonio a grandes sectores de la comunidad.

La Ley de 1834, cometía una evidente monstruosidad jurídica al de tomar como elemento básico del derecho una institución que había sido abolida expresamente, por dos leyes anteriores.

El verdadero sentido práctico de la ley era el de precipitar la división de los resguardos, si bien se dejaron dos puertas de escape: una, la atribución a las Cámaras de Provincia de la Facultad reglamentaria y la autorización al poder ejecutivo para suspender los repartos por razones de conveniencia social. Esa orientación explica la insistencia de la ley en otorgar las tierras de resguardo para dotar a las poblaciones de ejidos y áreas de ensanche (a juicio exclusivo de los agrimensores), la autorización a los jefes políticos para vender los

bienes raíces y muebles destinados a escuelas de primeras letras y el establecimiento de una norma drástica y sin precedentes en la legislación Republicana o en la legislación de Indias: la negación de todo derecho a hacer peticiones sobre la división de los Resguardos, en forma de prohibición a los Tribunales de oír cualquier demanda contraria al repartimiento. La República tenía que negar sus propios fundamentos jurídicos negando el derecho a litigar ante tribunales, en todo lo que se relaciona con la defensa de los resguardos para quebrantar o arrasar las comunidades indígenas. Contrasta esta enérgica política anticomunal, con la incapacidad del Estado para transformar las bases económicas y fiscales transmitidas por la Colonia a la República, el orden latifundista se reforzó con la constitución de una nueva aristocracia territorial, formada con los beneméritos de la Independencia; el sistema fiscal, inspirado en el más cerrado arbitrio y en el repudiado régimen de estancos, se mantuvo en vigencia; la esclavitud y la servidumbre subsistían en la economía, aunque había desaparecido en las leyes. Sin embargo, el Estado Republicano no sabía remover el orden colonial que estaba debajo de sus pies, pero volcaba todo el peso de su poder sobre las comunidades indígenas.

En 1835 se apresura el proceso de repartimiento, llegando a su cima con los ordenados en la Provincia de Cartagena por medio

del Decreto de 21 de noviembre; pero también en este año se inicia un período de pausa, gracias a las luchas de las comunidades indígenas. El 27 de noviembre se suspende el reclutamiento en la provincia de Nariño. El Decreto de 14 de noviembre, suspende los reclutamientos de Resguardos en las zonas donde éstos mantenían la mayor densidad: los cantones de Potosí y Tiqueras. La resistencia indígena arrestró a la cámara provincial en contra de la política divisoria.

En 1836, por Decreto del 7 de diciembre, se suspende los reclutamientos en el cantón de Neiva. En 1842, el gobernador de Bogotá se pronunció oficialmente contra la política de reclutamiento aunque ya habían sido arrestrados en su mayoría los Resguardos indígenas de la Sabana de Bogotá. En 1843, aunque tenía esta misma opinión el Gobernador de Mariquita, aunque también han sufrido la misma suerte los Resguardos del sector también han sufrido la misma suerte los Resguardos del sector más valorizados del valle del Magdalena. En 1843, ya se había generalizado la opinión adversa de los Gobernadores de la Provincia, lo que el país no sirvió para defender los Resguardos en las zonas del interior (Cundinamarca, Boyacá, Tolima), pero en las zonas del Cauca y Maricao. En el mismo 1843, ordenó a conservar los del Cauca y Maricao. En el mismo 1843, el Gobernador de Tolima informaba que algunos indígenas habían reducido sus tierras, enseñándolas o arrendándolas y entregando a la emigración. Según este juicio final algunas divisiones no podían verificarse por ser muy escaso el terreno y la comu-

sidad muy numerosa. De ahí que en el mismo año propusiera el Gobernador de Bogotá la creación de un Registrado para resolver los problemas de sucesiones y distribución de los Resguardos: tal era la confusión producida por la ignorancia de los indios, la codicia de los latifundistas blancos y la ineptitud de la mayor parte de los agguineceros.

Para frenar la ola de despojos ilegales, la ley 23 de Junio de 1843 amplía a 20 años más la prohibición de enajenar los bienes resguardados. La misma ley limita el término de los arrendamientos a tres años y elimina la obligación de pagar mejoras: por medio de esta norma se intenta destruir una técnica de despojo consistente en arrendar por particulares terrenos de Resguardos, en largos períodos, hasta el punto de que los mejoras tuvieran un valor comercial superior al de la tierra arrendada. Ante la imposibilidad de reconocimiento del valor económico de las mejoras ya que según la doctrina jurídica nadie puede enriquecerse sin causa, el indio rural perdía por hacer avances de la tierra. Por medio de esta ley se designa a los Personeros y Fiscales como protectores de los indígenas, lo que no significa un mayor avance respecto al sistema anterior, ya que Personeros y Fiscales estaban señalados en una multitud de funciones públicas.

La Ley de 3 de Junio de 1848, confiere a las Cámaras Provinciales

les la facultad de "arreglar todo lo relativo a Resguardos de Indígenas, tanto para su medida y repartimiento, como para adjudicación y enajenación".

En 1849, el Congreso ordena construir Resguardos en las tierras baldías de Casanare, exceptuándolas de las normas sobre repartimientos. Este acto legal no debe entenderse como una excepción a las corrientes divisionistas de la época: primero, porque se ordena constituir Resguardos en territorios baldíos perfectamente inaccesibles; segundo, porque las tierras baldías de los Llanos Orientales carecen totalmente de valor comercial en el Siglo XIX; y tercero, porque el verdadero objeto de la ley no es apuntalar el cuarteado régimen de Resguardos, sino el dar impulso a la política misional. - Como sucede en el régimen de Patronato, el estado carece de otros medios para incorporar políticamente a los pueblos indígenas, que aquellos que le suministraba la Iglesia. La ley asigna una renta estatal a los curas doctrineros considerados como funcionarios públicos y el usufructo de 500 fanegas de baldías.

La ley de 22 de Junio de 1850 repite la autorización conferida por la ley de 3 de Junio de 1848; Art. 48.- "Corresponde a las Cámaras de Provincias arreglar la medida, repartimiento, adjudicación y libre enajenación de los Resguardos de In-

dígenas, pudiendo en consecuencia, autorizar a éstos para disponer de sus propiedades del mismo modo y por los propios títulos que los demás granadinos".

La Ley en comento exhibe dos características: la primera, de que es repetición de una ley anterior, como si la legislación apenas tuviese la vigencia de los presupuestos anuales; la segunda de que expresa tenencia de la equiparación formal, aceptando que el problema de la transformación económica y cultural de los indios queda resuelto por medio de su sometimiento al derecho común. Esta era la manera como se entendía la igualdad jurídica: de la autonomía de la voluntad. El efecto social de este régimen ha sido sin excepciones, la venta de la tierra a precios no comerciales (generalmente pagados en especies) y la transformación del indio en un aparcerero sevil o un sub-asalariado; es decir la "equiparación formal" operado como un camino de regresión histórica.

Siguiendo esta línea legislativa, la Ordenanza 141 de 4 de Octubre de 1891, de la Provincia de Bogotá, declara a los indígenas libres para enajenar sus bienes de la misma manera que el resto de los ciudadanos, y manda distribuir los Resguardos no adjudicados, éste es apenas un desarrollo local de la ley 22, de Junio de 1850, repetida en casi toda la legislación republicana.

En contraste con la orientación divisionista de esta Ordenanza de la Provincia de Bogotá, la Ordenanza de 15 de Octubre de 1855, de la Cámara Provincial de Pasto, dispone que los Resguardos continúen poseyéndose en común. Así quedan definidas, nítidamente las dos grandes orientaciones: la de eliminación de los Resguardos en las provincias del interior, impulsadas por la orientación mercantilista de su economía; y la conservación de los Resguardos en Cauca y Maricao, regiones que mantienen la vieja tradición comunalista (ejidos y comunidades de indígenas) en razón de no haber sido penetradas por ninguna corriente del capitalismo.

La Constitución de 1858 crea la Confederación Granadina y pone el Resguardo de Indígenas a la competencia de los Estados. Pero sólo por medio de la Constitución de 1863 y la proclamación de los Estados Unidos de Colombia se llega al federalismo pleno, anulándose el poder coactivo del Estado Nacional y garantizándose todas las libertades, aún en el tráfico de armas y la de protesta política por medio de la insurrección.

En este período de intensa actividad capitalista en las zonas interiores, orientadas hacia un mercado internacional en el que la tierra se convierte en bien negociable y la más definitiva preocupación social es la creación de mercados de trabajo. En términos generales estas son las líneas maestras

de la política económica y social de la época. La economía del Tabaco, Azúcar, Café, de las Quinas, de los alimentos de consumo interno, despierta el interés comercial por las tierras: es el momento en que los títulos de deuda del Estado se garantizan baldíos y en que se produce una verdadera inflación en este mercado de papeles. Es no sólo una incorporación del suelo al mercado capitalista sino a los sectores del mercado más fuertemente especulativos. Por esta base y en esta atmósfera van aflorando todas las políticas disparadas hacia el rompimiento del Viejo Orden, en busca de los dos grandes Objetivos: Tierras negociables y mano de obra negociable, mercado territorial y mercado de trabajo. Empieza este proceso con la liberación de los esclavos en la mitad del siglo, mediante el procedimiento de la amortización pública (es decir, no estrictamente liberación, sino compra a sus propietarios, en reconocimiento de su legítimo interés) y remata con la desamortización de bienes de Manos Muertas doce años después. Dentro del esquema clásico de "Manos Muertas", aparecen los bienes de comunidad simplemente por estar fuera del mercado, al lado de los ejidos y las tierras de la Iglesia. Las comunidades indígenas son "Manos Muertas" y no los grandes latifundios, constituidos sobre enormes extensiones incultas: a esto conduce el enfoque del problema con un criterio jurídico, económico - social.

Pero ni siquiera la desamortización de tierras de la Iglesia

los costos de la operación al gobierno general. Este Decreto tiene un carácter verdaderamente excepcional, en cuanto está orientado por un sentido de pago a servicios militares. No sólo las condiciones sociales del Cauca señorial han de militar en adelante en favor de los Resguardos de Indígenas sino la simpatía de los gobernantes radicales, salidos casi todos de la Revolución de 1861. De allí la trascendencia, - tanto de la legislación indigenista del Cauca (la más importante del país en la época federalista), como la protección administrativa adoptada por los gobernantes. La importancia de esa legislación en el período 1858 - 1886, no sólo reside en su unidad y congruencia, sino en haber servido de base a la legislación nacional con posterioridad a la Constitución unitaria de 1886.

En desarrollo de la Constitución unitaria de 1886, la ley 57 de 1887 decretó la unificación de la legislación nacional y la ley 153 declaró abolida la legislación de los antiguos Estados.

Por medio del Concordato de 1887, se entrega a la Iglesia la educación, el régimen familiar y la atención de misiones para "incorporar" a los pueblos indígenas a la "vida civilizada". Como la Constitución de 1886 se inspira en un sentido de regreso a las "antiguas tradiciones" de la Colonia Española, se

explica las características de la Ley 89 de 1890, "por la cual se determina la manera como deben gobernarse los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada....."

Esta Ley 89 de 1890 se enmarca dentro de los siguientes aspectos fundamentales:

a). Contra la universalidad legislativa del período liberal, esta ley representa un régimen de legislación especial para los indígenas, con orientaciones y técnicas semejantes a la del Derecho Indiano.

b). Se establece un régimen de gobierno de los pueblos indígenas por medio de acuerdo entre la Iglesia y el Estado, que de así restablecida la vigencia de la misión católica, tal como existió en la época colonial, aunque entonces funcionaba un régimen de Patronato.

c). Se asignan funciones económicas, administrativas y morales a los pequeños cabildos, que deben guardar la propiedad común, impedir las ventas, arriendos, hipotecas de parcelas; regular la tenencia de las tierras adjudicables; arrendar o disponer de los terrenos sobrantes.

d). Siguiendo el recurso jurídico tradicional, se asimilan los indígenas a menores de edad.

A partir de la expedición de esta ley se continúa legislando para los indígenas, promulgando normas impregnadas de una clara

ta "protección", que en la práctica han quedado únicamente escritas y sin aplicación; y normas con carácter divisionista y por ende de extinción de los Resguardos Indígenas.

3.2 LEGISLACION REPUBLICANA Y LA LUCHA CONTRA LA COMUNIDAD INDIGENA.

Toda la Legislación republicana, aún la que se elabora después de suscrito en 1940, el convenio de Pátzcuaro, es una conspiración incesante contra la vida indígena en comunidad desde 1821 hasta 1944 se repite la orden perentoria de división de los Resguardos. Nada hacía el Estado para equiparar técnicamente las comunidades indígenas, para dotarlas de hospitales y escuelas, para enseñarlas a mejorar los rendimientos de su trabajo y a elevar sus niveles de bienestar, ni siquiera para conservar sus bienes territoriales. su única preocupación era romper el Resguardo y distribuir entre los indios un patrimonio descuartizado en pequeños lotes, de libre disponibilidad individual: aunque en esta operación resulte, que cada adjudicatario no recibía más de media hectárea. ¿Cómo puede frente al empuje de 130 años de corrientes reaccionar, que brotan del seno mismo del Estado haber divisionistas, que brotan del seno mismo del Estado haber conservado su integridad la comunidad indígena de algunas regiones del Oeste Colombiano?. Es claro que en esta lucha desproporcionada la Comunidad sólo ha podido defender su vida: nada ha podido hacer, en cambio, por la transformación

de sus viciosos, de sus rutinas, de sus formas precarias de economía y de organización social. La Comunidad ha existido como marco, no como un sistema. Para que se convierta en sistema de vida, la Comunidad indígena deberá transformarse en cooperativa integral, capaz de cubrir los distintos frentes de su actividad económica, tal como se desprende de la Resolución XIV del Congreso de Pátzcuaro.

Allí donde la valorización de las tierras ha traído las fuerzas de especulación capitalista, convirtiéndolas en bienes negociables que producen rentas innecesarias, el Resguardo ha sido súbita e implacablemente arrasado. El desplazamiento de los pueblos indígenas ya que el despojo dentro de la ley tiene el derecho a llevar otro nombre es una catástrofe que efectúa por regla general, en una sola generación. Y es una catástrofe no sólo desde el punto de vista de los pueblos indígenas, que pierden el único elemento de cohesión y defensa, sino aún desde el punto de vista nacional del mercado de alimentos; con las comunidades indígenas de la Sabana de Bogotá, del valle de Pubenza (Popayán), o del Valle de Atrix (Pasto), desaparecen las mejores fuentes de abastecimiento agrícola y empieza la crisis crónica de bienes de consumo. Por este motivo el proceso divisionista ha empezado en las regiones del interior de Boyacá, Cundinamarca, Tolima y se ha acentuado allí donde las tierras se han incorpo-

66

rado al mercado capitalista. Mientras los Resguardos de Vigiradentro (Cauca) permanecen fuera de las vías modernas de acceso no hace 30 años son bienes territoriales fuera de las demandas del mercado; del Municipio, del gran hacendado, del negociante en tierras. Los ferrocarriles y las carreteras i nician el proceso capitalista de la valoración y tres fuer - zas sociales: el hacendado, el especulador, el Municipio entran a disputarse coaligadas o en competencia, esta tierra valori - zada del Resguardo. Aún antes de que llegue la nueva "vía - de colonización", ya el indio ha perdido la Comunidad y la - tierra.

Es tan intensiva, tan desbordada la presión divisionista, que a partir de 1920 las leyes ya no hablan de repartimientos cog - teados por los indios, sino de la formación de Comisiones Na - cionales que entren a realizar su tarea, costeadas por el Es - tado, con tal que la división se efectúe en plazos perento - rios. De aquí surge la siguiente pregunta: ¿Quién podía re - presentar los intereses de los indios, si precisamente el sis - tema de representación electoral estaba controlado por las fuer - zas adversas a la comunidad indígena? El Municipio podía a - legar que no era democrática la existencia de una "propiedad - privilegiada", que no paga impuestos territoriales; el capita - lista tenía el argumento de que no deben existir bienes fue - ra del mercado y que mantienen la condición equívoca de pro - piedad indivisa; el hacendado podía clamar por la necesidad de "a -

bir" el mercado indígena de mano de obra, cerrado dentro de las fronteras de la Comunidad. Frente a esa coalición de fuerzas armadas con los instrumentos de la representación política el indio ya no podía defenderse.

La política de arrasamiento de las Comunidades Indígenas no sólo se ha realizado dentro de la Ley, con los padrones en la mano y la autoridad pública como respaldo, sino también fuera de ella: el despojo a los pueblos indígenas localizados en el Occidente de Caldas y su desplazamiento a la selva del otro lado de la Cordillera por obra de la poderosa colonización antioqueña, es uno de los ejemplos de mayor dramatismo. En 1936 algunos exploradores, han encontrado en la hoya del río San Juan y las Vertientes Occidentales de la Cordillera Occidental, pequeños grupos indígenas dispersos en la selva, en estado de nomadismo salvaje, de los mismos que habían habitado en las Comunidades sedentarias y agrícolas de las vertientes Orientales de la Cordillera.

Dentro de este orden de ideas, surge una nueva pregunta: ¿Qué es lo que ha podido evitar el completo arrasamiento de las Comunidades Indígenas, ordenado por las leyes de 1821? Sin ánimo exhaustivo, podría enumerar los cuatro más importantes "factores defensivos".

[illegible]

一、 凡我同志，必须遵守下列各条：

 二、 凡我同志，必须遵守下列各条：

 三、 凡我同志，必须遵守下列各条：

 四、 凡我同志，必须遵守下列各条：

 五、 凡我同志，必须遵守下列各条：

 六、 凡我同志，必须遵守下列各条：

 七、 凡我同志，必须遵守下列各条：

 八、 凡我同志，必须遵守下列各条：

 九、 凡我同志，必须遵守下列各条：

 十、 凡我同志，必须遵守下列各条：

一、 凡在本行存款、放款、汇兑、贴现、押汇、代理收付款项、代理发行、代理保管、代理保险、代理信托、代理其他金融业务，均须遵守本行章程及各项规定。
 二、 凡在本行存款、放款、汇兑、贴现、押汇、代理收付款项、代理发行、代理保管、代理保险、代理信托、代理其他金融业务，均须遵守本行章程及各项规定。
 三、 凡在本行存款、放款、汇兑、贴现、押汇、代理收付款项、代理发行、代理保管、代理保险、代理信托、代理其他金融业务，均须遵守本行章程及各项规定。
 四、 凡在本行存款、放款、汇兑、贴现、押汇、代理收付款项、代理发行、代理保管、代理保险、代理信托、代理其他金融业务，均须遵守本行章程及各项规定。
 五、 凡在本行存款、放款、汇兑、贴现、押汇、代理收付款项、代理发行、代理保管、代理保险、代理信托、代理其他金融业务，均须遵守本行章程及各项规定。
 六、 凡在本行存款、放款、汇兑、贴现、押汇、代理收付款项、代理发行、代理保管、代理保险、代理信托、代理其他金融业务，均须遵守本行章程及各项规定。
 七、 凡在本行存款、放款、汇兑、贴现、押汇、代理收付款项、代理发行、代理保管、代理保险、代理信托、代理其他金融业务，均须遵守本行章程及各项规定。
 八、 凡在本行存款、放款、汇兑、贴现、押汇、代理收付款项、代理发行、代理保管、代理保险、代理信托、代理其他金融业务，均须遵守本行章程及各项规定。
 九、 凡在本行存款、放款、汇兑、贴现、押汇、代理收付款项、代理发行、代理保管、代理保险、代理信托、代理其他金融业务，均须遵守本行章程及各项规定。
 十、 凡在本行存款、放款、汇兑、贴现、押汇、代理收付款项、代理发行、代理保管、代理保险、代理信托、代理其他金融业务，均须遵守本行章程及各项规定。

1. 在 1980 年，中国开始实行改革开放政策。这一政策的实施，极大地促进了中国经济的发展，使中国逐渐走向繁荣富强。

2. 随着改革开放的深入，中国的国际地位也不断提高。中国积极参与国际事务，为世界和平与发展作出了重要贡献。

3. 在 1990 年代，中国成功举办了亚运会和奥运会，进一步展示了中国的综合国力和文化魅力。

4. 进入 21 世纪以来，中国在科技、教育、医疗等领域取得了显著成就，人民生活水平得到了显著提高。

5. 当前，中国正处在实现中华民族伟大复兴的关键时期。我们将继续深化改革，扩大开放，为实现中国梦而努力奋斗。

可以理解为：在“人”字上，加一个“人”字，就变成了“人人”，即“人人”。

ciones, por empapelamiento con memoriales, por obstáculos de procedimiento, por objeciones de gobernantes, por fallas en la única "orden" repetida durante 130 años por el Estado Republicano. La de repartimiento de los Resguardos.

4. REGIMEN JURIDICO DE LOS RESGUARDOS

Los Resguardos han sido creados y se rigen por una legislación especial que subroga el derecho común colombiano. Es la ley 89 de 1890, que se encuentra actualmente en vigencia la que sustenta el régimen jurídico de los Resguardos Indígenas existentes en el país. Esta Ley "Por la cual se determina cómo debenser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada", recoge algunas de las disposiciones de la legislación Caucana sobre las Comunidades Indígenas, inclusive en aplicación del Art. 41 de la susodicha Ley, que dispone "Los Gobernadores de Departamento quedan encargados de dictar los reglamentos necesarios en desarrollo de esta ley y llenar los vacíos de la misma sin contravenir sus prescripciones", se dicta el Decreto Reglamentario 74 de 1890, por la Gobernación del Cauca.

Cabe mencionar como puntos principales de la Ley 89 de 1890, los siguientes:

a). Clasifica a los indígenas en tres categorías: salvajes,

semiselvajes y civilizados. Excluyendo a las dos primeras categorías de la aplicación legislativa general y para la última en materia inherente a los Resguardos: Art. 18. "La legislación general de la República no regirá entre los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada por medio de misiones. En consecuencia, el Gobierno, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, determinará la manera como esas incipientes sociedades deben ser gobernadas". V, Art. 29.- "Las Comunidades de Indígenas reducidas ya a la vida civil tampoco se regirán por las leyes generales de la República en asuntos de Resguardos.....".

Esta exclusión de la aplicación de la Ley general del país, conlleva implícitamente un reconocimiento de las particularidades culturales de estos grupos y la existencia en su interior, de un derecho consuetudinario en el tiempo y el espacio.

A la luz de la norma antes descrita, es evidente que los miembros de los Resguardos no están sujetos a una legislación de excepción más que en lo que concierne a la libre disposición de las tierras que les pertenecen por medio del resguardo y a la exención fiscal; de todo lo demás ejercen sus derechos políticos y civiles, como los demás ciudadanos colombianos, y están sujetos a todas las obligaciones que la Ley impone a estos. La legislación de excepción que la Ley impone a

los indígenas no se aplica a la propiedad que un miembro del Resguardo pudiera adquirir fuera del territorio del mismo.

b). Reconoció a las autoridades internas de las comunidades y señaló facultades civiles, económicas, administrativas a los Cabildos, así como funciones de policía, conforme a los usos y costumbres de cada grupo: Art. 39., 40, 50, 60, y ss.

c). Les dió personería a los Cabildos para representar a los integrantes de Resguardo en cuestiones judiciales y administrativas y especialmente para adelantar procesos reivindicatorios y de nulidad de ventas o negociaciones fraudulentas contra los intereses e integridad de los Resguardos: Art. 230.

d). Estableció mecanismos protectores de la integridad territorial indígena, como la imprescriptibilidad, nulidad de las ventas dolosas, hechas sin los requisitos establecidos en la misma Ley: Art. 130.

e). Estableció mecanismos dirigidos a demostrar propiedad sobre las tierras de Resguardo, reconociendo como válida la prueba supletoria por medio de testigos, a fin de garantizar la defensa territorial a los Resguardos, en pléitos o asuntos judiciales con terceros: Art. 120.

f). Declaró a los Indígenas menores de edad a fin de exigir la autorización judicial en los casos de ventas de tierras de Resguardo: Art. 40.

Como cuestiones contrarias a los intereses indígenas, esta Ley autorizó los arrendamientos y la segregación gratuita de terrenos en favor de las poblaciones y los remates de lotes a favor de particulares, así como la declaratoria de terrenos ejidales de aquellos resguardos abandonados en favor de los pobladores vecinos.

La Ley en comento, por su carácter especialísimo para la época de su expedición y por recoger las viejas aspiraciones de las comunidades, acosadas por el radicalismo destructor de los Resguardos, se convirtió en ese entonces en bandera de lucha de los indígenas.

En términos generales la Ley ha que me he referido antes, y de la cual he realizado una sinópsis sobre sus aspectos legales más importantes es en la actualidad el pilar fundamental sobre la cual se fundamenta la existencia de los Resguardos Indígenas, y en cuyo contenido normativo, trata en seis capítulos, lo siguiente: Sobre disposiciones generales: organización de los Cabildos; de los Resguardos; de los protectores de indígenas, de la división de los terrenos de Resguardo y

en su último capítulo trata de la asimilación a la condición de menores de edad y la facultad dada a los Gobernadores para que dicten los reglamentos necesarios en desarrollo de esta Ley.

Cabe anotar que a partir de la promulgación de la Ley 89 de 1890, ha existido una considerable legislación sobre Resguardos Indígenas y a la cual me he referido en el Capítulo anterior.

Habida cuenta que gran parte de la legislación sobre Resguardos ha sido dirigida exclusivamente al exterminio de estos, - es de mucha importancia, el tema siguiente a tratar y que versa sobre la extinción de algunos Resguardos en el Departamento de Nariño.

4.1 EXTINCION DE ALGUNOS RESGUARDOS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

Si se tiene en cuenta que el desarrollo económico de Nariño, debido al avance de sus fuerzas productivas que no ha sido igual al de otras áreas del país, esta situación ha incidido para que tanto en Nariño como en el Cauca no se hubiera presentado por lo menos hasta comienzos del presente siglo veintiuno (XX), un completo arrasamiento de los Resguardos existen-

tes en el Departamento. Pero diversas fuerzas se han aliado para determinar el fin de los Resguardos en Nariño, unas económicas, otras puramente sociales y por aplicación de las normas establecidas con propósitos de desintegración de los Resguardos.

Existen diversos criterios, desde la adopción de la Ley de 1890, con relación a la conservación o no de los Resguardos. Según las regiones, ideas políticas del momento y bajo la presión de los intereses económicos más diversos, han sido suprimidos algunos Resguardos. Pero a pesar de la posición que han asumido, políticos, sociólogos, antropólogos, etc., que dicen estar de acuerdo con la disolución de esta Institución; lo cierto es que la experiencia ha demostrado que la disolución de Resguardos ha conducido en la mayoría de los casos al robo de las tierras parceladas y ha reducido al exmiembro del Resguardo a la condición de peón agrícola o de obrero urbano sin trabajo, con todos los problemas de tipo social y económico que esto conlleva.

Considero necesario hacer referencia nuevamente a algunas Leyes que han propendido por la división y exterminio de los Resguardos, anotando su trascendencia para el Departamento de Nariño, y las expresiones dilucidadas por notables juristas, profesores y filósofos de la época con respecto al contenido de sus normas.

Para el año de 1920, el Secretario de Gobierno de ese entonces que lo era el Jurisconsulto doctor Angel Maria Guerrero, al aludir a la Ley 104 de 1919, por la cual se dispone la división de los terrenos de resguardo, expresón que tal providencia legislativa solucionaba de una vez por todas el grave problema económico y social que esa vieja Institución encarnaba. Pero se cuidó muy bien de apreciar como bueno y prudente el designio de los legisladores, al aplazar, para Nariño, por cuatro años más el cumplimiento de dicha Ley. Por cierto que sus ideas sobre el particular, consignólas el doctor Guerrero muy claramente al expresar que "sería muy conveniente que la mayor parte de las parcialidades de Nariño entrasen por la división en el derecho común" "Socialmente -añade, la ley llamada de protección de indígenas ha reducido al aislamiento de esas razas y con él la falta de su perfeccionamiento y en lo intelectual y moral al haberse retrasado lamentablemente por falta de medios y estímulos para su desarrollo".

Consciente sin embargo, de la magnitud del problema en referencia, vacila en lanzar un juicio definitivo sobre el particular, y aconseja agotar la investigación y el estudio antes de tomar camino alguno en orden a la modificación fundamental del régimen de propiedad de los terrenos de Resguardos.

La Ley 38 de 1921, en su Art. 18., confiere a las Asambleas De

departamentales la facultad de resolver en definitiva e indicar cuales parcialidades de indígenas han de continuar regidas - por la Ley 89 de 1890 y cuales por la Ley 104 de 1919, previo concepto favorable del Gobernador del Departamento y del Fiscal del Distrito Judicial, respectivo.

Cuando se discutía el proyecto de la citada Ley 38 de 1921, el Senado de la República solicitó de la Gobernación de Nariño concepto sobre la conveniencia o inconveniencia de la derogatoria de la Ley 104 de 1919. A este propósito el Señor Gobernador de ese tiempo, Francisco Albán, suscribió la siguiente respuesta, elaborada en asocio del Secretario de Gobierno, doctor Angel María Guerrero, el 9 de Agosto de 1921; "Gobernación de acuerdo opinión general Departamento, juzga altamente inconveniente parcialidades indígenas salgan de régimen establece ley 89 de 1890, por estas razones: porque al entrar al goce dominio pleno, vendería en breve tiempo sus terrenos que monopolizarían grandes capitalistas: atávicas tendencias alcoholismo, llevaríanlos en breve plazo a la miseria, serían entonces peligrosos parásitos sociales y no factores producción como son hoy....."^{1*}

Es de justicia ponderar aquí el alto sentido de responsabi

^{1*} RODRIGUEZ, G. I. Op. Cit. p. 272.

dad y de prudencia que presidió las determinaciones del Secretario de Gobierno Departamental en 1922, doctor Angel Ma^ría Guerrero, quien, no obstante haberse decidido, años an^{te}s, por la división de los Resguardos, modificó luego su^utancialmente, su concepto, aconsejando en esto una políti^{ca} de discreta medida, la cual exige la suposición del pro^{ble}ma de las comunidades indígenas y los Resguardos. Así lo expresa en el informe anteriormente citado.

La Ley 19 de 1927, sobre división de Resguardos Indígenas, creó comisiones partideras de terrenos de resguardos, encar^{ga}dadas de realizar su cumplimiento. No pudieron llevar a ca^{bo} su cometido, porque nunca se formaron, debido a que el Ministerio de Gobierno jamás apropió los fondos necesarios para ello. El número de tales comisiones, para el Depart^{ame}nto de Nazario, según cálculos del Secretario de Gobierno de entonces (1928), doctor Vicente Andrade, era el de vein^{te}, debido a la multiplicidad de los Resguardos y la vasta extensión de algunos de ellos.

En 1932, el doctor José Elías Dulce, Secretario de Gobierno emitió, valioso concepto sobre el problema de los Resgar^{dos} Indígenas, el cual merece transcribirse textualmente: "Esta vieja institución (de los resguardos) sufrió en el interregno de 1927 a 1931, recio quebranto pero el fin se

logró salvarla. Envuelve ella dos cuestiones, una de orden económico y otra de orden social, pues persigue ya ha logrado alcanzar el bienestar relativo de la raza indígena y su conservación y mejoramiento. Cuantas leyes se han dictado para hacerla desaparecer han emanado del Congreso Nacional, a iniciativa de los representantes del Cauca, pero no de los de Nariño, lo que indica claramente que la Ley 89 de 1890 fue y es considerada como benéfica para este departamento. Puede suceder y así debe considerarse que los resguardos de otras regiones del país, sean no sólo signos de atraso sino también un tropiezo para su progreso, más tales argumentos no deben extenderse a Nariño, en donde se estima que esa propiedad, tal cual hoy existe, ha dado y continúa dando, su máximo rendimiento sin perjuicio para la economía general. Por otra parte, ella suministra el pan cotidiano a miles de hogares, asegura a esas familias un techo modesto y libre a esos brazos de la esclavitud del concertaje, que es la explotación odiosa del trabajo del obrero campesino por el llamado amo o patrón, mediante un salario vergonzoso. Por estas razones estimo que la Asamblea debe pedir la derogatoria de la Ley 19 de 1927 para los Resguardos de Nariño y conservar intacta la Ley 89 de 1890."^{1º}

^{1º} RODRIGUEZ G., I. Op. Cit. p. 277.

Al respecto de este informe, es importante la reflexión seria y objetiva del doctor Ignacio Rodríguez Guerrero, al decir: que "En mi entender, la opinión del Secretario Dulce se atenpera grandemente, a la realidad de los hechos, a los datos de la experiencia, a las conclusiones de la sociología americana, de los estudios especiales sobre comunidades de indígenas y terrenos de resguardos. Púédese motejar esa tesis de anacrónica y retardataria, más yo diría de ella que es tan prudente como ponderada, puesto de que no cabe un asunto de tanta suposición, que mira fundamentalmente, así el bienestar de la raza indígena como el porvenir de la economía del Departamento y de la República, emitir precipitadamente, con visos de avanzada novedad, por prurito de desechar lo antiquo, concepto que, puesto en práctica, podría traer consecuencias de incalculable daño, por múltiples aspectos"^{1º}.

Durante la Gobernación de doctor Flavio Santander V., dictóse el Decreto No. 13 de 1936, que determinó adscribir exclusivamente a la autoridad civil la supervigilancia en la elección de los Cabildos de indígenas. Medida que fue oportuna y plausible, como lo fueron otras tomadas por los gobernantes en aquel tiempo. El Secretario de gobierno de entonces doctor Mario Guerrero, a propósito de las tierras de indige

^{1º} RODRIGUEZ G., I. Op. Cit. p. 278.

nas, expresó en su informe al Gobernador estas ideas: "Dado el carácter peculiar de la organización de los Resguardos, que con el rodar de los tiempos y el avance de las ideas, podrá llegar quizá a constituir una forma de organización económica y social en toda la República, se hace necesario velar permanentemente por su conservación, procurando que las tierras no se sustraigan fraudulentamente al dominio de las parcialidades".

Son especialmente dignos de tenerse en cuenta los juicios que al respecto de la división de los Resguardos, emitieron el sabio filósofo y jurisperito doctor José Rafael Sando y el notable doctor Benjamín Belalcázar. Ambos son decididos partidarios de la conservación de los Resguardos y por igual manifiestan su inconformidad con el proyecto de división.

Según el doctor Belalcázar, la división de los Resguardos pugna contra los adelantos de la economía social, puesto que aquella, dice, haría decrecer en grado sumo la propiedad cultural. Similares argumentos expone el profesor Sando.

Considero contraria la opinión del doctor Sergio Elías Ortiz, sobre el problema de Resguardos, con respecto a las expuestas anteriormente las cuales son plausibles y res-

tables. El doctor Sergio Elías Ortiz, en la monografía acerca de Jamundino y Males, alude a las leyes colombianas que determinan la división de los Resguardos y la incorporación de las parcelas en el patrimonio personal de los indios, con la plenitud de los derechos civiles. "Esa medida -dice- ha sido fuertemente atacada por quienes creen que el indio venderá los terrenos tan pronto como se considere dueño de ellos ante el derecho civil colombiano, pero hay un argumento contra ese temor y es el apego tradicional del indio a la tierra probado hasta la saciedad, pues por buenas colocaciones que tengan los indios como mayordomos en las haciendas vecinas a sus resguardos, nunca dejan vacante su pedazo de terreno en la comunidad y están listos a desempeñar los oficios onerosos que tal posesión les acarrea y hasta se ha dado el caso de que un indio llegado a rico, con un capital de veinte mil pesos y con buena casa en la ciudad de Pasto, mantuviese fieramente su pequeña parcela en su respectivo resguardo y mandase peones, por su cuenta, para los cargos que le correspondían".

Con semejante argumento y de tal magnitud, nada prueba el doctor Ortiz, quien de un caso de excepción deduce una falsa tesis, inaplicable en absoluto a la generalidad de las masas indígenas de Maricao.

El señor Jorge Zalamea, redactor literario de la Comisión

de cultura aldeana, al referirse a los Resguardos Indígenas, con base exclusiva de información en la monografía y citada de Sergio Elías Ortiz, alude a la insuficiencia en que se encuentra buena parte de los retiros de Resguardo para subvenir a las necesidades elementales de los aborígenes. Refiérese a la ruina material y moral en que se hundieron poblaciones enteras de indígenas del centro y del occidente del país, por causa de la división de los Resguardos; y habla de la cotidiana inconformidad de ciertos blancos y otros mestizos, interesados en el despojo de los terrenos que usufructúan los aborígenes.

A pesar de los criterios losables antes anotados, de todas maneras y por factores ya nombrados y claramente definidos, algunos Resguardos Indígenas en el Departamento de Nariño se han extinguido.

Confirma la extinción de Resguardos en Nariño los datos consignados en el tomo II -Política Indigenista, editado por el Ministerio de Gobierno, Dirección General de Integración y en la Obra del doctor Ignacio Rodríguez Guerrero, Estudios Históricos en Nariño. Teniendo en cuenta estos datos, es numerosa y preocupante la desintegración de Resguardos en el Departamento, es así como entre 1940 y 1970, se han extinguido en un 66.1%, con una existencia actual de un 33.9%.

del total de Resguardos para el año de 1940, tomada como referencia.

En el siguiente cuadro ilustro de la manera más clara y objetiva este proceso de desintegración de algunas comunidades que pertenecían o conformaban Resguardos en Nariño. En su gran mayoría fue posible establecer el nombre, número aproximado de hectáreas que correspondía a cada uno y el año de su extinción. (Véase Cuadro No. 1).

CUADRO No. 1

RESGUARDOS EXTINGUIDOS ENTRE LOS AÑOS DE 1940 Y 1970 EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

R E S G U A R D O	HECTAREAS	AÑO
	800	1.943
Tangua	48	1.944
Catambuco	10	1.944
Juanoy	14	1.944
Pandiacó	220	1.947
Pejendino	20	1.948
Aranda	985	1.948
Jamondino	25.000	1.948
La Laguna	575	1.948
Necandino	70	1.948
Obenuco	20	1.948
Males	100	1.948
Tescual	30	1.949
Botonillo	800	1.949
Guelmatón	P a s a n.....	

RESGUARDO	HECTAREAS	AÑO
Jongovito	80	1.949
Consecó	50	1.949
Chachegüí	600	1.950
Conchala	5	1.950
Puerres	9	1.950
Imués	2.430	1.951
Santa Bárbara	2.200	1.957
Angenoy	94	1.958
Jenoy	700	1.958
Buesaquillo	1.700	1.960
Fúnes	1.025	1.970
Vacuanquer	80	Sin dato.
Gualtarilla	196	Sin dato
Opina	138	" "
Sapuyes	88	" "
Centadero	1.000	" "
Iles	207	" "
San Mateo	52	" "
Pupiales	40	" "
Chucunes	40	" "
Buesaco	1.500	" "
La Florida	1.505	" "
Matituy	1.250	" "

* TOMO II. Política Indigenista. Ministerio de Gobierno y Estudios Históricos de Nariño. Ignacio Rodríguez Guerrero.

4.2 RESGUARDOS EXISTENTES ACTUALMENTE EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y ANÁLISIS DE SU POBLACION Y CULTURA EN EL CONTEXTO NACIONAL.

En Nariño subsisten aún 19 Resguardos la gran mayoría de éstos, se en-

cuentran ubicados en la zona sur del Departamento, en el primitivo asentamiento de los Pastos. (Véase Figura No. 1).

Según los datos tomados de la misma Fuente mencionada en el tema anterior, los Resguardos Indígenas existentes actualmente en el Departamento de Nariño, son los relacionados en el siguiente Cuadro, en donde se indica el número aproximado de hectáreas que conforman cada uno de ellos, identificando en la mayoría de los casos el número de escritura con su respectiva fecha por la cual se conformó.

CUADRO No. 2

RESGUARDOS INDIGENAS EXISTENTES EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

RESGUARDO	HECTAREAS	ESCRITURA No.	FECHA
		94	IX- 20- 1895 N. Ipiales
Mayasquer	3.000		
	440	108	IV- 7- 1892 " "
Chiles		105	X- 5- 1940 " "
	100		
Panán	717	244	I- 25- 1925 " "
Carlosena		264	V- 25- 1908 " "
	480		
Aldana		528	II- 12- 1906 " "
	1.185		
Ipiales	800	S.D	S.D
Potosí		528	II- 12- 1906 " "
	157		
Yaramal		509	I- 13- 1906 " "
	1.125		
Córdoba		528	II- 12- 1906 " "
	351		
San Juan		47	VIII-26- 1895 " "
	1.600		
Guachucal		395	VI- 18- 1904 " "
	800		
Colinda			P a s a n

FIGURA Nº 1
LOS RESGUARDOS INDÍGENAS
EXISTENTES EN EL DEPARTAMENTO

RESGUARDO	DE HECTAREAS	ESCRITURA No.	FECHA
Cumbal	1.500	228	VI- 9- 1980 N. Indios
Muellamués	2.000	S.D.	S.D.
Túquerres	474	S.D.	S.D.
Vascual	276	S.D.	S.D.
Guschaves	794	641	IX-20- 1904 " Y/rres.
Aponte	600	111	V -18- 1907 " Pasto.
Mallama	1.281	S.D	S.D

* II TOMO II. Política Indigenista. Ministerio de Gobierno y Estudios
Históricos de Nariño. Ignacio Rodríguez Guerrero.

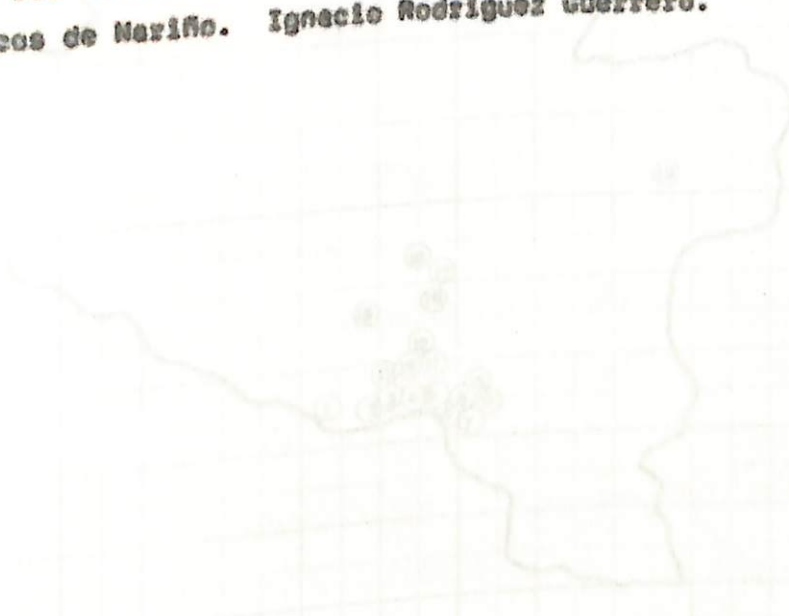
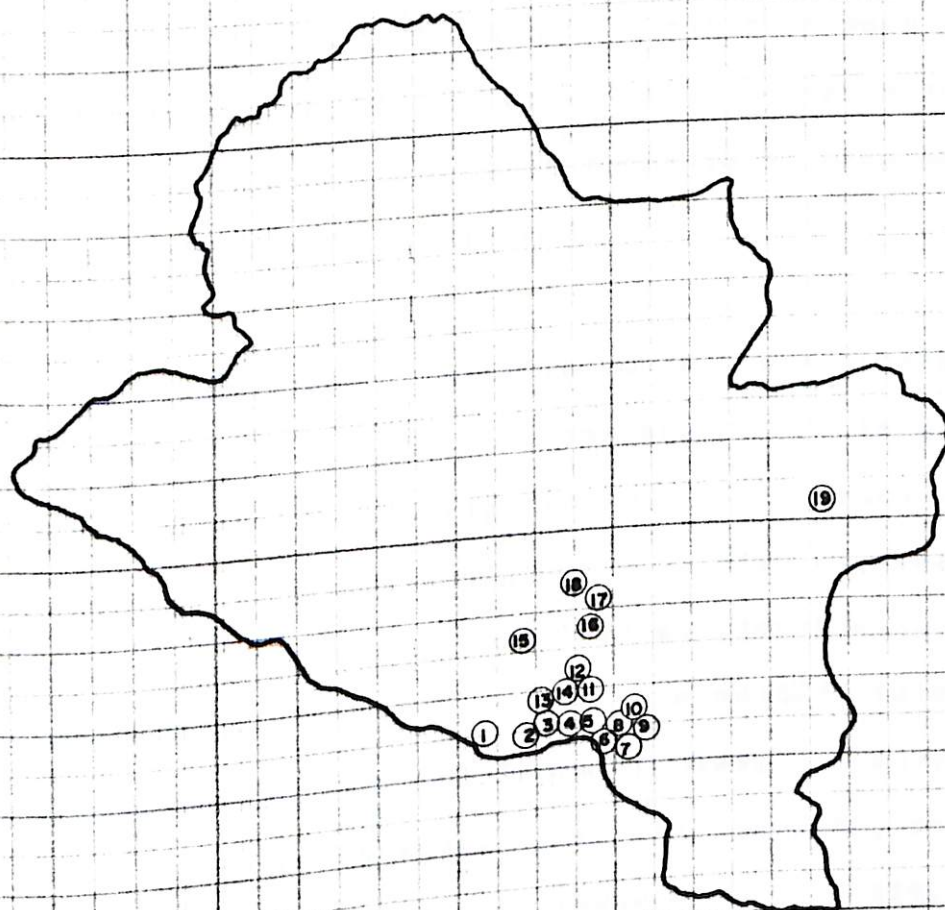
- 
- | | | |
|---------------|----------------|-----------------|
| 1.- YACAJANES | 8.- YARABAL | 14.- MUELLAMUÉS |
| 2.- KUNLES | 9.- CONDOBA | 15.- MALLAMA |
| 3.- KAHAN | 10.- SAN JUAN | 16.- TÚQUERRES |
| 4.- CARLOSANA | 11.- GUACHUCAL | 17.- VASCUAL |
| 5.- MIBARA | 12.- COLINRA | 18.- GUACHAVEZ |
| 6.- SPIALKA | 13.- CUMBAL | 19.- APONTE |
| 7.- POTOL | | |

FIGURA Nº 1
UBICACION DE LOS RESGUARDOS INDIGENAS
ACTUALMENTE EXISTENTES EN EL DEPARTAMENTO
DE NARIÑO



1.- MAYASQUER
 2.- CHILES
 3.- PANAN
 4.- CARLOSAMA
 5.- ALDANA
 6.- IPIALES
 7.- POTOSI

8.- YARAMAL
 9.- CORDOBA
 10.- SAN JUAN
 11.- GUACHUCAL
 12.- COLIMBA
 13.- CUMBAL

14.- MUELLAMUES
 15.- MALLAMA
 16.- TUQUERRES
 17.- YASCUAL
 18.- GUACHAVEZ
 19.- APONTE

En cuanto a la población que conforma los Resguardos en Nariño, en base a censos realizados por la División de Asuntos Indígenas, se tienen los siguientes datos; así: En el año de 1964 su población era de 58.475; para el año 1968, descendió a 45.000 y en la actualidad su número es aproximadamente de 28.000. Según éstos datos la población perteneciente a los Resguardos, evidentemente ha disminuido. ¿A qué obedecería ésta situación?

Para la comprensión de este fenómeno y para tratar de ubicar la respuesta a la pregunta planteada, es de tener en cuenta lo siguiente: Hay quienes dicen que este proceso obedece a la integración de los indígenas a la vida moderna civilizada, que han llegado a convertirse en campesinos, puesto que sus costumbres han cambiado, que han perdido totalmente su identidad cultural, hasta identificarse, sin mayor análisis, simplemente en masas campesinas. Al respecto, sostengo que la cuestión indígena así planteada no es tan simple, verdaderamente es compleja, requiere serios elementos de juicio para entender su problemática, que parte desde la misma identificación de: ¿Quién es indio en Colombia?

Se se analiza las distintas teorías, los distintos intentos de definición que se han elaborado, por ejemplo, para llevar adelante los censos indígenas que hay en el país, en todos

elies hay una línea recurrente que destaca con nitidez, la concepción del indio ahistórico, fósil viviente del pasado. Se define al indígena como aquel personaje que conserva, todavía hoy, las características de la época precolombina. Y esto es válido no sólo para los exponentes declarados de la ciencia social burguesa sino también para la mayoría de las corrientes que se autoproclaman progresistas, ya que siguen definiendo al indio como una supervivencia del pasado, "Indio es quien todavía vive como antes de la llegada de los españoles". Y si se trata de una comunidad en la cual las personas que la conforman hablan español, se visten como los ciudadanos, cultivan la tierra como los campesinos colombianos, o son asalariados, comen en platos, asisten a la misa y a la escuela, etc., la conclusión que extraen aquellos individuos es que allí ya no hay indígenas, que se trata de una comunidad de campesinos, o que son obreros y punto; y ello porque ya no tienen supervivencia de la época pre o colonial, o tienen muy pocas.

O sea que para identificar al indígena de hoy no se miran las actuales condiciones históricas colombianas y de los indígenas, sino que se ve, como en una extraña máquina de tiempo, a buscar lo que queda de hace 500 años o más; si ya no queda nada, "no hay indígenas".

Este punto es piedra angular de las definiciones del indio.

na que hasta ahora se ha intentado en Colombia. Se plantea como necesario buscar lo que queda desde hace siglos para saber si una sociedad de hoy es indígena o no. Se buscan las formas de producción precolombinas, los sistemas curativos precolombinos, los instrumentos de trabajo anteriores a la conquista, los vestidos de hace siglos, las formas de organización "originales", si esto no se encuentra, no se ven indígenas por parte alguna. No importa que estas sociedades reclamen y proclamen su condición de indígenas, no importa que tengan una tradición propia o histórica que los ligue con el pasado, que cada una de ellas haya vivido su relación con el blanco de un modo peculiar y con resultados diferentes, no, para ser indígenas se exige presentarse como un museo vivo, - exhibir carnet de antigüedad no menor de 500 años. Si se atrevieron a ingresar a la corriente de la historia dejaron de ser indígenas; para serlo, se le exige al indígena no haber cambiado desde los orígenes de la humanidad o, como una gran concesión, desde antes de la llegada de los españoles.

Esto produce un efecto importante, disminuyendo al máximo la población indígena en Colombia y en este caso en Mariño, que aparece en estadísticas de instituciones gubernamentales. "Si los indígenas ya casi han desaparecido, sus supervivientes son tan pocos que ya no constituyen un problema digno de atención. Es claro que con tales criterios, la población indígena que -

vive en territorio Colombiano aparece reducida a una ínfima proporción del total de la población, y sus problemas negados y desconocidos. Es evidente que ninguna sociedad puede haber permanecido intocada, inmutable, después de 500 años de vivir un proceso de conquista y asimilación, después de haber vivido bajo la opresión colonial primero, y del imperialismo después. Si sufrió cambios, esa sociedad ya no es considerada como indígena sino como totalmente asimilada a la sociedad Colombiana. Tales análisis no son solamente erróneos sino que tienen un objetivo fundamental: ocultar que dentro de las fronteras del Estado Colombiano viven aún sociedades que no podemos considerar, con rigor científico, como, colombianas. Se pretende entonces ocultar, con base en el contenido histórico que se da a la definición de indígena, y su cultura, la existencia en territorio Colombiano de sociedades que no son connacionales nuestras sino que pertenecen a nacionalidades diferentes. Pero la realidad de las sociedades indígenas refuta a cada paso estas ideas.

Al considerar a la cultura y al indígena como entes históricos, se niega el carácter esencial de las sociedades indígenas, históricas como cualesquiera o tras, y que esta negación es un aspecto fundamental de la ideología con que la burguesía oculta y deforma su relación de explotación y opresión sobre el indígena.

Es claro, que la cultura es un elemento dinámico y vivo de la estructura social, que ella no es un elemento abstracto y eternamente similar así mismo, no es algo tradicional e incambiado, sino que, al contrario tiene un carácter histórico, se desarrolla y existe en unas condiciones determinadas y cuando ellas cambian, también la cultura se modifica.

Otro aspecto de suma importancia, que plantea una serie de problemas es el que se refiere a la significación de lo que podemos llamar cultura, si se quiere salir de la oscuridad indiferenciante de un concepto que a fuerza de contenerlo - todo está desprovisto de valor analítico. Frente a la concepción que se ha venido criticando, podemos considerar que la cultura representa algo concreto, histórico, en un momento dado, que expresa el nivel que en una sociedad dada, en un medio ambiente dado, en unas condiciones sociales dadas, han alcanzado las fuerzas productivas y la superestructura de esa sociedad.

Mientras más atrás vamos en la caracterización del modo de producción de una sociedad, hasta llegar a la comunidad primitiva en que se encontraban la mayor parte de las sociedades indígenas de Colombia, entre ellas las que habitaron en el hoy Departamento de Mariño, en el momento de la venida de los españoles, nos encontramos con que el peso de la cul-

tura va siendo cada vez mayor, de que la cultura es imprescindible en la definición y caracterización de tales sociedades, recalcando que imprescindible no significa exclusivo, - es decir, que no se puede caer en la supersimplificación o errada de caracterizar a una sociedad indígena exclusivamente por su sistema de producción o por sus formas de integración social, sino que el análisis de sus características culturales no puede dejarse de lado en tal definición.

Se dice que los indígenas, del Cauca, de la Sierra Nevada, del Tolima, de Mariño, etc., luchan por la tierra y que esto permite plantear que tales núcleos de población son por ello, campesinos, que sus luchas son las mismas de los campesinos. Detrás de este hecho común ¿Será cierto que muchos indígenas luchan por la tierra al igual que los campesinos?, no habrá algún elemento diferencial que merece ser tenido en cuenta? El indígena concibe la tierra, por la peculiaridad de sus relaciones de producción, no solamente como un medio de producción sino también como un territorio propio, que sustenta la existencia misma del grupo, territorio diferente del habitado por otros grupos. Esta concepción de la tierra como territorio y como base de existencia misma del grupo a más de ser elemento de producción, se expresa en muchas comunidades a través de distintas formas ideológicas que hacen parte de la cultura.

Evidentemente esta concepción de la relación con la tierra no aparece en los grupos campesinos colombianos que luchan por ella. Se ve cómo la lucha del indio por la tierra, además de ser lucha por un medio de producción, por un elemento que le permita realizar su actividad económica agrícola, es también lucha por un territorio y aún por mantener el orden del mundo en beneficio de toda la humanidad.

Los indígenas dicen que su lucha tiene como objeto la recuperación de sus tierras: "nosotros no invadimos, recuperamos, - el invasor es el blanco". Esto establece una diferencia básica con la lucha del campesino. En ambos casos se lucha por la tierra, pero el campesino lucha por una parcela de tierra en la cual puedan trabajar: el indígena, en cambio, lucha por una porción de tierra particular, a la cual está ligado por su tradición, su historia, sus antepasados y la cual garantiza la existencia de la comunidad hacia el futuro. Dice el Manifiesto Guambiano, al respecto:

"Esta es la verdad, la más grande verdad porque ninguno en el mundo puede negar que este continente fué ocupado, habitado, trabajado antes que nadie por nuestros antepasados luego por nuestros padres y hoy por nosotros mismos".

"Por eso, ahora que hemos abierto los ojos, estamos en este -

pensamiento de lucha que todo trozo de tierra americana donde vivamos y trabajemos los nativos indígenas nos pertenece: porque es nuestro territorio, porque es nuestra patria".^{1º}

Es decir, que de acuerdo al mismo pensamiento del indígena: el campesino lucha por la tierra, en tanto que el indígena lo hace por su tierra y no por cualquier tierra.

La lucha del indígena por la tierra tiene un doble carácter que no tiene la lucha del campesino. Es una lucha de clases contra el terrateniente que lo ha despojado de su tierra, pero es también una lucha diferente que se inscribe en el campo de la cultura y, a través de ella, en otro problema más general, el problema nacional. El indígena lucha por la tierra como medio de producción y en este sentido participa de la lucha de clases como los campesinos, pero lucha también por la defensa del territorio de su sociedad indígena frente a la sociedad nacional colombiana que trata de incorporarlo a su propia forma de producción.

Para caracterizar al indígena colombiano que vive en resguardo, es necesario apelar a una conceptualización diferente a la de la ciencia burguesa de la cultura. Tal caracterización existe, pero debe ser desarrollada al aplicarla a nuestra realidad.

^{1º} MANIFIESTO GUANDIANO, Cabildo de la Parcialidad de Guambía, - Cauca, -
Junio de 1980. P. 5.

lidad concreta.

Un primer concepto es el de nación, entendida como un grupo social que se ha formado históricamente y que se caracteriza por una economía, un lenguaje un territorio y una cultura, comunes, es decir, compartidas por sus miembros y diferentes a las de otros grupos similares. Posteriormente, para dar cuenta de los cambios ocurridos en el mundo en relación con el problema nacional, se ha creado un concepto más, derivado de la nación. Se trata de las minorías nacionales, es decir nacionalidades que se estaban desarrollando cuando fueron subordinadas por las naciones que en Europa habían surgido con el advenimiento del capitalismo. Eran nacionalidades que vieron truncado su desarrollo por el proceso de colonización e imperialización que las colocó bajo el dominio de las naciones europeas.

Es innegable, sí, que la subordinación colonialista e imperialista a la que fueron sometidas las minorías nacionales del tercer mundo dió origen a un proceso inverso al que se venía dando. Si hasta ese momento, el de la colonización, las sociedades indígenas iban en ascenso en su desarrollo histórico, a partir del contacto con el capitalismo europeo comenzó un proceso de desintegración nacional, de asimilación, de destrucción de esas nacionalidades por parte de la nación de Europa.

En este proceso se formaron, como otra de sus características, nuevas naciones, entre ellas, la nación colombiana. Esta no existía antes de la llegada de los españoles, pero como un producto de la colonización del territorio, de un proceso histórico en el cual se enfrentaron los españoles y las distintas nacionalidades indígenas que habitaban el territorio de lo que hoy es Colombia, surgió la nueva nación colombiana. Esto conllevó la destrucción de algunos grupos indígenas, pero no de todos ellos. Si en ciertos casos los miembros de las sociedades indígenas, al disolverse éstas, entraron a formar parte de la conformación de la nueva nación, en otros, las minorías nacionales indígenas mantuvieron su identidad, la defendieron, y en muchísimos casos, la desarrollaron. Así hoy en día y como producto de esa resistencia a la asimilación, a la integración y desaparición, esas comunidades tienen el derecho para reafirmar su identidad nacional frente a la nación Colombiana, identidad nacional que evidentemente está siendo atacada con el propósito de destruirla, ataque que se renueva cada día a través de múltiples medios e instituciones del poder: el sistema religioso, de la educación, etc.

Pero la persistencia de esa identidad nacional en los grupos de que se viene hablando no quiere decir que se han mantenido idénticos al pasado precolombino, no quiere decir que este fenómeno de lucha y de resistencia ha dado una continuidad his-

tórica a su desarrollo, el cual ha seguido vías no independientes, pero sí diferentes a la de la nación colombiana, e inclusive diferentes entre sí para los distintos grupos.

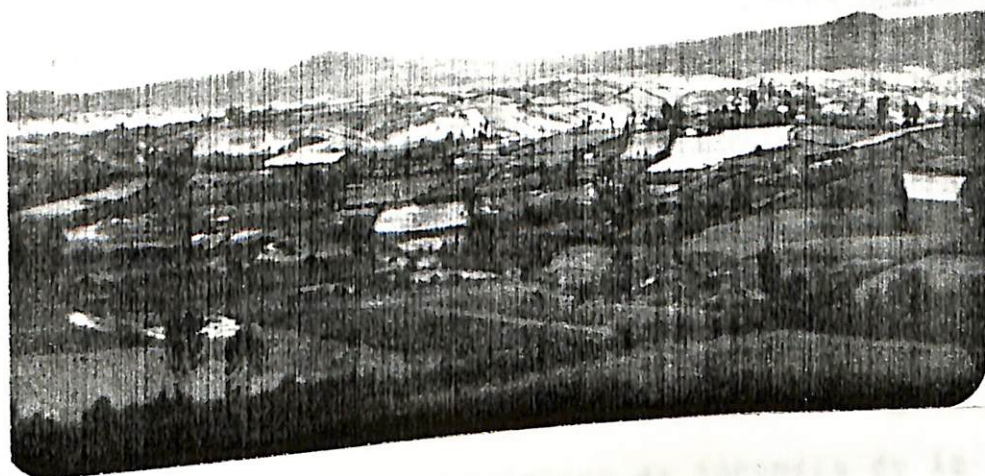
Un último aspecto importante, y que se relaciona con la utilización del concepto de cultura como algo general y abstracto tal como lo utiliza la clase dominante, a través de la cultura burguesa, es la anotación sobre la existencia de una cultura indígena en Colombia. Al respecto, cabe mencionar que así como se presenta diferencia entre la nación Colombiana y las minorías nacionales indígenas tiene también validez para establecer diferenciaciones en el seno de éstas, es decir, - que lo mismo ocurre con sus respectivas culturas. Así lo llama cada cultura indígena en Colombia no existe; existen las culturas indígenas de las minorías nacionales en proceso de descomposición, cada una de las cuales se relaciona en forma diferente con la sociedad nacional colombiana. Con esto no se pretende en ningún momento negar la existencia general de una expresión nacional común a todos los grupos indígenas por parte de la nación colombiana, sino que se plantea la necesidad de tomar en cuenta para el análisis también la especificidad nacional. No se niega lo general del proceso de asimilación nacional y destrucción cultural, sino que se exige la atención sobre los aspectos particulares del mismo.

Es sabido cómo el análisis marxista centra su atención en lo

particular de las cosas. Pues bien, la concepción culturalista centra toda su atención en lo general. En lo referente al indígena, oculta su diversidad, creando una especie de uniforme bajo el cual se esconden todas las diferencias nacionales. Surge así, un planteamiento, que no existe un tal indígena colombiano, sino que existen Guambianos, Paeces, Kuai-keres, Aponteños, etc., cada uno con sus características y peculiaridades propias; si bien, para algunos de estos grupos, los más desintegrados, esta particularidad se ha reducido casi a la sola cultura. Al decir características propias no se está significando elementos precolombinos heredados del pasado sino características que han surgido y se han desarrollado, a partir de ese pasado, en el camino mismo del acontecer histórico; son resultado de la manera peculiar como cada minoría ha vivido y enfrentado el proceso de asimilación, de negación de su identidad por parte de la nación colombiana.

Bajo esta conceptualización, el problema indígena presenta una nueva perspectiva. La lucha del indígena por la tierra, por la lengua, por sus propias formas de organización, por su cultura, no es un problema general, se enmarca dentro de un problema nacional, del mismo tipo de problema que se plantea cuando los colombianos adelantamos una lucha de liberación nacional contra el imperialismo norteamericano. Es evidente que decir del mismo tipo no quiere decir idéntico. Y también que es, al mismo tiempo una lucha de clases.

5. RESGUARDO DE IPIALES



FOTOGRAFIA No. 1: Vista parcial de terrenos que conforman el Resguardo de Ipiates.

5.1 GENERALIDADES.

El Resguardo Indígena de Ipiates, es uno de los 19 existentes en Nariño. Este Resguardo actualmente lo conforman a -

aproximadamente 2.500 miembros que se encuentran asentados en ocho parcialidades conocidas con los siguientes nombres: Chacuas, Inagan, Igilo, Chalamag, Yanalá, Inchuchala, Anacona y Quistial.

La zona ocupada por los habitantes de las parcialidades antes nombradas, fue poblada antiguamente por una tribu Pasto, y probablemente lenguaje tukano, razón que la distingue de sus vecinos quillacingas aún cuando sostuvieron similitudes en las industrias generales, la alfarería y el cultivo de sus tierras, por lo que eran primordialmente agricultores.

La parcialidad investigada (Chacuas), constituye una muestra representativa de la comunidad de Indígenas del Resguardo de Ipiales ya que forma parte de su territorio en aproximadamente 200 hectáreas que son usufructuadas por casi un centenar de familias que por sus sistemas de explotación agrícola, cultivos, tamaño de los predios, forma de tenencia de la tierra, condiciones étnicas, culturales, etc., se identifican con el resto de las parcialidades.

El área del Resguardo de Indígenas, de la zona estudiada está situada en el Municipio de Ipiales (Sur del Departamento de Narino), a una distancia aproximada de 12 kilómetros de la Ciudad de Ipiales, ocupando parte de la altiplanicie que

límite con la bifurcación de las grandes cordilleras colombianas, conocida con el nombre de Nudo de los Pastos o de Huaca. Esta a una altura de 2.890 metros sobre el nivel del mar; a 10.-49'- 30" de Latitud Norte y a 77.- 38'- 14" de Longitud Occidental del Meridiano de Greenwich, con 35 pulgadas de presión atmosférica y a una temperatura que fluctúa entre los 110 y 120 Centígrados.

5.2 ASPECTO JURIDICO DEL RESGUARDO DE IPIALES.

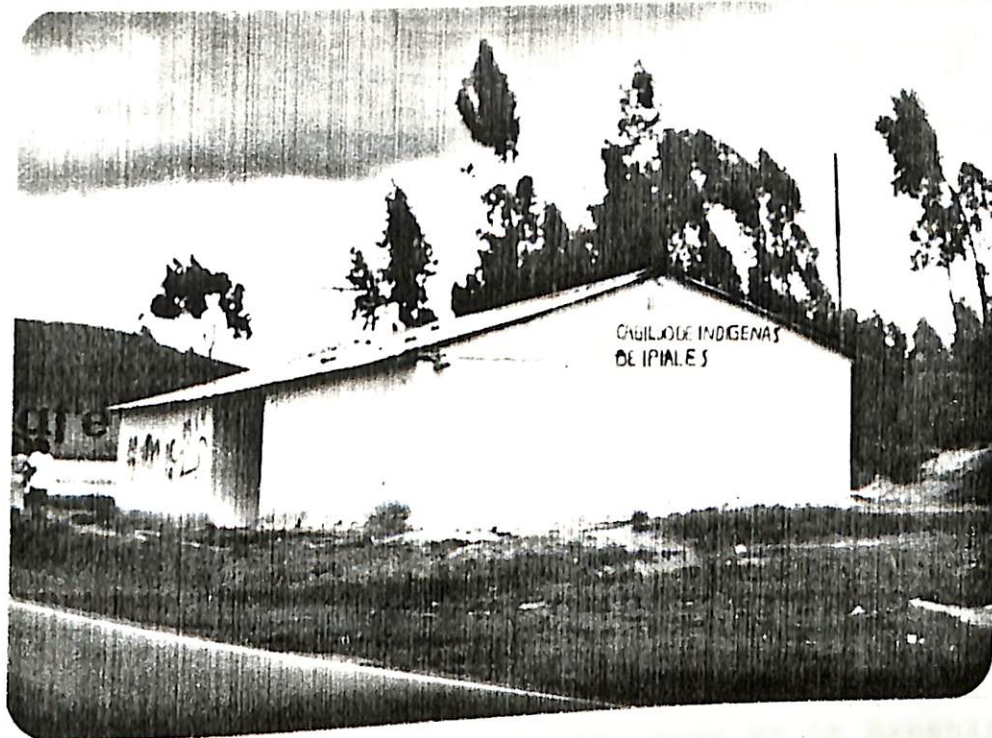
El Resguardo Indígena de Ipiales al igual que todos los Resguardos que sobreviven en Narino y en el territorio colombiano, se rigen por la Legislación especial consagrada en la Ley 89 de 1890, y en desarrollo de esta Ley tantas veces nombrada en la presente tesis, de su Decreto Reglamentario el 74 de 1898 y demás normas expedidas a nivel Nacional y de algunos Decretos del Departamento de Narino, subsiste legalmente desde aproximadamente un siglo el susodicho Resguardo, el cual fue constituido mediante Título No. 328 del mes de Febrero del año de 1906.

En virtud de la aplicación de la Ley antes mencionada, consagrada tal como lo exprese en algún acápite, como la columna vertebral de la Legislación indígena en Colombia, el Resguardo de Ipiales se gobierna de conformidad a lo establecido

de en sus 42 Artículos, que no vendría al caso transcribirlos textualmente en su totalidad, pero sí medir, oportunamente, el alcance jurídico de algunas disposiciones; por lo tanto teniendo en cuenta que en el desarrollo del presente trabajo de investigación, pienso que en términos generales he definido la Legislación en comentario, de la cual he tratado de extraer sus aspectos más importantes; considero pertinente que queda por resaltar la operancia del Cabildo de Indígenas, de conformidad con las normas estatuidas en la Ley de 1890, que funciona como unidad administrativa, guarda su autonomía económica y posee facultades para actuar de acuerdo a sus propios estatutos y dentro del marco legal.

Partiendo de la relación de personas a persona con los miembros de la parcialidad indígena que habitan en la zona estudiada (Chacuas), analicé que de la operancia de su Cabildo depende la efectividad y ejecución de las Leyes de Indígenas en asuntos de Resguardo, que a ellos los gobierna, de allí la importancia de medir el alcance jurídico, tal como lo expresé antes, de las normas relativas a organización y principalmente de las funciones del Cabildo; tópicos que serán expuestos a continuación:

5.2.1 Cabildo del Resguardo de Ipiiales.



FOTOGRAFIA NO. 2: Casa perteneciente al Resguardo de Ipiiales, donde funciona el Cabildo de Indígenas.

El Cabildo de Indígenas ha venido operando desde la misma - constitución del Resguardo y por mandato expreso de la Ley 89 de 1890, Art. 32. que dispone: "En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de Indígenas habrá un pequeño cabildo nombrado por éstos conforme a sus costumbres. El período de duración de dicho cabildo será de un año, del 1.º de Enero al 31 de Diciembre. Para tomar posesión de sus puestos no necesitan los miembros del cabildo otra formalidad que la de ser reconocidos por la parcialidad ante el cabildo cesante y a presencia del Alcalde del Distrito".

En la actualidad se halla reconocido, y de esta manera viene funcionando el Cabildo que fue elegido el 31 de Diciembre de 1983, en el cual se eligió un Gobernador, un Alcalde Ordinario y ocho Registradores. Como Gobernador se eligió a Meles Cuesquer Vaguapa, individuo dinámico, conocedor en la medida de su capacidad y entendimiento de la Legislación Indígena, y quien ha trabajado en bien de su comunidad, siendo el gestor de algunas obras que se han llevado a cabo mancomunadamente entre la mayoría de los miembros del Resguardo.

3.2.1.1 Organización.

Tanto en la época de la Colonia, como en la República, los gobiernos han dictado normas sobre organización de las Comunidades Indígenas. Así el General Simón Bolívar en la Resolución de 15 de Octubre de 1828, ordenó: "Se conservarán los pequeños cabildos, y empleados que han tenido las parroquias indígenas para su régimen puramente económico".

Es así, como 62 años más tarde, se plasma en la Ley 89 de 1890, la norma anteriormente transcrita textualmente, en la cual se ordena la existencia del Cabildo.

El Cabildo del Resguardo de Ipiales dentro de su régimen de organización, a seguido a cabalidad las normas correspondien-

tes, como lo son: Decreto 74 de 1898 Art. 10, que dice: "En el libro de registro dejará constancia el Alcalde del reconocimiento del Cabildo, expresando en la diligencia los nombres de los posesionados, y firmará al pie con su Secretario y el Presidente del Nuevo Cabildo...." Para el reconocimiento de que se habla en el Art. anterior, concurren los indígenas miembros del Cabildo que ^{termina} y los que van a iniciar su período, a la población de Ipiales, y se hacen presentes ante el Alcalde Municipal.

Este Cabildo, de acuerdo a sus costumbres ha sido formado por un Gobernador, Alcalde y Regidores, con determinadas funciones asignadas a cada uno de ellos, esto teniendo en cuenta que conforman el Resguardo ocho parcialidades, de aquí la existencia de ocho Regidores, puesto que un Regidor es nombrado para cada parcialidad. Lo anterior en concordancia con el Decreto 74 de 1898, Art. 15, que dice: "Por regla general cada parcialidad de indígenas tendrá su cabildo; pero cuando por costumbre antigua un sólo Cabildo gobierne varias parcialidades, en cada una de éstas tendrá representantes o comisionados al cabildo para hacer obedecer órdenes y atender los intereses correspondientes a cada parcialidad."

Estos comisionados del Cabildo pueden ser llamados Alcaldes, Gobernadores, Comisarios Mayores, o simplemente Comisario.-

según la nomenclatura acostumbrada en tales parcialidades, y serán nombrados por la respectiva parcialidad o por el Cabildo común, también de acuerdo con las costumbres anteriores de gobierno".

Dentro de las principales funciones que cumple el Gobernador, aparte de las establecidas por mandato legal, como son las de castigar las faltas contra la moral que cometen los indígenas, con penas correccionales que no excedan de uno a dos días de arresto; de hacer comparecer a los indígenas pertenecientes a las parcialidades ante las autoridades de orden político o judicial que así lo requieran; el Gobernador es el principal impulsador en la construcción de diferentes obras entre ellas la casa del Cabildo (Véase Fotografía No.2), construida con esfuerzo y trabajo de la comunidad, utilizada ésta para las reuniones semanales del Cabildo y en general de los miembros del Resguardo para debatir los principales problemas que adolece su territorio, casa ubicada en el sitio denominado "Las Cruces"; entre otras obras también ha gestado la construcción de un cementerio y de una iglesia, terminación de escuelas que funcionan en el Resguardo y en términos generales se ha preocupado de alguna manera por el bienestar de la población indígena, actuando a veces también como vocero ante las Autoridades Municipales y ante la Oficina Técnica de la División de Asuntos Indígenas que funciona en la ciudad de Ipiales, de la problemática en que se debaten

las parcialidades del Resguardo.

Tanto el Alcalde Ordinario y los Regidores le colaboran al Gobernador en todo lo concerniente al cumplimiento de las órdenes por él impartidas y en hacerle conocer las diferentes controversias que se presentan en cada parcialidad, en razón de los terrenos adjudicados a sus miembros del Resguardo.

En virtud del Decreto No. 127 de 1911, Art. 98. (Gobernación de Mariño). El Cabildo del Resguardo de Ipiales ha venido nombrando un Secretario, el cual se posesiona ante la Corporación; persona que colabora en el levantamiento de Actas y ración; persona que colabora en el desempeño de su cargo. demás diligencias a él asignadas en el desempeño de su cargo.

En definitiva podría anotar que el Cabildo del Resguardo Indígena de Ipiales, si funciona organizadamente, con objetivos dirigidos hacia la comunidad que lo ha elegido.

5.2.1.2 Funciones.

El Cabildo del Resguardo de Ipiales, dentro de la diversidad de funciones a él asignadas por Ley u en ejercicio de la actividad administradora, conlleva las siguientes:

10. Anualmente establecer un control o censo de población.

2a. Distribuir en forma equitativa y prudencial, previo el lleno de los requisitos exigidos y con aprobación del Alcalde Municipal, las porciones de tierra que pertenecientes al Resguardo se posean en común. Los requisitos o condiciones son:

- a). Que el solicitante sea miembro de la parcialidad.
- b). Que tenga diez y ocho años cumplidos ó este casado.
- c). Que no se le haya adjudicado ninguna otra porción de terreno para laborar, ó que la que se le haya adjudicado no sea suficiente para las necesidades de la familia.
- d). Que la porción que posean los padres del solicitante no sea bastante extensa para que el hijo emprenda sus labores, ó que no se lo permitan las circunstancias de familia.

3a. Sobre adjudicaciones de terrenos en razón de que ha muerto el padre ó madre, quienes poseían dicho terreno, el Cabildo adjudicará pero teniendo en cuenta lo siguiente:

- a). Que por regla general, muerto el adjudicatario o poseedor de un lote, vuelve el terreno al Resguardo y al dominio del Cabildo.
- b). A la muerte de los adjudicatarios, el lote que poseían será adjudicado preferiblemente a los hijos solteros o menores de 18 años que viven bajo la protección de sus padres.

c). Los hijos casados mayores de 18 años a quienes el Cabildo les haya hecho adjudicaciones antes de la muerte de sus padres, quedarán excluidos de la distribución de los terrenos que poseían los padres.

d). Si un adjudicatario de terreno del Resguardo no deja familia cuando éste ha muerto, la porción que poseía pasa al Cabildo.

De lo anterior se concluye, que los indígenas individualmente considerados son meros usufructuarios de los terrenos de Resguardo, la propiedad corresponde a las parcialidades por lo cual no son susceptibles de dejar los adjudicatarios éstos terrenos como herencia a su descendencia.

48. Velar por el respeto de la posesión que cada familia ostenta frente a los terrenos del Resguardo.

49. Según el Art. 69. de la Ley 89 de 1890, se consagra la facultad para arrendar a terceros, los terrenos que no sean poseídos por ningún indígena.

50. En contraposición a lo dispuesto en el Art. anteriormente mencionado, y según el Decreto 74. de 1898, los Cabildos no podrán dar en arrendamiento porción alguna de Resguardo cuando se necesiten para indígenas a quienes no se ha hecho adjudicaciones, siempre que éstos llenen las condiciones re-

queridas.

72. Una de las normas más trascendentales por sus implicaciones jurídicas como económicas, es la consagrada bajo el Art. 72. Numeral 7 de la Ley 89 de 1890, que dice: "Impedir (deber del cabildo) que ningún Indígena venda, arriende o hipoteque porción alguna del Resguardo, aunque sea pretexto de vender las mejoras, que siempre se considerarán accesorias a dichos terrenos". Esta norma en concordancia con el Decreto 74 de 1890, Art. 80: "Las mejoras que haga un Indígena en la porción de terreno que ha laborado, se consideran accesorias a dichos terrenos de modo que no podrá venderlas...".

A las normas antes transcritas, es necesario hacerles algunas apreciaciones con el propósito de medir el alcance jurídico.

Como primera medida, es importante identificar jurídicamente, si las normas citadas anteriormente, sacan o no del comercio los terrenos pertenecientes a Resguardos.

El Resguardo, tiene como unidad administrativa al Cabildo, - quien asume y tiene a su cargo la representación legal de la parcialidad. Por lo tanto el Cabildo es una persona jurídica, sujeto por tanto de derechos y obligaciones, dotado de capacidad para negociar, comparecer en proceso a nombre de

la comunidad a la cual pertenece.

A los indígenas individualmente considerados les es prohibido enajenar o gravar los bienes que constituyen el patrimonio de la parcialidad. De lo hasta aquí expresado, se presentan dos circunstancias: Si se trate de ventas efectuadas por indígenas individualmente, ó si estas ventas son celebradas por el Cabildo a nombre del Resguardo.

La Ley 89 de 1890, no saca del comercio los bienes pertenecientes a un Resguardo indígena, el Cabildo puede enajenar dichos bienes, previo el trámite legal correspondiente, y contrariamente los predios individualmente usufructuados por los beneficiarios no pueden ser enajenados, ni gravados por expresa prohibición legal.

En la práctica se presenta que a la justicia ordinaria se ligan las controversias ocasionadas por la venta hecha por indígenas adjudicatarios, a particulares sobre predios del Resguardo.

Las acciones que pueden ejercer los Cabildos, en razón de las ventas son:

- a). Acción de nulidad
- b). Acción reivindicatoria o de dominio.

a). **Acción de Nulidad:** Se constituye en uno de los caminos para atacar judicialmente, las enajenaciones de bienes de Resguardo. Esta Nulidad es aquella que tiene su origen en la omisión de los requisitos esenciales para la existencia y la validez del acto jurídico, en este caso la venta del terreno. Al respecto el Código Civil dispone en su Art. 1740 "Es nulo todo acto ó contrato a que falta alguno de los requisitos que la Ley prescribe para el valor del mismo acto ó contrato según su especie y la calidad ó estado de las partes."

La nulidad puede ser absoluta o relativa"

El Art. 1741, en armonía con el anterior señala: "La nulidad producida por un objeto ó causa ilícita y la nulidad producida por la omisión de algún requisito ó formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos ó contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad ó estado de las personas que las ejecutan ó acuerdan, son nulidades absolutas."

Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto ó contrato."

El artículo 1740, en su inciso primero señala como uno de los requisitos para el valor de un acto ó contrato que tenga "Objeto y cause lícitas".

De conformidad con el Art. 1321 del C.C. se entiende como objeto ilícito de un acto ó contrato, en la enajenación de:

1. Las cosas que no están en el comercio.
2. Los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona.
3. Las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice ó el acreedor consiente.

Como también hay objeto ilícito "En todo contrato prohibido por las leyes" (Art. 1.323 C.C.)

Teniendo presente las normas antes mencionadas, se llega a la conclusión que las enajenaciones de terrenos que pertenecen a un Resguardo Indígena, por alguno de los miembros, individualmente considerados, es dable atacarse por nulidad, esto en base a dos aspectos:

- a). Por incapacidad en la persona del vendedor.
- b). Por ilicitud en el objeto.

En el primer caso, la legislación contenida en la Ley 89 de

1890, Art. 40; considera al indígena menor de edad y en consecuencia, incapaz para obligarse y celebrar determinados actos civiles.

Con relación a la venta de terrenos pertenecientes a Resguardo, es de advertir: Que el indígena individualmente considerado, tal como lo expresé anteriormente, es asimilado por mandato legal a "menor de edad", pero se debe tener en cuenta, - que la misma ley, ha instituido que el Cabildo, tiene a su cargo, la representación legal del Resguardo. En consecuencia, el Cabildo está dotado de personería y habilitado para contratar a nombre de los indígenas adscritos al Resguardo.

Por lo tanto las enajenaciones de bienes pertenecientes a un Resguardo, efectuados por indígenas usufructuarios, están viciados de nulidad por falta de capacidad, y las enajenaciones efectuadas por el Cabildo están sujetas a las previsiones del Art. 40 de la Ley 89 de 1890.

Unicamente hay la posibilidad de enajenar bienes por parte de indígenas individualmente considerados, en virtud de la "División de Terrenos de Resguardo", situación que quedará sujeta a lo dispuesto por los Arts. 142 y 143 del Decreto 74 de 1898, es decir que los indígenas podrán vender porciones del Resguardo que usufructúan de acuerdo a las reglas del derecho común para la venta de bienes raíces de menores, por

lo tanto deben solicitar licencia judicial y justificando la necesidad. Pero cabe advertir que esta facultad de enajenar porciones del Resguardo es únicamente sobre los terrenos que les ha sido adjudicado en divisiones realizadas sobre éstos.

En cuanto al segundo aspecto o sea a la Nulidad que se origina en las enajenaciones de un "Objeto ilícito", es de anotar lo siguiente:

Si bien es cierto que la Ley 89, no saca del comercio los terrenos de Resguardo, también es cierto, que consagra la expresa, "Prohibición" a su enajenación, por los adjudicatarios individualmente considerados. Por lo tanto, la compraventa de estos bienes en esas condiciones está prohibido por la Ley y en tal virtud se configura una Nulidad, y en caso de contravenir el texto contenido en el numeral 7 del Art. 78. de la Ley 89 de 1898, se constituye además venta de cosa ajena, habida cuenta que los terrenos adjudicados a Indígenas no conlleva propiedad, sino mero usufructo y forma parte del patrimonio de la parcialidad integralmente considerada.

Por lo anteriormente expuesto, se deduce que las nulidades antes indicadas, son de carácter absoluto y no susceptibles de saneamiento de conformidad con el Art. 1741 del Código Civil.

b). Acción Reivindicatoria: La definición de la titularidad de derechos reales, y, especialmente del dominio sobre terrenos pertenecientes a Resguardos Indígenas, es una de las más frecuentes controversias que se ventilan en los estrados judiciales.

La Legislación Colombiana, consagra la Acción Reivindicatoria o Acción de Dominio, como la vía adecuada para la recuperación material de un precio cuya posesión ha perdido el verdadero dueño del mismo (Art. 946 C.C.).

Esta acción es llamada también Restitutoria, es por ende condenatoria, más no declarativa, cuando se demanda directa ó principal; pues no se trata de reconocimiento de la titularidad ó existencia de un derecho, sino de condena a quien ha violado ese derecho preexistente, privado a su titular de la posesión, a restituir la cosa en favor de éste.

La legitimación en la causa para ejercer la acción en comento, la tiene el propietario del bien cuya reivindicación se pretende; y se dirige frente al actual poseedor material del mismo.

Reiteradamente, la Doctrina y la Jurisprudencia han convenido en indicar como presupuestos fundamentales para el éxito de la Acción Reivindicatoria la demostración de las siguientes

presentan los títulos de adjudicación. En la generalidad de los casos, se indican límites percederos; de suerte que es imposible su verificación, por razones obvias, si se tiene en cuenta los inevitables efectos del paso del tiempo, a partir de la fecha de creación de los títulos de adjudicación, a la época presente.

A lo anterior hay que agregarle que generalmente los terrenos que pertenecen a los Resguardos en Maricao, se hallan bastante dispersos, sin que exista una delimitación exacta de aquellos que forman parte del patrimonio de las correspondientes parcialidades.

Las circunstancias anotadas han incidido en el ámbito jurisdiccional, en dos tipos de pronunciamientos, a saber: Uno absolutorio y el otro inhibitorio.

La Sentencia Absolutoria se apoya, en este caso, en la institución procesal de "la carga de la prueba" en virtud de la cual, el demandante, como sujeto activo de la pretensión, le corresponde la carga de probar que el inmueble poseído actualmente por el demandado, es el mismo señalado en el libelo inductorio. La falta de dicha prueba, conlleva el efecto jurídico de la absolución de los cargos formulados frente al demandado.

La Sentencia inhibitoria se sustenta en la ausencia de uno de los siguientes presupuestos procesales: Competencia del Juez; demanda en forma; capacidad para comparecer al proceso.

En la situación a que se viene haciendo referencia, se configura la ausencia del presupuesto denominado demanda en forma, por cuanto no se indica con precisión la alinderación general del Resguardo; dentro de la cual se ubica la porción de terreno a reivindicar, sin que sea posible por consiguiente, establecer la identidad exacta entre el bien poseído por el demandado y aquel indicado en la demanda únicamente por sus linderos especiales.

Lo anteriormente expresado vendría a ser las consideraciones que se hacen necesarias dilucidarlas para establecer el contenido jurídico de la Legislación Indígena en lo referente a las tierras del Resguardo administradas por el Cabildo, sus enajenaciones y sus implicaciones a la luz del Derecho Civil Colombiano.

3.2.1.3 Administración de los terrenos.

La Administración de los terrenos del Resguardo, tal como lo dispone la Legislación Indígena en sus perentorias normas, es

llevada a cabo por su Cabildo; y en ejecución de estas normas, la Corporación: Distribuye, es decir adjudica porciones de terreno. En la zona estudiada del Resguardo de Ipiques, un alto porcentaje, el 58.8% de las adjudicaciones se las ha hecho de acuerdo a las normas consagradas en el Decreto 74 de 1898, Cap. IV, que habla de Sucesiones, es decir se tiene en cuenta las disposiciones al respecto; habida cuenta que estos bienes no tienen el carácter de heredables por parte de los descendientes, toda vez que haya muerto el padre o la madre que poseía un terreno como usufructuario. Y un 42% de las porciones de terreno se ha adjudicado a los miembros de la Parcialidad en diferentes circunstancias, previo el llenado de los requisitos exigidos por el Cabildo para esta clase de adjudicaciones.

Del total de porciones de terreno que usufructúan los indígenas de la Parcialidad de Chacusa, un 78.8% si tiene legalizada su adjudicación, o sea que poseen su título respectivo; y un 22.2% de ellos no lo tiene en la actualidad, en parte, esta circunstancia obedece a que en el Resguardo de Ipiques, por intermedio de su Cabildo, ha sido por costumbre y última voluntad de la comunidad, curiosamente, -mente porque así lo ha querido la comunidad, curiosamente, - que la legalización de la adjudicación tenga un valor pecuniario, el cual es repartido entre el Secretario y los demás integrantes de la Corporación. Y en razón de las dificultades

des económicas que padece la población, no tienen la posibilidad de pagar al contado el estipendio exigido. Hay que anotarse al respecto que la Legislación Indígena prohíbe los cobros de esta clase.

El cabildo como administrador de las tierras del Resguardo también tiene en cuenta lo siguiente: Que el Alcalde Municipal, está facultado para aprobar o improbar las adjudicaciones que hiciere el Cabildo, por medio de Resoluciones Motivadas; pero una vez impartida su aprobación a la distribución del Cabildo no podrá revocarlas, sino después de haber oído en juicio de policía a las partes interesadas (Decreto 74 de 1898, Art. 74).

Este juicio de Policía, es consagrado también para debatir las controversias entre indígenas de una misma comunidad, o de estos contra los Cabildos, por razón de uso de los Resguardos o de los límites de las porciones de que gozan, es resuelto por el Alcalde Municipal, de conformidad a las prescripciones normativas procedimentales establecidas en el Decreto 74 de 1898, Art. 160 y s.s.

Finalmente dentro de la administración de las tierras de Resguardo, el Cabildo debe impedir que los indígenas usufructuarios, destruyan los bosques que son necesarios para la conservación ecológica del área.

CUADRO N° 3
(TABULACION ENCUESTAS)

ASPECTO SOCIOCULTURAL

ASPECTO SOCIAL																			
Nº ORDEN FAMILIA EN CUESTADA	NUMERO DE COMPONENTES		NIVEL EDUCATIVO (7 A)		PLANTELES EDUCATIVOS		COSTUMBRES HAN	CAMBIADO	PARTICIPAN EN LOS ACTOS RELIGIOSOS	PRINCIPAL DIVERSION									
	H.	M.	N	P	P	B.					M.	R.	SI	NO	SI	NO	DEPORTES	AGUARDIENTE	NINGUNO
01	4	4	1	7			X	X		X	X				X	X			
02	4	3	1	5		X				X	X				X				
03	4	3	2	3			X			X	X				X				
04	4	4	2	4			X			X	X				X				
05	2	1	2	1			X			X	X				X				
06	3	4	1	3			X			X	X				X				
07	4	1	1	2			X			X	X				X				
08	7	2	2	2			X			X	X				X				
09	2	2	3	1		X			X		X				X				
10	2	3	1	3		X					X	X			X		X		
11	5	1	2	2			X				X	X			X				
12	4	1	2	3			X				X	X			X				
13	4	2	2	3			X				X	X			X				
14	3	1	1	3			X				X	X			X		X		
15	3	4	2	1			X				X	X			X				
16	3	2	2	2			X				X	X			X		X		
17	2	3	2	2			X				X	X			X				
18	2	2	1	3			X				X	X			X				
19	1	2	2	1			X				X	X			X		X		
20	2	3	2	1			X				X	X			X				
21	2	2	2	1		X					X	X			X		X		
22	3	3	2	1		X					X	X			X				
23	2	1	1	1		X			X		X				X				
24	2	1	1	1		X			X		X				X				
25	4	3	3	1		X			X		X				X				
26	2	2	3	1		X					X	X			X		X		
27	4	2	2	2		X					X	X			X		X		
28	4	2	3	3		X					X	X			X				
29	3	1	3	1			X				X	X			X				
30	3	1	2	2		X			X		X				X				
31	5	1	3	2			X		X			X			X				
32	4	2	2	1		X					X	X			X				
33	3	2	2	1		X					X	X			X				
34	1	3	1	1		X			X		X				X				
35	1	5	4	2		X			X		X				X				
36	3	6	3	2		X					X	X			X				
37	4	3	2	2		X					X	X			X				
38	1	3	1	3		X			X		X				X		X		
39	4	2	2	2			X				X	X			X				
40	4	4	1	2			X		X		X				X				
41	6	6	4	4			X		X		X				X				
42	4	2	3	2			X				X	X			X				
43	4	2	3	1			X				X	X			X		X		
44	3	3	3	3			X				X	X			X				
45	6	4	3	4		X					X	X			X				
46	3	1	1	3			X				X	X			X				
47	5	1	2	4			X				X	X			X		X		
48	3	5	4	3			X				X	X			X				
49	3	5	3	2			X				X	X			X				
50	4	3	2	4			X				X	X			X				
			165	129	105	114	20	30	12	38	50	14	26	10					
			294	219	48	52	40	60	24	76	100	28	52	20					
			%																
			145																

5.3 ASPECTO SOCIOCULTURAL.

Teniendo en cuenta el proceso histórico por el cual ha atravesado las comunidades que subsisten bajo el régimen del Resguardo, entre ellas las parcialidades ubicadas en el Departamento de Nariño, tienen sus propias peculiaridades de tipo sociocultural que difieren de las comunidades indígenas sobrevivientes en las demás regiones del territorio Colombiano.

Es notable la asimilación a la vida citadina a que han sido sometidos los indígenas de las Parcialidades del Resguardo de Ipiales, esto a través del tiempo, lo que a la postre ha marcado un proceso de despersonalización cultural.

Con respecto a la educación formal que se imparte en la zona estudiada, se pudo observar serias dificultades en que ésta se lleve a cabo, lo cual demuestra la inoperancia de las instituciones del Estado para resolver objetivamente en favor de las Comunidades este problema educativo, que se suma a la problemática general que se presenta no sólo en esta zona de Resguardo, sino en todas las Comunidades del país.

En la localidad estudiada existe una sola escuela pública, - tipo mixto, que funciona bajo la dirección de un solo Maestro, quien coordina simultáneamente la instrucción para los

tres grados de enseñanza primaria (Primero, Segundo, y Tercer grados). El número de alumnos matriculados para el período escolar de 1983-1984, fue de 46 niños, distribuidos así: 27 en primer grado; 12 en segundo grado y 7 en tercer grado, la totalidad de estos niños reciben la instrucción impartida por su profesor en un sólo salón regularmente acondicionado en la escuela. (Véase Fotografía No. 3).



Fotografía No. 3: Alumnos de la Escuela (Tres grados diferentes).

Es de anotar que el único profesor que trabaja en esta escuela es nombrado por la Alcaldía Municipal de Ipiales y como retribución a su abnegada labor recibe como pago un irrisorio

rio salario, además de que su puesto está dentro de las asignaciones burocráticas que dicen tener por "derecho electoral" los politiqueros de la región.

El local donde funciona la escuela, al decir de sus habitantes es regularmente aceptable, el 60.8 de los informantes a él lo confirmaron, y tienen obvias razones, si se tiene en cuenta, que a pesar de que hay suficiente espacio físico únicamente se ha adecuado una sola aula que no reúne los requisitos necesarios de comodidad, buena ventilación, y en general la escuela carece de agua potable, servicios higiénicos, energía eléctrica, mobiliario, material didáctico, etc.

La escuela se encuentra más o menos bien situada, la cual facilita relativamente su acceso a los niños en edad escolar de la parcialidad, pero debe tenerse en cuenta que no todos los escolares viven cerca a la escuela, algunos de ellos tienen que recorrer distancias considerables, lo que causa muchas veces dificultades para los educandos y aún para sus familiares, que en algunos casos prefieren dejarlos analfabetas, antes que exponerlos a los problemas que supone el recorrer grandes distancias cuatro veces al día, si se tiene en cuenta que no está programado en la escuela la llamada jornada continua.

Es evidente, el analfabetismo en la parcialidad; y su grado

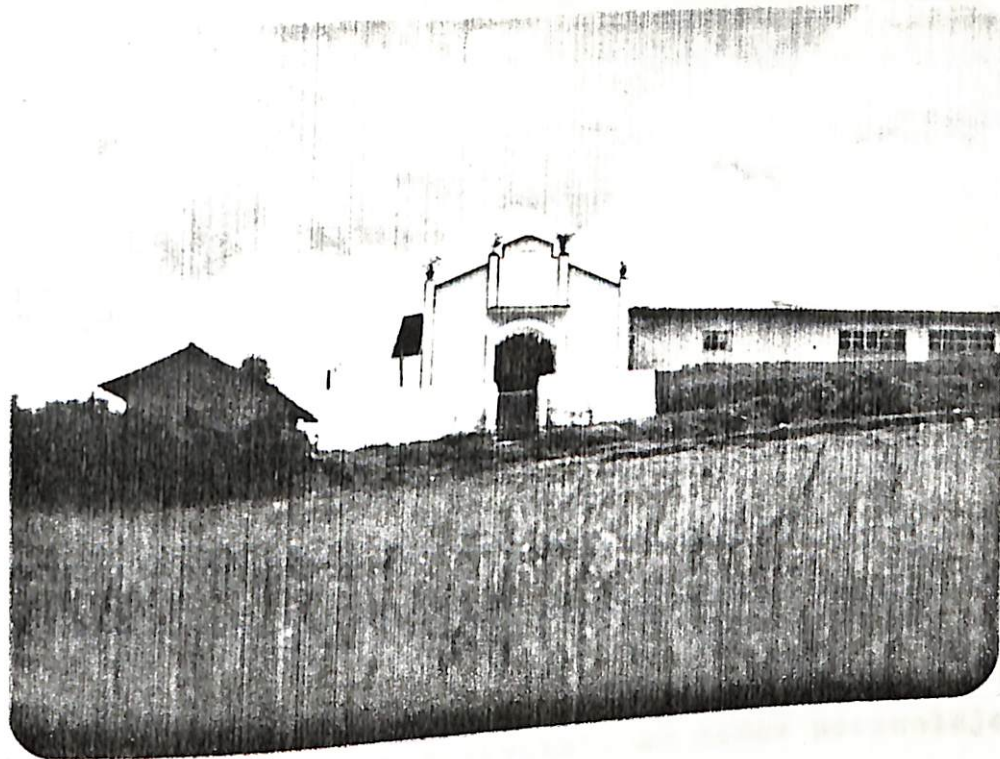
de instrucción no pasa del grado de segundo o tercero de educación primaria, si se tiene en cuenta que del total de miembros de la parcialidad de Chacuas mayores de siete años de edad que se tomó como muestra, un 48.3 es analfabeta, y el 52.3 ha cursado la primaria incompleta, es decir hasta segundo o tercer grado. Instrucción que viene a ser suficiente, según la afirmación de los padres de los educandos, quienes consideran que en estas condiciones sus hijos ya pueden hacer su primera comunión. (Véase Cuadro No. 3).

Las causas del analfabetismo que se presenta, no solamente en la parcialidad de Chacuas, sino en la totalidad del territorio indígena, son variadas y de diverso orden, una de ellas es la utilización de la niñez desde temprana edad, en las faenas agrícolas y del hogar para contribuir a su propio sustento y el de su familia, debido especialmente a la miseria en que viven los indígenas. Pero la causa determinante en este problema proviene de la misma Superestructura del Estado Colombiano, en el sentido de que para su clase dominante, mientras una población sea ignorante a cualquier nivel, es más fácil mantenerla sometida y subordinada a su yugo opresor.

Al Estado Capitalista, y a su ideología dominante le interesa que a parte de la población analfabeta, o sea la población indígena que de alguna u otra forma tiene acceso a la escuela

la, se le enseñe su comportamiento en la sociedad, sus deberes para con los demás y para con el estado, sus deberes para con el cielo y la tierra. Y es así como la escuela adecuaba a partir de las materias claramente ideológicas y "socializadoras" a "salvaguardar el orden", para el respeto a la propiedad. En conclusión la escuela adecuaba al indígena para respetar y mantener "el orden legalmente establecido", los intereses de la clase dominante, la explotación, la sumisión, "resignación y sufrimiento en la tierra para la obtención del goce en el Cielo".

Dentro del proceso histórico que han vivido las comunidades en Mariño, desde la misma conquista, hasta la presente época, es marcado el nivel ideológico a través de la religión católica, que ha jugado un papel fundamental en sus costumbres, creencias, etc., esto explica el porque del afán que demuestran los indígenas pertenecientes a la comunidad estudiada y en general de todas las parcialidades del Resguardo, de que en su territorio exista una iglesia, y así lo han logrado con trabajo comunitario. En Chacuas han construido su Iglesia junto a la escuela. (Véase fotografía No. 4).



Fotografía No. 4: Iglesia de la Comunidad de Chacuas.

En la susodicha Iglesia se practican todos los actos religiosos, de los cuales participan el 100.% de los pobladores de la parcialidad.

Con motivo de la celebración de algunos actos religiosos como bautizos, primeras comuniones, matrimonios, etc., dá lugar para que realicen festividades que hacen parte de sus costumbres, que según el 100.% de los informantes, éstas no han cambiado. Los Indígenas de la parcialidad dedican estas festividades para la práctica de su principal diversión, según ellos, "tomar aguardiente" y es con motivo de estas fiestas la

oportunidad para ingerir excesivamente el denominado "chapi", que es una bebida embriagante que ellos la consiguen a bajo precio en una casa ubicada cerca a la parcialidad. - Lo preocupante del caso es que no sólo se embriagan en las festividades en comentario, sino casi en forma consuetudinaria, de aquí se explica el porque un 52% de los informantes, afirmaron lo anteriormente expresado sobre su principal diversión. Esto demuestra que en la parcialidad de Chacuas se presenta una alta tendencia al alcoholismo, con funestas consecuencias hacia la misma parcialidad y sus propios hogares.

Además de "tomar aguardiente", un menor porcentaje de los indígenas encuestados, practican algunos deportes como diversión (28.8%), actividad que la efectúan generalmente los fines de semana y diariamente después de terminar las labores agrícolas; y el 20.8 restante de los informantes respondieron que no tenían ninguna clase de diversión. (Véase Cuadro N°3).

3.4 ASPECTO ECONOMICO

Ha sido y es la cuestión económica la base o el núcleo central en torno a la cual se dan las demás actividades, ya sean sociales (como consecuencias de las económicas) o las ideológicas políticas de los pueblos.

ASPECTO ECONOMICO

[illegible]

Con respecto a la economía de la parcialidad estudiada, es evidente que la característica fundamental que resalta, en su forma atrozada a través del minifundio, constituyéndose en la forma de tenencia de la tierra que impera en el 100.8 del territorio del Resguardo, situación grave que obedece al mismo proceso desintegrador de las comunidades que viven bajo el régimen de Resguardo.

El problema económico que actualmente viven las comunidades Indígenas, se circunscribe dentro del Sistema capitalista - dependiente que en nuestro país se caracteriza por ser una formación económica-social, en donde además de las relaciones de producción capitalista se conjugan en el seno de la sociedad formas de producción precapitalistas como el minifundio; es decir que la Sociedad Colombiana se caracteriza como una formación social híbrida, donde predomina el capitalismo, rodeado de economías periféricas como el latifundio y el minifundio.

El anterior marco de referencia viene al caso porque constituye una ley dialéctica y social, al inscribir un problema regional como parte de una estructura total, ya que ningún análisis regional o local se sustrae del todo como una isla, sino que se relaciona en mayor o menor grado con el contexto de la formación social, teniendo presente que es una caracte

rística inherente al capitalismo el propiciar un desarrollo desigual que adecúa las regiones a su desarrollo, en lugar de optar por la racionalidad de adecuar el desarrollo regional a las condiciones del espacio geográfico, además ese desarrollo es parcializado, porque el capital no se orienta uniformemente a todas las ramas de la economía sino sólo a las que le interesa, por eso en Colombia se ha dado un tipo de desarrollo que ha buscado un sólo objetivo, cual es el desarrollo del capital, descuidando el desarrollo de las otras formas de vida de la mayoría de los pobladores del territorio.

Es mi interés el intentar esbozar objetivamente el aspecto económico de la parcialidad de Chacuas (Resguardo de Ipiaba). Centraré el esbozo en los modos de vida principales que se dan en la zona estudiada, resaltando sus características fundamentales, a través de las informaciones directas plasmadas en las encuestas muestras que se utilizó en la investigación, sometidas luego al proceso de tabulación, con el fin de extraer los datos totales que darán el porcentaje representativo de cada tópico a tratar. (Véase Cuadro No. 4).

5.4.1 La Agricultura Como Modo de Vida Fundamental de los Pobladores del Resguardo.

Ha sido por medio de una vía lenta dolorosa, pero evidente la

transformación de la economía agraria en las comunidades indígenas, de una forma de producción comunitaria y en grandes extensiones territoriales, a una forma de producción minifundista con todas sus secuelas de atraso y miseria que esta forma de producción conlleva.

La economía indígena de la parcialidad de Chacunas, posee sus rasgos generales enmarcados dentro de una producción minifundista (Véase fotografía No. 1), que apenas sobrevive a base de la simple acumulación de alimentos, en contradicción con la economía capitalista que se desarrolla a través de la producción, el mercado etc.

Corresponde a la economía de acumulación de los indígenas, el papel fundamental en la satisfacción de las necesidades biológicas mínimas que éste requiere para su sobrevivencia, o al menos, para no extinguirse muy rápidamente. Esto es más notorio en el campo de la alimentación y sólo escasos productos de este ramo deben ser adquiridos por aparte: como la sal la penola y otros pocos de menor importancia. En cambio, a la economía capitalista corresponde el peso principal en la explotación del indígena, mediante el sistema de convertirlo en mano de obra asalariada.

Vemos pues como ambas economías se articulan entre sí a dos -

transformación de la economía agraria en las comunidades indígenas, de una forma de producción comunitaria y en grandes extensiones territoriales, a una forma de producción minifundista con todas sus secuelas de atraso y miseria que esta forma de producción conlleva.

La economía indígena de la parcialidad de Chacuas, posee sus rasgos generales enmarcados dentro de una producción minifundista (Véase fotografía No. 1), que apenas sobrevive a base de la simple acumulación de alimentos, en contradicción con la economía capitalista que se desarrolla a través de la producción, el mercado etc.

Corresponde a la economía de acumulación de los indígenas, el papel fundamental en la satisfacción de las necesidades biológicas mínimas que éste requiere para su sobrevivencia, o al menos, para no extinguirse muy rápidamente. Esto es más notorio en el campo de la alimentación y sólo escasos productos de este ramo deben ser adquiridos por aparte: como la sal, la benzole y otros pocos de menor importancia. En cambio, a la economía capitalista corresponde el peso principal en la explotación del indígena, mediante el sistema de convertirlo en mano de obra asalariada.

Vemos pues como ambas economías se articulan entre sí a dos-

niveles. El primero y principal, el nivel de las fuerzas productivas y en este caso con relación a la principal de ellas: el trabajador. El segundo, pero no menos importante, el mercado.

V cuando se habla de mercado, se entiende también la lógica y correspondiente existencia de una circulación de dinero.- Es decir que por la economía capitalista el indígena, se ve introducido cada vez más en el marco de la economía monetaria, que ha creado en la sociedad indígena una serie de necesidades no básicas, con una amplia escala de variabilidad pero todas con una característica común: la de ser satisfechas con productos de la economía dominante y, por ello, todos sometidos a la economía del mercado en el cual sólo el dinero o moneda cuenta. Para satisfacer estas necesidades, el indígena se ve obligado a ganar algún dinero y esto no es posible más que a condición de integrarse a la cultura nacional colombiana y, sobre todo a su economía de salario y mercado, a la explotación del hombre por el hombre, explotación que no pueden resistir víctimas de la atomización y disgregación de su cultura, de un individualismo acentuado de cada día.

En el problema agrario a nivel de la parcialidad estudiada, teniendo en cuenta que es la agricultura la principal ocupa

ción de los habitantes de la región, es importante señalar los aspectos específicos, es decir, lo correspondiente al tema básico que es la posesión o tenencia de la tierra, ingresos en la familia, estado de desarrollo de los instrumentos de producción, cultivos principales, etc.

En base a los datos obtenidos mediante las encuestas muestreo, se observa lo siguiente:

Ocupación principal: Agricultura 100.%; Ganadería: 8.%. Ingresos mensuales en miles de pesos: 0 a \$3.000: 46.%; de \$5.001 a \$6.000: 34.%.
Tenencia de la tierra en hectáreas: 0 a 2 Has.: 100.%.
Instrumentos de trabajo: mano de obra: 54.%; mixta (mano de obra y fuerza animal): 46.%.
Técnicas de cultivo: rudimentarias: 100.%.
Cultivos principales: papa: 96.%; trigo 4.%; maíz: 100.%.
Dedicación de los cultivos: autoconsumo: 92.%; venta: 0; mixto: (Consumo y venta) 48.%. (Véase Cuadro No. 4).

Por los datos anteriores nos damos cuenta que la mayoría de indígenas de la parcialidad de Chacua se ocupan en la agricultura como principal modo de vida, y obtienen un rendimiento

te monetario hasta \$5.000, y sólo la minoría de estos obtiene un rendimiento por encima de los \$5.001. Estos hechos se relacionan con la continua división de los terrenos del Resguardo, pues el 100.% de los habitantes poseen pequeñas explotaciones agrícolas, lo cual da como resultado que perciban un monto mínimo de rendimiento monetario.

Reafirmo con lo anterior, la predominancia del minifundio; - de lo cual se deduce, que la producción agrícola en la zona estudiada, reúne las características de una economía parcelaria porque no se produce de una manera capitalista, sino en base a lo que en su pequeña parcela cultiva, utilizando herramientas de trabajo que han venido usando desde tiempos inmemoriales, como el pico, la pala, el azadón, como también empleando la fuerza animal para arar la tierra. (Véase fotografía No. 3). Es de anotar que el 100.% de los encuestados son propietarios de estas herramientas de trabajo, a excepción de la yunta de bueyes para el arado, que únicamente la utilizan una minoría.



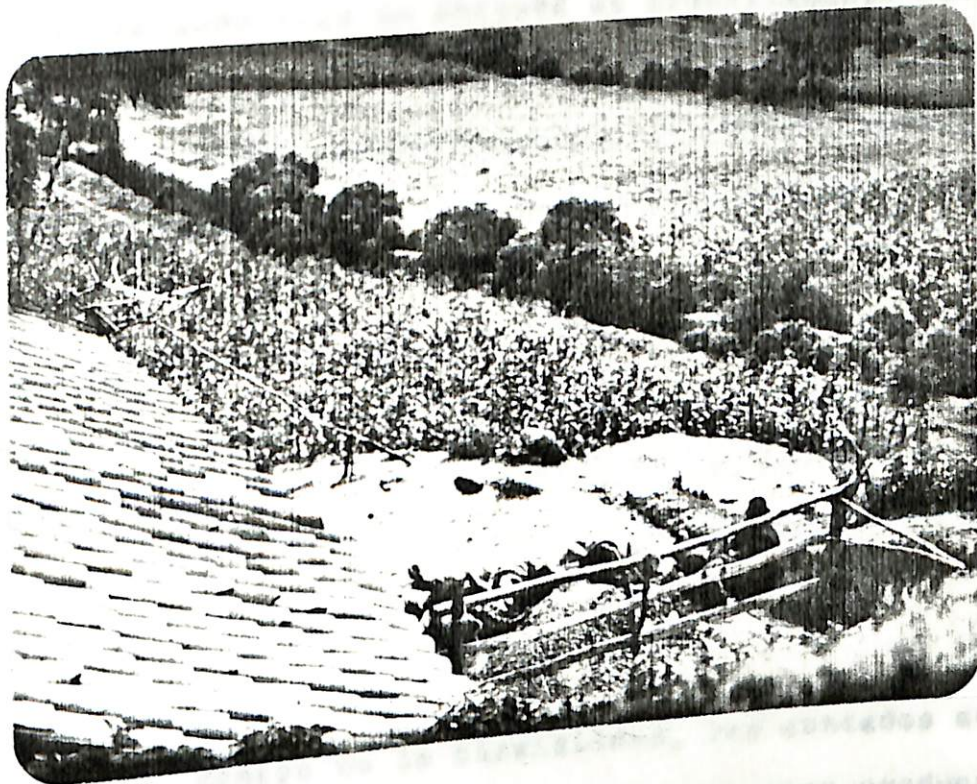
Fotografía No. 5: Empleo de la fuerza animal en la mínima producción agrícola de la parcialidad.

En la economía parcelaria ha que hago referencia, hay ausencia con el mercado monopolista (es la tendencia general), pero hay la presencia del mercado regional (Ipiales), al cual acude el Indígena como vendedor de su producto (48.8% de ellos destinan sus productos para venta y consumo), dato que configura la conexión de alguna parte de la población Indígena con el mercado regional y una mayoría destinan la producción al autoconsumo, o sea para la subsistencia de la familia, que es otro rasgo característico de la economía de tipo parcelario.

Considerando que según los datos, lo dominante es el minifundio, la actividad agrícola en la parcialidad de Chacuas tiene que desenvolverse contra la corriente, pues la contradicción minifundio-latifundio es un cerco coercitivo semi-feudal que impide la ampliación de la producción y ata ideológicamente al indígena, quien piensa ilusamente que por ser usufructuario, con título de adjudicación es independiente, cuando en realidad el minifundio lo ha enclaustrado en una dependencia, por ejemplo a nivel del mercado: Al acudir el indígena con su pequeño excedente al mercado regional por la competencia generada en él, ya que la mayoría de indígenas dedican la producción a un sólo renglón (monocultivo de papa o maíz) (Véase Fotografía No. 6) se produce la rebaja de los precios para los productos que saca el indígena. También se enfrenta al mercado monopolista (capitalista) donde el indígena tiene que comprar mercancías necesarias a un precio, en cambio, muy elevado. Se opera así una doble desviación de los precios en contra del poder adquisitivo del indígena con respecto al verdadero de las mercancías: en el mercado regional recibe por sus productos precios irrisorios (desviación hacia abajo) y en el mercado capitalista paga precios altísimos por las mercancías necesarias creadas por el capitalismo (desviación hacia arriba). Viene al caso la afirmación de un indígena de la Comunidad estudiada, dice él "Lo que nosotros con trabajo sembramos vale poquito en el merca

do y lo que nosotros compramos como la sal, la paella vale
caro*.

De todas maneras considero que la economía presente en la
especialidad de Chacras, particularmente tipificada en su a-
gricultura parcelaria que busca ante todo la satisfacción
de las necesidades familiares, con un exceso excedente des-
tinado al mercado regional, no se puede considerarla como y-
nala sino que se encuentra inscrita en un modo de produc-
ción dominante, es decir que desarrolla una lucha de resis-
tencia contra el capitalismo que es tan veraz, que aunque no
se hace presente con toda su prepotencia, hace presencia in-
directamente por medio de mecanismos inherentes en él, como
son por ejemplo el mercado monopolista que destina mercan-
cias a todos los lugares por más aislados que sean y reciben
de todos ellos utilidades por medio de sus centros recepto-
res que son los polos de desarrollo. Sin embargo no se de-
be perder de vista la característica dominante de desenvol-
verse en el marco estrecho de una economía peculiar que ha re-
sistido los embates del capitalismo.



Fotografía No. 6: Principales cultivos y fuerza de trabajo desocupada.

Frente a la situación desesperante de subsistencia, una gran parte de la población 54.%, desea obtener crédito por parte de alguna Institución del Estado lo cual no ha sido logrado debido a que los indígenas individualmente considerados no son propietarios sino únicamente usufructuarios de los terrenos que poseen, por lo tanto no pueden otorgar garantía real para un crédito.

5.4.2 Producción Canadense.

Habida cuenta que únicamente el 8.8% de los encuestados en la

parcialidad practican la ganadería, esta forma de producción dentro de la comunidad de Chacuas es prácticamente nula, circunstancia que obedece a obvias razones de tipo económico que han sido analizadas anteriormente, y que actualmente vive la totalidad del territorio del Resguardo de Ipiales.

Una parcialidad que sobrevive con una estrecha economía de tipo parcelario a través del minifundio y con todas sus incidencias de atraso y miseria, es imposible que se genere una producción ganadera si se tiene en cuenta los costos elevados en este tipo de producción.

Debe mencionarse que dentro de la parcialidad, los contados animales que poseen algunos de sus miembros más que como producción ganadera, son utilizados en las faenas agrícolas por una minoría de habitantes de la zona en estudio.

Los datos siguientes extraídos del Cuadro de tabulación de las encuestas muestrales, corroboran lo antes expuesto:

Productos de la ganadería: Vacunos: 8.2% de los pobladores de la parcialidad poseen una o dos cabezas de ganado.
Porcinos: Unicamente el 2.2% poseen este tipo de animales. (Véase Cuadro No. 4).

3.4.3 Vinculación a Oficios diferentes a la Agricultura y Ganadería.

Teniendo en cuenta que en el Resguardo de Ipiales predomina la agricultura como modo de vida fundamental en el marco de una economía parcelaria, de autoabastecimiento, en la cual la ocupación agrícola y la ocupación de la fuerza de trabajo familiar es mínima, si se tiene en cuenta las reducidas extensiones de tierras, lo cual tampoco da salida al capital, ni a la fuerza de trabajo, una parte de los habitantes se ven obligados a optar por una de las soluciones individuales como buscar ocupación en oficios diferentes a la agricultura, anotando que aunque hallaren ocupación relativamente efectiva, esta salida individual constituye una de las formas de descomposición de los Resguardos Indígenas.

Observando los datos obtenidos en la investigación, se encontraron las siguientes situaciones:

Que el 48.2 de los encuestados, en su familia si se dedican a oficios diferentes a la agricultura y ganadería, y el 52.2 manifestó que en su familia no se dedican a oficios diferentes al uso del suelo, los que a su vez se constituyen en la gran masa de población indígena relativamente desocupada, toda vez que si bien algunos de ellos se ocupan de su pequeña parcela, pero debido a su extensión no puede albergar con

tinuamente a todos los componentes familiares, recayendo el peso de la responsabilidad económica familiar más que todo en el jefe del hogar; produciéndose entonces reserva de fuerza de trabajo familiar. (Véase fotografía No. 6)

Dentro del mínimo número de indígenas que han encontrado una salida individual a su situación económica, si se tiene en cuenta el total de componentes familiares de cada informante en la encuesta, se tiene que el 3.6% lo constituyen hombres y el 24.8% mujeres.

De este total de miembros de la parcialidad de Chacusa, que de alguna manera se han vinculado en oficios fuera de la agricultura y ganadería un 39.3% de las mujeres, su vinculación es en calidad de empleadas en la ciudad de Ipiales como servidoras domésticas, un 45.3% también de mujeres se dedican a elaborar tejidos, bordados en calidad de industria artesanal familiar, y un 16.3% que lo constituyen los hombres su vinculación es en calidad de albañiles, jornaleros en diferentes labores en la ciudad. Cabe anotar que prácticamente esta vinculación no representa una respuesta efectiva hacia el mejoramiento de su individual situación económica, habida cuenta que el 100.3% de quienes se ocupan en esta clase de labores no obtienen un representativo rendimiento monetario. (Véase Cuadro No. 4).

5.4.4 Obras de Infraestructura que inciden en el Desarrollo Económico del Resguardo.

Se podría decir que con relación a obras infraestructurales que proyectarían un desarrollo económico de la parcialidad; en el pasado ni en la actualidad no se han hecho presentes, - esto explica el total olvido y desinterés de las comunidades indígenas por parte del gobierno central y a nivel departamental la no existencia de verdaderos gobernantes y parlamentarios, sino de una serie de gananciales politiqueros que llegan a puestos de "altura" a costa de la ingenuidad de sus electores, entre ellos los mismos indígenas.

Si se tiene en cuenta que en la parcialidad de Chacuas actualmente no tiene ni en proyecto de ejecución ninguna obra de infraestructura que incida en su desarrollo económico, se concluye que al respecto de obras, éstas se integran al sin número de problemas que actualmente se presentan en el Resguardo de Ipiales y en este caso en la parcialidad investigada, que no posee ni vías de acceso. Únicamente tienen a su servicio algunos caminos (Véase fotografía No. 7) en parte carretables, anotando que han sido realizados por la misma Parcialidad con trabajo comunitario, y más aún no tiene ninguna clase de transporte, por lo cual se desplazan a recoger casi diez kilómetros para salir a la vía panamericana.

na, en donde de alguna manera consiguen transporte hasta I-
diales, principal centro de comunicación de los habitantes
de las parcialidades que conforman el Resguardo de Ipiates.



Fotografía No. 7: Camino que conduce a la parcialidad (Chacuas).

169.

[illegible]

5.5 ASPECTO SOCIODENOGRAFICO

5.5.1 La Familia.



Fotografia No. 8: La Familia en la parcialidad.

La difícil situación económica por la cual atraviesa la comunidad indígena, indudablemente ha incidido en la familia, la cual, actualmente afronta un proceso de desintegración. El empobrecimiento de las tierras, su disminución de tamaño y el tratamiento dado por el Estado a los indígenas, hace que inexorablemente en la familia vaya desapareciendo todo rastro de lo que pudo haber sido en el pasado.

La familia indígena de Chacuas, es de tipo paternalista, la componen un promedio de cuatro a siete personas. (Véase Fotografía No. 8). El jefe del hogar que generalmente es el padre es quien asume la responsabilidad de manutención de su familia; colaborándole de alguna manera su esposa e hijos en las faenas del campo, pero la circunstancia de vivir bajo una economía minifundista que no absorbe toda la fuerza de trabajo familiar, hecho que obliga a optar por otras formas de vida, tanto en su propio hogar o trasladándose un número considerable de mujeres e hijos, ocupándose en trabajos ocasionales que no representan una solución efectiva a su problema económico y con relación a los hombres optan por ocuparse en la ciudad, generalmente en obras de construcción como albañiles y también en algunos otros trabajos que temporalmente les representa mayores retribuciones. Así las cosas, se han visto obligados a emigrar a ciudades del interior del país e inclusive a otros países, con el objeto de vender su fuerza de trabajo pero éstas al no encontrar respuesta favorable tienen que optar por medidas de subsistencia de carácter lumpen, como prostitución, mendicidad, delincuencia, etc.

A los factores desintegradores de la familia antes anotados, se suma el alcoholismo presente en los pobladores de la parcialidad, este hecho grave trasciende directamente en la descomposición familiar, debido a que muchos indígenas jefes de

hogar junto a sus esposas se dedican a ingerir bebidas embriagantes casi en forma consuetudinaria y en grandes cantidades, esto explica el porque de la presencia de varios casos de niños nacidos con problemas mentales, y por otro lado el porque de las continuas faltas a la escuela de los niños matriculados en este centro, es de suponer que a estos niños no habrá quien les prepare su debida alimentación y les preste el merecido cuidado.

Es evidente la situación de miseria y de descomposición que viven las familias de esta parcialidad, pero a pesar del estado paupérrimo en que conviven, dicen ellos, y por cierto un número considerable (66.2) estar conformes con su situación económica, es decir adoptan un papel pasivo, de sumisión frente a sus propios problemas. (Véase Cuadro No. 5)

5.3.2 Vivienda

El 100.2 de las viviendas de los habitantes de la parcialidad objeto del estudio se encuentran en malas condiciones higiénicas y de construcción. (Véase fotografía No. 9)

Estas viviendas, si así se las podría llamar, se encuentran relativamente cercanas unas de otras (76.2), y un (24.3) de estas viviendas están ubicados a distancia lejana.



Fotografía No. 9: Vivienda de una familia perteneciente a la parcialidad de Chacuas.

La mayoría de estos albergues son contruidos en la misma parcela adjudicada, con la colaboración a veces de los vecinos miembros de la parcialidad y de los "compadres" (En muchos casos por el sistema de "convites" o "mingas") mediante convenios previos.

La vivienda en Chacuas, al igual que en el resto del Resque

de, de acuerdo a la apreciación directa, casi generalmente cuenta con una sola pieza, que transforma a la vez en cocina, dormitorio, depósito de algunos productos agrícolas y herramientas y aún como albergue de animales domésticos (cuyas, gallinas, perros, etc.). En casi todas las parcelas estudiadas no existen lugares adecuados para los animales domésticos que contadas familias poseen.

El tipo de construcción de las viviendas en cuanto a paredes se refiere, en su mayoría es de bareque y adobe (tierra), correspondiendo a estos datos: 40.8 y 48.8, respectivamente; y el 12.8 restante es construcción en ladrillo. El techo de la mayoría de las viviendas es de paja y teja, y, en relación al piso, la casi totalidad de estas es de tierra apisonada.

El 100.8 de las viviendas, no poseen servicios públicos (Acueducto, alcantarillado, energía eléctrica), lo que implica carencia de las más mínima higiene en todo aspecto. (Véase Cuadro No. 3)

3.3.3 Alimentación

Las características alimenticias de la totalidad de los habitantes de la parcialidad, son las siguientes:
La base de su alimentación la constituye los productos agrícolas

los que ellos mismos cultivan y cosechan en sus pequeñas parcelas, e son principalmente la papa, maíz, ullucos y avas.

Son tres las comidas diarias que realizan generalmente los habitantes del Resguardo: "desayuno, almuerzo y comida".

El "desayuno" consiste generalmente en café o agua de panela, en ocasiones acompañado de un pan. El "almuerzo" normalmente está constituido por una sopa de maíz, con papas y ullucos, como alimentos básicos; y la "comida" es similar en la mayoría de los casos al almuerzo.

Manifiestan ellos, que aparte de los alimentos señalados anteriormente como los de mayor consumo, se alimentan esporádicamente también con hortalizas y con algunas frutas que adquieren en el mercado de Ipiales. Los huevos casi no son consumidos en la parcialidad y quienes poseen algunas gallinas, los venden en el mercado para así obtener algún ingreso monetario.

Leche y carne, en términos generales no consumen con frecuencia, decían ellos, que estos alimentos los consumían en contadas ocasiones y citan fundamentalmente la falta de medios económicos y la escasez en lo relacionado con la leche; pues la pobreza, es uno de los factores limitantes que agobian la

región. El carácter esencialmente agrícola de la parcelación, con dedicación exclusiva a la producción para su subsistencia de dos o tres productos, en parcelas que no alcanzan a tener una hectárea de extensión y el hecho de no participar en la producción ganadera, circunstancias económicas que se unen y determinan una alimentación deficiente.

Resumiendo, se tiene que en la zona se consumen principalmente carbohidratos y en mínima frecuencia las vitaminas y proteínas, (los anticuerpos-defensas del organismo) están básicamente formados por éstas; como consecuencia lógica de lo anterior, se deduce que la desnutrición es bastante elevada entre este conglomerado de gentes.

Sobrada razón la tienen los entendidos en las Ciencias Médicas al afirmar que de las quince causas fundamentales de la mortalidad en Colombia, tres tienen que ver directa o indirectamente con la mala alimentación. Ellas son las enfermedades carenciales, avitaminosis y anemias, las del aparato digestivo y las del aparato respiratorio. Según los Colensos entre esas enfermedades indirectamente producidas por la desnutrición se destaca, la llamada Síndrome Pluricarencial Infantil, producida por dietas insuficientes en proteínas V.A. y V.C. y Complejo B, y el Bocio endémico.

Conclúyase este tema con la siguiente expresión: "El hambre es causa y no consecuencia de la natalidad humana. Luchar contra el hambre es luchar contra la injusticia social, puesto que es su símbolo más concreto y su síntoma más violento".

3.5.4 Servicios Públicos.

Teniendo en cuenta la observación directa de la zona investigada, y las informaciones dadas por sus habitantes, en su absoluta mayoría (100.%) carece de servicios públicos, es decir no han existido ni existen en la actualidad: servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica; de la no existencia de estos servicios, obviamente carecen, entre otros, de agua potable y servicios higiénicos.

Como consecuencia de la inexistencia de los servicios enumerados anteriormente, se presenta un problema de higiene ambiental, tanto en vestuario, aseo personal, aseo de las viviendas, utensilios de cocina, etc. Es tan preocupante la situación de los habitantes de la parcialidad, que la totalidad de sus miembros (100.%), no poseen en sus predios ni las llamadas letrinas para sus necesidades fisiológicas. (Véase Cuadro No. 5)

Para la preparación de sus alimentos y demás menesteres que -



Fotografía No. 10: Utilización del algibe para extraer agua para el consumo.

es necesario el agua, el 100.0 de los habitantes la obtienen de los denominados algibes, con su consumo adquieren enfermedades parasitarias, por cuanto esta agua la utilizan sin el más mínimo tratamiento. (véase fotografía No. 10)

3.3.3 Servicios Asistenciales

La parcialidad de Chacuas, así como todo el Resguardo y en general la totalidad de las comunidades indígenas de Colombia,

carecen de los servicios médicos y asistenciales más urgentes, esporádicamente algún empleado del Centro de Salud de la ciudad de Iquitos, se traslada a la parcialidad con el objeto de vacunar a los niños que requieren las inmunizaciones necesarias para evitar la propagación de enfermedades sumamente graves; o sea que el servicio asistencial por parte del Estado para los habitantes de Chacuas, se reduce únicamente a lo anteriormente expresado. y el verdadero valor

Según los informantes, el 54.8 aseguran haber sido vacunados en la familia, y el 46.8 restante, manifiestan que no han sido vacunados, este hecho explica el porque un 46.8 y un 14.8 de los informantes, afirmaron que las principales enfermedades que se les ha presentado en su familia, son el sarampión y la viruela respectivamente.

Entre otras enfermedades principales que se presentan en la parcialidad, son:

a). Las parasitarias (52.8 de los pobladores), como la amibiasis y otras debidas principalmente al consumo de aguas contaminadas y agravada por la falta de higiene, más la inexistencia de servicios sanitarios.

b). Broncopulmonares (52.8), entre las más frecuentes se presentan, la gripe, la bronquitis y en algunos casos la pulmonía.

c). En un 40.2 de los habitantes se viene presentando casos de enfermedades dermatológicas. (Véase Cuadro No. 5)

5.5.6 Migraciones

Debido al intercambio desigual o intercambio de no equivalentes, procedente de la diferencia entre el precio inferior que le pagan al indígena por sus productos y el verdadero valor de ella en el mercado regional, y por el precio muy elevado que cobra el mercado monopolista por las mercancías que le venden al indígena, se da una doble explotación tanto del mercado regional como del monopolista, negándose la posibilidad de coexistencia entre la economía parcelaria y el sistema capitalista, viéndose condenada (la economía parcelaria) sino a la extinción a una prolongada agonía que la mantiene en ese estado de recesión, que igualmente mantiene al indígena en estado similar quedándole a él alternativas para su supervivencia. Entre ellas: Optar por las soluciones individuales, entre las cuales están las migraciones, la búsqueda de oficios diferentes a la agricultura y salidas de tipo urbano; que incuestionablemente desintegran las comunidades indígenas, condenándolas a su gradual extinción.

De las salidas individuales las más acentuadas son las migraciones en la parcelidad, manifestando el 72.2 de las infor-

mentes jefes de hogar, que por esta salida de supervivencia en su familia han optado generalmente los hijos varones con el propósito de buscar alguna ocupación; ya que ellos en un 98.3 han permanecido en el lugar al frente de su familia.

Pues como se trata de una economía de autoexplotación, con la producción orientada específicamente al autoconsumo y don de la población no persigue la productividad sino sólo para la subsistencia, donde la circulación monetaria casi no existe o es muy restringida porque sólo hay intercambio de productos en el mercado regional, entonses la capacidad de intercambio es bajo por la casi ausencia de dinero, y donde no hay ni infraestructura física ni institucional, siendo la ocupación estacionaria, como estacionaria es la fuerza de trabajo, lo que indica que hay tiempos de oferta y demanda de fuerza de trabajo, operándose la transición hacia la descomposición, contradicción que trata de resolver el indígena con la iniciativa personal de la emigración, con el único objetivo de conseguir trabajo en algún polo de desarrollo dentro o fuera del territorio Colombiano.

De acuerdo a los datos obtenidos en la investigación, se observa lo siguiente:

Personas que viven fuera del Resguardo por emigración.

Calí:	17.7 %
Pasto:	16.4 %
	181

CUADRO N° 6
(TABULACION ENCUESTAS)
ASPECTO POLITICO

Nº ORDEN FAMILIA ENCUESTADA		SATISFECHO CON GOBNO. NACIONAL		LOS VISITAN DIRIGENTES POLITICOS		LA VISITA ES CONTINUA - O PARA ELECCION	CUMPLEN LO PROMETIDO LOS POLITICOS		UDS. PARTICI- PAN ACTIVAMEN TE EN ELECCIONES	
		SI	NO	SI	NO		SI	NO	SI	NO
01		X		X		X	X	X		
02		X		X		X		X		
03			X	X		X				X
04			X	X		X		X	X	
05		X		X		X		X	X	
06			X	X		X		X	X	
07		X		X		X		X	X	
08			X	X		X		X	X	
09			X	X		X		X	X	
10			X	X		X		X		X
11		X		X		X		X	X	
12		X		X		X		X	X	
13		X		X		X		X	X	
14		X		X		X		X	X	
15		X		X		X		X	X	
16		X		X		X		X	X	
17		X		X		X		X	X	
18		X		X		X		X	X	
19		X		X		X		X	X	
20			X	X		X		X		X
21			X	X		X		X		X
22		X		X		X		X	X	
23		X		X		X		X	X	
24		X		X		X		X	X	
25		X		X		X	X	X		
26			X	X		X		X	X	
27			X	X		X		X	X	
28			X	X		X		X	X	
29			X	X		X		X		X
30		X		X		X		X	X	
31			X	X		X		X		X
32		X		X		X		X	X	
33		X		X		X		X	X	
34		X		X		X		X		X
35		X		X		X		X		X
36			X	X		X		X		X
37		X		X		X		X	X	
38		X		X		X		X	X	
39		X		X		X		X	X	
40		X		X		X		X	X	
41		X		X		X		X	X	
42		X		X		X		X	X	
43		X		X		X		X	X	
44		X		X		X		X	X	
45			X	X		X		X	X	
46		X		X		X		X		X
47			X	X		X		X		X
48			X	X		X		X		X
49			X	X		X		X		X
50			X	X		X		X		X
		31	19	50		50	2	48	38	12
%		62	38	100		100	4	96	76	24

Ciudades fuera del Departamento:	24.	%
Ciudades dentro del Departamento:	24.	%
Otros Países:	17.7	%

(Véase Cuadro No. 5).

En resumen se podría anotar que el 72.8% de los encuestados afirmaron que en su familia si han emigrado a los sitios detallados anteriormente y únicamente un 28.8% respondieron que no han emigrado. El dato antes enunciado señala claramente las proporciones que ha alcanzado este fenómeno social en la localidad.

5.6 ASPECTO POLITICO

La dramática situación económico-social que actualmente viven los habitantes de Chacusa, es muy bien aprovechada por algunos "doctores" que "trabajan en política", es decir, el territorio investigado en "propiedad electoral" de un conocido señor politiquero de Ipiales.

Es normal que únicamente en época pre-electoral los visiten estos señores, quienes se presentan ante los pobladores como "compadres" y con una serie de mentiras que dicen en cortos discursillos en donde enumeran los principales problemas de la zona y a punto seguido le dan su correspondiente solución.

Pero lo cierto es que después de haberles arrebatado el voto, las promesas únicamente quedan escritas en el borrador del discursillo.

Los indígenas, tienen conocimiento que lo prometido por estos politiqueros nunca lo han cumplido, pero a pesar de esta conocida situación, gran parte de los pobladores de la parroquialidad participan en las elecciones, animados tal vez por el aguardiente que les hacen ingerir durante el día de la llamada "contienda democrática electoral".

Es evidente el conformismo reinante en la población, si se tiene en cuenta que un alto porcentaje de los encuestados respondieron que sí estaban satisfechos con el Gobierno Nacional. Esta afirmación por parte de los habitantes Chacabambino demuestran claramente que viven y soportan los problemas económicos-sociales con limitantes tanto en lo ideológico y político.

Confirmando lo anteriormente dilucidado, con los siguientes datos:

Satisfacción con el Gobierno Nacional: Sí: 62.5; No: 37.5
Visitan la parroquialidad dirigentes políticos: Sí: 100.0.
La visita es continua, o sólo ^{pa}ra época de elecciones: Para

época de elecciones: 100%.
Cumplen la promesa los políticos: Sí: 4.%; No: 96.%.
Participación en elecciones: Sí: 76.%; No: 24.%.
(Véase Cuadro No. 6).

En síntesis, en Maricao la población adscrita a las parcialidades indígenas, esta constituida por seres marginados, a quienes los politiqueros de turno, sólo los recuerdan en épocas preelectorales, para recaudar votos bajo halago de falsas promesas "redentoras" que jamás cumplirán.

5.7 PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL RESGUARDO DE IPIALES Y LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO FRENTE A ESTA.

Teniendo en cuenta la serie de datos captados por información directa de los pobladores de la parcialidad de Chacuas, y la observación realizada en las visitas que tuvo la oportunidad de llevar a cabo con el fin de obtener los objetivos propuestos en la presente investigación, se da la certeza de ubicar la situación de miseria y olvido de sus fundamentales necesidades de diverso orden, por parte del Gobierno Central, dentro del desorden institucional del País entero, hecho que lamentablemente golpea fuertemente a las clases marginadas haciendo encuadrarlas dentro del proceso de descomposición social por factores de tipo económico-político.

Verdaderamente es dramático el estado de supervivencia de los habitantes de la zona objeto de la investigación, subsisten ellos, en condiciones de vida que sin temor a equivocarse la viven la mayoría de los indígenas adscritos a Resguardos en Mariño y en los aún existentes en el resto del Territorio Colombiano.

En el análisis de los diversos aspectos que he tratado de investigar, se puede observar que en cada uno de ellos se demuestra objetivamente la infinidad de problemas que agobian a los miembros de la parcialidad de Chacuas, perteneciente al Resguardo Indígena de Ipiales; y en este estado de cosas cabe preguntarse y las instituciones del Estado actualmente que hacen o pretenden hacer frente a esta problemática? Sin ple y llenamente nada.

Lo anterior es confirmado por el mismo Gobernador del Cabildo, quien sostiene que a parte de las promesas que nunca cumplen los señores que viven de la politiquería y el engaño, no conocen actualmente ninguna clase de planes y programas que ha hecho o pretenden realizar alguna Institución del Estado en beneficio de la comunidad. Más aún manifestaron una gran parte de los encuestados su total desconocimiento de una Oficina Técnica ubicada en la ciudad de Ipiales, dependiendo ésta, de la División de Asuntos Indígenas, Seccional Mari

No y situada en la ciudad de Pasto. Con relación a la Oficina Técnica, bajo la dirección de un Ingeniero Agrónomo, puedo decir que, por sus difusas funciones asignadas la convierten en algo inoperante, es decir su funcionalidad se limita a atender un mínimo de asuntos que le corresponde resolver. A este respecto son disidentes los datos suministrados por los encuestados:

Por asuntos del Resguardo acuden a la Oficina Técnica de la División de Asuntos Indígenas? Sí: 22.2; No: 77.8. Al 22.2 que acuden a la Oficina en mención, se les preguntó: Le Solucionan el problema en la Oficina Técnica de la División de Asuntos Indígenas? Sí: 45.2; No: 54.8. Consideran operante la Oficina Técnica? Sí: 49.2; No: 50.8. (Véase Cuadro No. 5).

Los datos anteriores corroboran el planteamiento expresado referente a la operancia o inoperancia de la Oficina de Cobleg en comentario.

En términos generales, si englobamos los datos representativos obtenidos por medio de la encuesta muestras que se utilizará en la investigación y debidamente tabuladas en los cuadros respectivos, se extraen los reales problemas por los cuales

atraviesan los habitantes de la parcialidad estudiada, perteneciente al Resguardo Indígena de Ipiales; problemas que fácilmente se los puede enumerar a continuación, pero que difícilmente serán resueltos en el actual Sistema Socio-Económico imperante con su Clase Gobernante como representante de los intereses de la Burguesía existente en Colombia:

- a). Alto grado de analfabetismo.
- b). Adecuación y dotación de verdaderos centros de educación.
- c). Inexistencia de campos recreativos y deportivos.
- d). Supervivencia a través de una producción agrícola de tipo parcelario, por el marcado minifundio existente con todas sus incidencias inherentes.
- e). Falta de ocupaciones.
- f). Emigraciones.
- g). Falta de vías de comunicación.
- h). viviendas inadecuadas.
- i). Malas condiciones de salubridad.
- j). Falta de asistencia médica.
- k). Presencia de un gran número de enfermedades.
- l). Alto índice de mortalidad.
- ll). Elevado consumo de bebidas embriagantes.
- m). Inexistencia de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica.
- n). Inseguridad.
- ñ). Deficiente alimentación.

6. RESUMEN

Es irrefutable que el desarrollo de toda sociedad, se mueve en concordancia con las leyes que rigen en el Materialismo Histórico y Dialéctico, y del proceso de lucha de clases.

Los pobladores Precolombianos, se desarrollaron de acuerdo a una economía de subsistencia, es decir de una economía primitiva en donde aprovechaban lo que la naturaleza les brindaba. Es a partir de la llamada conquista (1492) en adelante cuando empieza a gestarse la estructura económica, social y política presente. Con la llegada de los Europeos en busca del patrón "oro" a tierras de hoy América, la economía primitiva se vio seriamente afectada en su desarrollo original y con ella el sistema socio-cultural.

Para el logro de sus propósitos de invasión y de explotación de las riquezas de los aborígenes, los Españoles implantaron en las tierras invadidas, instituciones con rasgos semifeudales y que fueron determinantes para la diseminación, extinción y explotación de los nativos.

Se podría decir, que de estas Instituciones, los Resguardos Indígenas, es quizás, una de las formas más elementales creadas con el doble fin de "proteger" las tierras que aún conservaban las comunidades o grupos sobrevivientes de la conquista; pero con la intención segunda de mantener mano de obra barata al alcance de los grandes latifundios que se crearon desde la colonia y que aún subsisten algunos en los Departamentos más marginados del País (Nariño). A pesar de esta doble finalidad se podría pensar que la Institución del Resguardo fue la que permitió la sobrevivencia hasta nuestros días de gran parte de las Comunidades Indígenas que pueblan la zona Andina, y que contra el mismo, en la época Republicana se han ejercido todo tipo de presiones para disolverlo o liquidarlo.

Durante el período Republicano del siglo XIX en América Latina dominó la corriente inspirada en el ideario liberal, convencida y ardiente defensora del "progreso". Este sin embargo tenía como base un pacto entre viejas clases terratenientas y la burguesía comerciante. El principio liberal de romper el dominio señorial de la tierra se detuvo en el límite fijado por los grandes propietarios territoriales y en cambio, en nombre de esos postulados, se atacó la comunidad indígena. La inajenabilidad de los bienes comunales fue para los independientes "una restricción inaceptable para la libertad del

indio". Se pretendió emancipar al Indígena de la servidumbre, pero al dejar intactos el poder de la propiedad hacendil se invalidaban las medidas que protegían al pequeño propietario rural una vez dividido el Resguardo. La supuesta vía de modernización del Resguardo, suplantado por unidades agrícolas individuales eficientes, base para un mercado amplio, no tenía condición alguna para realizarse. El propósito de crear una masa dueña de la tierra y de jornaleros, derivó en la ampliación de las haciendas sobre los terrenos indígenas y en el sometimiento de éstos en condiciones serviles como terrajeros, concertados, etc.

Si la justificación ideológica de las medidas liberales para la división de resguardos era la solución de la cuestión agraria, el resultado fue que las comunidades Andinas quedaron bajo el dominio terrateniente que propugnaba por la disolución de los Resguardos mejor ubicados y con mejores tierras. Sólo marginalmente algunos ex-comuneros fueron conformando una capa de pequeños campesinos libres. por otro lado, los grupos situados al margen de las zonas incorporadas, se entregaron al arbitrio de la actividad misionera católica.

Si bien en un primer momento el Gobierno Republicano trató de prestar poder al clero católico y de someterle a sus propias leyes, bien pronto éste fue cobrando toda su fuerza po-

lítica. Para finales del siglo, las actividades misioneras retomaron nuevo impulso apoyadas por el Estado, cuya política era la de someter a los indígenas "aún no reducidos a la vida civilizada". La Ley 89 de 1890, la cual se encuentra vigente y es el eje central de una no muy clara política y legislación indigenista, clasificó a los indígenas en tres categorías: Salvajes, semisalvajes y reducidos a la vida civilizada. Las dos primeras categorías quedaron excluidas de la aplicación de la Ley general de la República y bajo la jurisdicción de las Misiones. Y para los "reducidos a la vida civilizada" sus disposiciones establecieron su situación de menores de edad para efectos de protección en cuanto a ventas de sus tierras, se reconoció al Cabildo como autoridad interna, con algunas funciones en cuanto a reparto de tierras y solución de conflictos o algunos problemas de policía, pero subordinado a las autoridades locales.

Las Leyes posteriores retomaron la ofensiva contra los Resguardos y pugnarón por su disolución y contra el congelamiento de la mano de obra necesitada en las haciendas ganaderas y agrícolas. Sobre las tierras de antiguos Resguardos la actividad de los particulares se dirigió en forma violenta o soterrada a eliminar a los indígenas como propietarios. El aparato judicial fue utilizado en muchas ocasiones para efectuar lanzamientos, previa adjudicación de tierras o cambio

de títulos de deuda pública, o mediante juicios ejecutivos por deuda inexistentes o que figuraban en documentos firmados mediante engaños.

Las orientaciones básicas que han guiado la política estatal, desde comienzos de siglo hasta la actualidad, por una parte ha sido la constante disolución de los Resguardos, es así como se han extinguido en Boyacá, Cundinamarca, Tolima, sobre tierras valorizadas, subsistiendo aún algunos Resguardos en el Sur del País (Nariño-Cauca) a pesar de que entre comienzos de siglo y 1.970, se disolvieron en esta región cerca de 66 Resguardos. Este hecho demuestra que en la práctica se han quedado escritas las Leyes que se han creado propósitos "proteccionistas" al indígena. y por otra parte esta política estatal se ha encaminado, únicamente a elaborar programas específicos para indígenas, estos son secundarios y que están orientados por instituciones denominadas indigenistas como la División de Asuntos Indígenas adscrita al Ministerio de gobierno, Institución que por su inoperancia se suma a la gran burocracia existente en este País.

El actual sistema económico-social y político de Colombia, ha relegado a las Comunidades que viven bajo el régimen legal de Resguardo a un completo marginamiento en donde salta a la vista la pobreza, el analfabetismo, la desnutrición, etc. y todas las secuelas de la descomposición social que ellas afrontan.

7. CONCLUSIONES

Al tratar de realizar un trabajo de investigación o cualquier otro tipo de trabajo, se suele adoptar una actitud independiente o una posición difusa que no necesita tomar partido, pero se debe entender que el saber independiente de la sociedad no existe, así como no existe el hombre separado del Universo. Por esto toda investigación tiene incidencia en la conciencia social.

Teniendo en cuenta que la cuestión indígena en Colombia es tan compleja, no podría presentar una síntesis acabada de la misma, en esta medida trato de ser honesto con el conocimiento y conclusiones sobre la problemática de una parcialidad indígena perteneciente al Resguardo de Ipiales, que intento realizar:

-En base a la observación directa y la información consignada en las encuestas aplicadas a los habitantes del Resguardo Indígena de Ipiales (Parcialidad de Chacuas), es evidente la situación paupérrima de subsistencia en pequeñas parcelas, con una mínima producción agrícola de tipo parcelario, que -

tiene un radio de acción económico reducido porque casi sólo producen para la autosuficiencia o autoconsumo de la familia.

-Las otras formas de vida de la Parcialidad han sido secundarias, supeditadas a la actividad predominante, y actualmente se han manifestado como respuesta tentativa a las iniciativas individuales que han abordado los indígenas ante la desesperación social que afrontan ya que la economía parcelaria no absorbe la totalidad de la fuerza de trabajo familiar, entonces tiene que ingeniárselos para subsistir. Adoptando gran parte de los miembros de la Parcialidad por emigrar de la zona y buscar trabajo en otras fuentes de ocupación, tanto en ciudades del Departamento, del País e inclusive fuera de él. Hecho que constituye otra de las alternativas perennales y a la vez en una causa más de la descomposición de la Comunidad, es decir es un problema social que genera este fenómeno.

-Además de lo anterior, se suma a su problemática, el analfabetismo, deficiente alimentación, falta de servicios públicos, asistenciales y obras de infraestructura, viviendas inadecuadas, malas condiciones de salubridad, presencia de alto grado de alcoholismo en sus pobladores, etc.

-La situación socio-económica de los grupos indígenas de Ma
riño, los ha conducido a un avanzado proceso de descomposi-
ción social, y no es aventurado afirmar que estas comunidades
como tales están desapareciendo, sobreviviendo pequeños nú-
cleos familiares en proceso de campesinización acelerada y
de casi completa despersonalización cultural. Subsiste sin
embargo, un sentimiento de identidad a las formas de organi-
zación tradicionales como son los Cabildos que siguen tenien-
do la autoridad determinante.

-Frente a este estado de cosas, pensar que en el actual sis-
tema capitalista dependiente se vaya a dar atención priori-
taria al problema de tierras, de educación, de obras de in-
fraestructura, de servicios públicos, asistenciales y de dar
les a las Comunidades indígenas participación en la modifica-
ción de las leyes ya que son ellos los que conocen sus pro-
blemas y soluciones, es absolutamente imposible y sería un
iluso el pensar lo contrario: habida cuenta que el Estado Co-
lombiano se debate en sus propias contradicciones económicas,
políticas y de clases. Ante esta situación que escobo de des-
cribir y si se parte del supuesto de que no podrán encontrar
solución de fondo a los problemas indígenas en el sistema ac-
tual, es difícil pensar en Colombia en una estrategia de lu-
cha exclusivamente indígena.

-A nivel global, para poder aspirar a tener relación de fuer-

zas favorables frente a la clase dominante, es indispensable contar con las grandes masas de explotados.

-En general, la estrategia de participar de lleno en la lucha de liberación al lado de los demás sectores marginados y oprimidos, comparte para el movimiento indígena una serie de principios que no se puede negar. Pero a pesar de esto considero que la participación en la lucha al lado de los demás sectores populares es la única alternativa razonable para el movimiento indígena.

-Por el momento se debe promover la organización indígena en cada región y buscar su consolidación siguiendo con la coordinación que ha existido a escala Nacional. Cuando surga una sola organización indígena unificada, tendrá que ser la expresión fiel y democrática de las necesidades y anhelos de todo el pueblo indígena de Colombia.

-Frente a la situación de caos social, económico y político en el país entero, se plantea una posible apertura democrática, y para llegar a ésta, la clase dominante acepta dialogar con los voceros de las masas oprimidas de siempre; en este llamado "Gran Diálogo Nacional", se presenta ante la clase gobernante una serie de puntos básicos para lograr ciertas reivindicaciones, entre ellas se expone la implantación de una Reforma

na Agraria, pero una verdadera y profunda Reforma Agraria que sustente como objetivo fundamental una redistribución de la tierra a favor de quien la trabaja y que actualmente se encuentra en manos de los terratenientes. Pero una Reforma así planteada, siembre pánico entre los terratenientes del país a viva voz proclaman los voceros de las agrupaciones por ellos constituidas, entre otras como la (S.A.C.) Sociedad de Agricultores de Colombia, (Fedegan) Federación de Ganaderos, que en ningún momento estarán de acuerdo con este propósito.

-Teniendo en cuenta que el problema básico de la comunidad de Chacuas del Resguardo de Ipiales, en la forma de tenencia de la tierra, que a su vez es el problema que afrontan un gran conglomerado de gentes que viven de la producción agrícola en toda Colombia, considero que de 113 millones de hectáreas que tiene el país, con 27 millones de hectáreas y 1 millón 200 mil predios destinados a la producción agrícola, si se efectuara una reforma Agraria democrática que contemple la reestructuración de la tenencia de la tierra, esto tendría que tocar a las tierras que en el momento tienen importancia económica (Las que están en explotación), según esto a cada familia, indígena, campesina, le tocaría un promedio de 20.2 hectáreas, que sería la extensión casi ideal para una producción agrícola en desarrollo.

-Considero que Colombia es, por la cantidad de recursos de sí

nas, maderas y tierras, un gran potencial para la colonización, con posibilidades de explotación para los indígenas, campesinos, etc., la alternativa de resolver el problema agrario a nivel regional o en Colombia por la vía de la "colonización" de sus vastas tierras, sólo sería posible en la práctica rompiendo las ataduras de origen feudal en cuanto a la tenencia de la tierra (Latifundio-Minifundio), para poder brindarles los medios necesarios e indispensables para la transformación de esas vastas tierras hoy improductivas en productivas.

-La lucha por la democratización del país, por el cambio de estructuras, por la abolición de la dictadura civil-militar, y particularmente el problema por la democratización del campo colombiano (que es la base de la estructura económica colombiana), se refiere concretamente a la reivindicación democrática de un reparto de las tierras, lo cual se lo logrará mediante el único plan de acción inmediato, que es la unificación y organización de todos los sectores marginados, es decir en esfuerzo conjunto de obreros, indígenas, campesinos, artesanos, desempleados, blancos, negros, zambos y mestizos, con el fin de luchar hombre a hombre en un gran movimiento de las clases explotadas por la liberación nacional del yugo imperialista y de su clase dominante y por la construcción de una nueva sociedad mediante la transformación radical de la estructura actual sistema, que tal como lo demuestro por medio de la

presente investigación, mantiene en una situación de completa
miseria y olvido a uno de tantos sectores del pueblo colombi-
ano.

BIBLIOGRAFIA

- BOGOTÁ, Nicolás y otros. Investigación Socialista de la Colombia
Colombiana, Ediciones las Américas, Bogotá, 1970.
- CHILLO, César. Metodología y técnicas de la investigación social, [E]
Universidad de Bogotá, Bogotá, 1970.
- BOGOTÁ, Nicolás. Historia Socialista y Social de Colombia, Bogotá, -
1970.
- BOGOTÁ, Nicolás. Los campesinos indígenas y el capitalismo, Bogotá,
Ediciones las Américas, Bogotá, 1970.
- BOGOTÁ, Nicolás. El campesinado indígena en el departamento del
Cauca, Bogotá, 1970.
- BOGOTÁ, Nicolás. Tierra y Cultura, Bogotá, Ediciones las Américas, 1970.
- BOGOTÁ, Nicolás. Los campesinos indígenas, Ediciones las Américas, Bogotá,
1970.
- BOGOTÁ, Nicolás. Política Indígena, Ediciones las Américas, Bogotá, -
1970.
- BOGOTÁ, Nicolás. Introducción a la historia Socialista de Colombia, -
Publicaciones la Unión, 1970.
- BOGOTÁ, Nicolás. Metodología y técnicas de la investigación social, [E]
Universidad de Bogotá, Bogotá, 1970.
- BOGOTÁ, Nicolás. El campesinado en el departamento de Cauca, Ediciones
las Américas, Bogotá, 1970.
- BOGOTÁ, Nicolás y otros. Historia Socialista de los campesinos indígenas, Ediciones
las Américas, Bogotá, 1970.
- BOGOTÁ, Nicolás. Historia de Colombia, Tomo I, Editorial las Américas, Bogotá,
1970.

BIBLIOGRAFIA

- BUENAVENTURA, Nicolás y Otros. Interpretación Marxista de la Sociedad Colombiana, Ediciones Los Comuneros, Bogotá, 1979.
- CALAO, Cesar. Metodología y Técnicas de la Investigación Científica, Universidad de Nariño, Pasto, 1980.
- COLMENARES, Germán. Historia Económica y Social de Colombia, Bogotá, - 1976.
- CABALLERO Alejandro. Las Comunidades Indígenas y el Capitalismo, Revista Colombiana de Ciencias Sociales, Bogotá, 1975.
- CERON, José. Ubicación de la Situación Indígena en el Desarrollo del País, Bogotá, 1983.
- CONTROVERSY, Unidad. Tierra y Cultura, cine. Editora Guadalupe Ltda. Bogotá, 1981.
- ENFOQUES COLOMBIANO. Temas Latinoamericanos, Editora Guadalupe, Bogotá, 1978.
- EASTMAN, Jorge. Política Indigenista, Ministerio de Gobierno, Bogotá, - 1981.
- FALS BORDA, Orlando. Introducción a la Historia Económica de Colombia. - Publicaciones la Rosca, 1975.
- GIRALDO, Jaime. Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica, Editorial Temis, Bogotá, 1980.
- GONZALES, Margarita. El Resguardo en el Nuevo Reino de Granada, Editorial la Carreta, Bogotá, 1979.
- MARX, Carlos y Otros. Teoría Marxista de las Clases Sociales, Ediciones Pope, Medellín, 1972.
- NELO, Jorge. Historia de Colombia, Tomo I, Editorial la Carreta, Bogotá, 1978.

ORTEGA, Jorge. Código Civil Colombiano, Editorial Temis, Bogotá, 1981.

POSADA, Francisco y Otros. Ensayos Marxistas Sobre la Sociedad Chibcha, Ediciones Los Comuneros, Bogotá, 1979.

Política Indigenista, Ministerio de gobierno, Bogotá, 1971.

RODRIGUEZ, Ignacio. Estudios históricos de Nariño, Imprenta del Departamento, Pasto, 1948.

Recopilación, Ley 89 de 1890 y sus Decretos Reglamentarios, División de Asuntos Indígenas, Pasto, 1978.

STALIN, José. Sobre el Materialismo Dialéctico y el Materialismo histórico, Ediciones Pepe, Medellín, 1977.

TIRADO, Alvaro. Introducción a la historia Económica de Colombia, Bogotá, 1978.

VASCO, Luis Guillermo. Los Chamí. La Situación del Indígena en Colombia, Editorial Margen Izquierdo, Bogotá, 1975.

ZURIGA, Eduardo. Notas sobre Historia Económica de Nariño, Universidad de Nariño, Pasto, 1979.

DOCUMENTOS Y DEMAS MANIFIESTOS

El Derecho de los Cabildos a Administrar Directamente los Bienes y dineros de las Comunidades Indígenas, Resguardo del Gran Cumbal, Pasto, 1980.

Los Indígenas Proclamamos, Derecho Indígena, Resguardo del Gran Cumbal, - Pasto, 1981.

Manifiesto Guambiano, Cabildo de la Parcialidad de Guambia, Cauca, Junio de 1980.

A P E N D I C E

ENCUESTA MUESTREO APLICADA EN LA INVESTIGACION

Fecha _____ Familia Encuestada No. _____

10. N° de componentes del hogar: Hombres _____ Mujeres _____

20. Nivel educativo (a partir de 7 años). Ninguno _____

Primaria I. _____ Primaria C. _____ Secundaria I. _____

Secundaria C. _____ Técnicas _____ Otro _____

30. Los Plantales Educativos son: Buenos _____ Malos _____

Regulares _____ No hay _____

40. Las costumbres han cambiado: Si _____ No _____

50. Participan de los actos religiosos: Si _____ No _____

60. La principal diversión es: _____

70. Los oficios u ocupaciones principales son: Agricultor _____
Ganadero _____ Otro _____

80. Los ingresos mensuales en la familia son (en miles de \$):
Menos de 5 _____ de 5 a 7 _____ de 7 a 9 _____

90. La tierra de que dispone para trabajarla, aproximadamente en -
te en Has. es de: Menos de 2 _____ 2-3 _____ 3-4 _____

10. Para el trabajo de la tierra utiliza: Maquinaria _____
Hano de Odra _____ Fuerza animal _____ Mixta _____

11. Las técnicas de cultivo son: Modernas _____
Rudimentarias _____

12. Los principales cultivos son: Papa _____ Trigo _____
Maíz _____ Cebada _____ Otros _____
13. Los cultivos los dedica a: Autoconsumo _____
Venta _____ Mixto _____
14. El rendimiento monetario que obtiene semestralmente por
productos de la agricultura es: Buena _____ Mala _____
15. Productos de la ganadería: _____
16. Técnicas utilizadas en la ganadería son: Modernas _____
Rudimentarias _____
17. Obtiene algún rendimiento monetario por los productos
de la ganadería: Sí _____ No _____
18. Es propietario de las herramientas de trabajo respecto
de la agricultura y ganadería: Sí _____ No _____
19. En la familia se dedican a oficios diferentes de la a -
gricultura y ganadería: Sí _____ No _____
19. En la familia se dedican a oficios diferentes de la a -
gricultura y ganadería: Sí _____ No _____
20. Su vinculación es en calidad de: _____
21. Obtiene rendimiento anual por su ocupación: Sí _____
No _____
22. Cuántas personas en la familia se dedican a estos oficios
Hombres _____ Mujeres _____
23. Nombre de los oficios diferentes a la agricultura y gana -
dería: _____
24. Forma de adquisición de la tierra: _____
25. Poseen títulos: Sí _____ No _____
26. Pueden vender la tierra: Sí _____ No _____

27. Desea vender la tierra: Sí _____ No _____.
28. Desearía obtener créditos: Sí _____ No _____.
29. El transporte es: Bueno _____ Malo _____ No Hay _____.
-
30. El estado higiénico de la vivienda es: Bueno _____
Malo _____ Regular _____.
31. Material de construcción: Ladrillo, _____ Barroque _____
adobe _____ Otros _____.
32. La distancia a la próxima vivienda construida sobre tie-
rras del Resguardo es: Contigua _____ Corta _____ Leja
na _____.
33. Viene servicios de: Luz _____ Agua _____ Alcantarilla
_____ Otros _____.
34. Viene letrinas: Sí _____ No _____.
35. De donde obtiene el agua: Río _____ Acueducto _____
Alfondo _____.
36. El servicio médico es: Bueno _____ Malo _____ No hay
_____.
37. Enfermedades más comunes en la familia: _____.
38. Han sido vacunados en la familia: Sí _____ No _____.
39. Siempre ha vivido en este lugar: Sí _____ No _____.
40. Han salido familiares: Sí _____ No _____.
41. Si han salido ha sido por: Empleo: _____ Serv. Militar
_____ Estudio _____ Atracción (_____ Otros _____.
42. Número de personas que viven fuera del Resguardo por Mi-
gración: Cali _____ Pasto _____ Otras ciudades fuera del
Departamento _____ Otras ciudades dentro del Departamento _____.

_____ A otros Países _____.

43. Hay desempleo para su familia: Si _____ No _____.

44. Las causas de la pobreza cree que se deben a: Desempleo
_____ Suerte _____ Pereza _____ Otras _____

45. Esta conforme con su situación económica: Si _____ No _____

46. El principal problema del Resguardo es: _____

47. El principal problema particular es: _____

48. Acude siempre que tiene problemas con su tierra, a la
Oficina Técnica de la División de Asuntos Indígenas: Si
_____ No _____.

49. Le solucionan su problema en la Oficina Técnica de la
División de Asuntos Indígenas: Si _____ No _____

50. Considera que es funcional u operante la Oficina Técnica
de la División de Asuntos Indígenas: Si _____ No _____

.....
51. Está satisfecho con el Gobierno Nacional: Si _____ No _____

52. Visitan el Resguardo dirigentes políticos: Si _____ No _____

53. La visita de éstos señores es: Continuamente _____
Unicamente en época de elecciones _____.

54. Les cumple lo prometido por los políticos antes de elec-
ciones: Si _____ No _____.

55. Participa en las elecciones: Si _____ No _____

OBSERVACIONES: _____

